

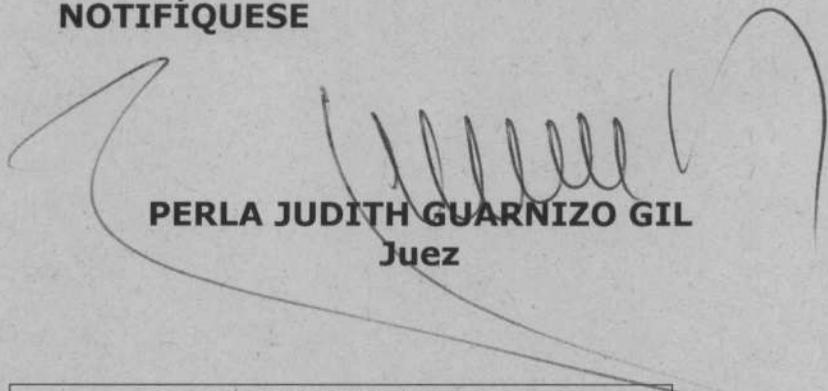
Proceso No. 50001400300520180019500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 03 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por el Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, en representación de la demandada MIRYAM ESPERANZA CADENA, CORRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA ²⁴⁴

ABOGADO.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META ²⁴⁴

RECIBIDO 29 OCT 2018

FOLIOS: 97

SIENDO LAS: 2:00 pm

POR: [Firma]

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION.
PROCESO: 2018 - 195.
DEMANDANTE: MIRIAM ESPERANZA CADENA.
DEMANDADO: GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO.

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio, Meta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **220.709** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, dentro del término de ley y de forma respetuosa, por medio del presente escrito doy contestación **A LA DEMANDA DE RECONVENCION RADICADA POR LA PARTE DEMANDADA**, basado en los siguientes hechos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: El hecho tal y como está redactado por la demandante ni se acepta ni me opongo, me atengo a lo que logre demostrar.

SEGUNDO: Es cierto, los datos suministrados por el apoderado de la demandada dentro de este hecho corresponden a la demanda de la referencia, toda vez que como es confesado por la demandada, mi poderdante la señora **MIRIAM ESPERANZA CADENA**, efectivamente es PROPIETARIA, del inmueble de mi propiedad, identificado con el número de matrícula N° **230 - 40182**, cedula catastral N° **010304350003000**, ubicado en Calle 31 N° 17 - 55 Barrio Urbanización El Bosque, de esta ciudad, alinderado como se establece dentro de la Escritura Pública N° **8.724** del 13 de Diciembre de 1996 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta.

TERCERO: No es cierto, la señora **GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO**, no ha ejercido posición sobre este predio desde la fecha que manifiesta el apoderado, toda vez que mi poderdante ha ejercido dominio, enviándoles a las demandadas en varias ocasiones requerimientos, con el fin de que entregue el inmueble de propiedad de mi prohijado, haciendo caso omiso a los requerimientos, dejando en evidencia su mala fe, al querer seguir ocupando el inmueble a sabiendas que el propietario y único dueño es mi prohijado la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, así como a las empresas de servicios públicos y domiciliarios, también le ha enviado requerimientos y la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, la demandada tomo la posesión de forma clandestina del inmueble, hasta hace poco menos de siete (7) meses, a sabiendas que es de propiedad de la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA** impidiendo el acceso a este de mi poderdante, lo cual ha hecho hasta la fecha, Una vez mi poderdante, conoció que la demandada estaba realizando construcciones dentro de su predio, las cuales no tienen más de siete (7) meses, solicito ante la inspección de policía, el cierre de las obras y sanciones en contra de los querellados, cierra que fue decretado de forma inmediata por la inspección de policía, dejando en evidencia la mala fe de las actuaciones de los demandados, por lo tanto es totalmente **FALSO** este hecho, que quiere hacer entrar a este honorable despacho en un grave error, respecto a las fechas de inicio de la clandestinidad y obras que de forma acelerada, contratando trabajadores diurnos y nocturnos ha venido realizando la demandada dentro del predio del cual mi poderdante es única propietaria.

CUARTO: El hecho no es cierto, desde que mi poderdante, la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, se dio por enterada de las actuaciones clandestinas, de mala fe y temerarias de la demandada, le requirió de forma verbal, y de forma inmediata inicio una querrela policiva ante la inspección de policía, con el fin de que no se le continuara con la perturbación a su propiedad, sus derechos como propietaria.



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

245
2426

QUINTO: El hecho no es cierto, como se ha venido reiterando dentro de esta contestación, mi poderdante siempre estuvo pendiente de su propiedad, en algunas oportunidades valiéndose de otras personas como vecinos, familiares, amigos, cuando no se encontraba en la ciudad de Villavicencio, pero siempre mantuvo su protección y cuidado sobre el predio, es tanto así que apenas mi poderdante se enteró de las actuaciones clandestinas, de mala fe y temerarias de la demandada, le requirió de forma verbal, y de forma inmediata inicio una querrela policiva ante la inspección de policía, con el fin de que no se le continuara con la perturbación a su propiedad, sus derechos como propietaria, siendo las afirmaciones de la parte demandada, falsas de toda falsedad, todo con el fin de hacer entrar a este honorable despacho en un grave error y querer ganar un tiempo que no tienen para alegar una posición de unos cuantos meses, como si fuera de muchos años, meses en los cuales de forma acelerada, clandestina y de mala fe han venido levantando una construcción trabajando día y noche, hasta para poder aparentemente demostrar un tiempo superior al que realmente tiene.

SEXTO: El hecho no es cierto, mi poderdante desde que recibió este predio como consecuencia de una sucesión empezó de forma inmediata a realizar actuaciones encaminadas a proteger su propiedad, tales como limpieza, cercarlo, como su lugar de domicilio es la ciudad de Bogotá, mi poderdante viajaba de forma continua a inspeccionar su predio, a encargárselo a personas amigos, familiares y los vecinos del conjunto cerrado ubicado a un costado de su predio, es tanto así que cuando se empezó a construir el conjunto **SANTA LUCIA**, el administrador y contratista de la obra, le solicitaron permiso y alquiler de su predio para poder guardar materiales de construcción, herramientas y demás, a lo que mi poderdante accedió, y sin embargo siempre estuvo pendiente de su predio y buena utilización del mismo, la constructora del conjunto dejó dentro del predio de mi poderdante un piso en cemento y esto fue aceptado por mi poderdante, así las cosas, los administradores y la constructora del conjunto antes mencionado, fueron los que levantaron algunas de las mejoras que ahora la demandada pretende hacer valer como suyas, siendo esto totalmente falso, también es importante manifestar que mi poderdante siempre ha sido reconocida por los administradores del conjunto **SANTA LUCIA** como única propietaria del predio, tanto es así que como se ha venido reiterando el desarrollo de las obras de inicio y terminación del conjunto siempre mi poderdante autorizo para que dentro de su predio se guardaran los materiales, dotaciones de obreros, elementos de trabajo y se realizaran mejoras y adecuaciones por parte del mismo conjunto para los fines antes mencionados, todo con la autorización de la única propietaria del predio, es decir mi poderdante la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, pocos días después de terminadas las obras por parte del conjunto cerrado, y entregado el predio por la administración del mismo a mi poderdante, mi poderdante autorizo hacer mantenimiento (poda, arreglos del cerramiento, etc.) del predio a diferentes personas que le ayudaban a cuidar, su predio, como la señora **DENIS YOLANDA MORENO MARTINEZ**, cuñada de mi poderdante, quien vive en esta ciudad y constantemente vigilaba y hacía mantenimientos al predio de mi poderdante; el señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ FAJARDO**, esposo de mi poderdante y quien viaja mensualmente a Villavicencio, a mantener limpio y encerrado el predio, desde que mi poderdante adquirió este por sucesión, así como mi poderdante, quien siempre vela por el cuidado de su predio y depositaba su confianza en la administración del conjunto como es el administrador actual y desde hace muchos años atrás del conjunto, el señor **HEVER MARTINEZ**, quienes conocieron de estas acciones de señor y dueño de mi poderdante desde siempre, también habitantes del conjunto como es el Dr. **CESAR AUGUSTO BELTRAN DIAZ**, quien vive en el conjunto **SANTA LUCIA**, desde hace muchos años, y todos son personas que dentro del trámite del presente proceso podrán evidenciar que los hechos narrados en esta demanda son reales y son contundentes, para demostrar que lo manifestado por la demandada, es falso y quiere hacer entrar a este honorable despacho en un grave error para así de forma clandestina, de mala fe y sin cumplir los requisitos de ley, hacerse dueña del predio de mi poderdante.

SEPTIMO: El hecho no es cierto, ya que como se ha venido manifestando toda vez que las mejoras antiguas de las que presume la demandada, fueron hechas por el mismo conjunto **SANTA LUCIA**, para poder guardar sus elementos de trabajo, maquinaria, utilizando por muchos años el predio con autorización de mi poderdante como campamento de trabajo y



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

246
2/25

bodega de sus materiales, después de la entrega con algunas de las mejoras, tales como piso, y bodega, mi poderdante realizo un mejor encerramiento de su predio, y las puestas de acceso, y cerramiento fueron puestas por la única dueña del predio, mi poderdante, carece de toda realidad la afirmación de la demandada, ay que pretende hacer ver mejoras no hechas por ella como si lo fueran, evidenciándose la mala fe en sus actuaciones y el afán de querer adueñarse de algo que tiene dueño y que con esfuerzo ha conseguido, como es mi poderdante.

La señora **GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO**, no ha ejercido posición sobre este predio desde la fecha que manifiesta el apoderado, toda vez que mi poderdante ha ejercido dominio, enviándoles a las demandadas en varias ocasiones requerimientos, con el fin de que entregue el inmueble de propiedad de mi prohijado, haciendo caso omiso a los requerimientos, dejando en evidencia su mala fe, al querer seguir ocupando el inmueble a sabiendas que el propietario y único dueño es mi prohijado la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, así como a las empresas de servicios públicos y domiciliarios, también le ha enviado requerimientos y la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, la demandada tomo la posesión de forma clandestina del inmueble, hasta hace poco menos de siete (7) meses, a sabiendas que es de propiedad de la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA** impidiendo el acceso a este de mi poderdante, lo cual ha hecho hasta la fecha, Una vez mi poderdante, conoció que la demandada estaba realizando construcciones dentro de su predio, las cuales no tienen más de siete (7) meses, solicito ante la inspección de policía, el cierre de las obras y sanciones en contra de los querellados, cierra que fue decretado de forma inmediata por la inspección de policía, dejando en evidencia la mala fe de las actuaciones de los demandados, por lo tanto es totalmente **FALSO** este hecho, que quiere hacer entrar a este honorable despacho en un grave error, respecto a las fechas de inicio de la clandestinidad y obras que de forma acelerada, contratando trabajadores diurnos y nocturnos ha venido realizando la demandada dentro del predio del cual mi poderdante es única propietaria.

OCTAVO: El hecho no es cierto, toda vez que mi poderdante ha ejercido dominio, enviándoles a las demandadas en varias ocasiones requerimientos, con el fin de que entregue el inmueble de propiedad de mi prohijado, haciendo caso omiso a los requerimientos, dejando en evidencia su mala fe, al querer seguir ocupando el inmueble a sabiendas que el propietario y único dueño es mi prohijado la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, así como a las empresas de servicios públicos y domiciliarios, también le ha enviado requerimientos y la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, hechos debidamente conocidos por la demandada, quien tomo la posesión de forma clandestina del inmueble, hasta hace poco menos de siete (7) meses, a sabiendas que es de propiedad de la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA** impidiendo el acceso a este de mi poderdante, lo cual ha hecho hasta la fecha, Una vez mi poderdante, conoció que la demandada estaba realizando construcciones dentro de su predio, las cuales no tienen más de siete (7) meses, solicito ante la inspección de policía, el cierre de las obras y sanciones en contra de los querellados, cierra que fue decretado de forma inmediata por la inspección de policía, dejando en evidencia la mala fe de las actuaciones de los demandados, por lo tanto es totalmente **FALSO** este hecho, que quiere hacer entrar a este honorable despacho en un grave error, respecto a las fechas de inicio de la clandestinidad y obras que de forma acelerada, contratando trabajadores diurnos y nocturnos ha venido realizando la demandada dentro del predio del cual mi poderdante es única propietaria.

NOVENO: El hecho no es cierto, como se ha venido evidenciado la demandada, ha ejercido una posición clandestina, violenta y de mala fe, toda vez que el tiempo de posición no es superior a un año, fecha desde la cual mi poderdante no ha podido entrar a su predio por las groserías y actos violentos de la demandada y de su familia, por lo tanto no es pacífica, ha venido construyendo de forma acelerada, poniendo trabajadores de noche y de día para poder demostrar grandes mejoras en el predio de años, sin serlo estas, es tanto así que dentro de la diligencia llevada a cabo el día 04 de Mayo de 2018, se decretó por parte del INSPECTOR TERCERO DE POLICIA EL **Dr. JUAN MARTIN GARZON AMAYA**, el respectivo **STATU QUO**, a lo cual la demandada ha venido haciendo caso omiso, sin que se sancione por parte de esta inspección de policía, a pesar de que se ha requerido en algunas oportunidades por parte del suscrito, aprovechando la demandada esta situación y



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

247
244

continuando con las obras de una casa de TRES (3) pisos, en menos de un año que es lo máximo que puede llegar a tener como poseedora de mala fe y clandestina sobre el predio de la única dueña, mi poderdante la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, además mi poderdante ha ejercido dominio, enviándoles a las demandadas en varias ocasiones requerimientos, con el fin de que entregue el inmueble de propiedad de mi prohijado, haciendo caso omiso a los requerimientos, dejando en evidencia su mala fe, al querer seguir ocupando el inmueble a sabiendas que el propietario y único dueño es mi prohijado la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, así como a las empresas de servicios públicos y domiciliarios, también le ha enviado requerimientos y la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, hechos debidamente conocidos por la demandada, quien tomo la posesión de forma clandestina del inmueble, hasta hace poco menos de siete (7) meses, a sabiendas que es de propiedad de la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA** impidiendo el acceso a este de mi poderdante, lo cual ha hecho hasta la fecha, Una vez mi poderdante, conoció que la demandada estaba realizando construcciones dentro de su predio, las cuales no tienen más de siete (7) meses, solicito ante la inspección de policía, el cierre de las obras y sanciones en contra de los querellados, cierra que fue decretado de forma inmediata por la inspección de policía, dejando en evidencia la mala fe de las actuaciones de los demandados, por lo tanto es totalmente **FALSO** este hecho, que quiere hacer entrar a este honorable despacho en un grave error, respecto a las fechas de inicio de la clandestinidad y obras que de forma acelerada, contratando trabajadores diurnos y nocturnos ha venido realizando la demandada dentro del predio del cual mi poderdante es única propietaria.

DECIMO: El hecho tal y como se redacta no es cierto, toda vez que si bien es cierto que la demandada incorpora al expediente un recibo de pago de impuesto predial del predio de mi poderdante, este como todo lo que ha venido realizando ha sido en menos de un año, es decir el recibo, aunque se paga un periodo comprendido de **NUEVE (9)** años, se pagó en un solo plazo hasta hace pocos meses, exactamente el día **01 de Marzo de 2018**, igual que todos los demás recibos que pretende hacer valer dentro del trámite de la presente demanda, y documentos que carecen de valor probatorio tales como certificaciones de estrato socio económico, que el del día 18 de mayo de 2018, y que se puede evidenciar fácilmente que quieren borrar u ocultar la claridad del año para hacer ver un efecto que no es, es decir una antigüedad que no tiene, no como lo quiere hacer ver la demandada, como si anualmente hubiera pagado estando dentro del predio, esta prueba de la que pretende hacer ver la demandada como una prueba reina no es más que la evidencia de las mentiras y la mala fe con la que ha venido actuando, con esto se puede evidenciar también que apenas mi poderdante inicio los trámites para desalojar a la invasora de su predio, ella realizo pagos de impuestos de forma acelerada como su obrar con la construcción y demás actuaciones para hacer entrar a este y otras instancias judiciales y policivas en un grave error en contra de los intereses de la única propietaria del predio, la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**.

ONCE: El hecho tal y como se redacta no es cierto, ha venido construyendo de forma acelerada, poniendo trabajadores de noche y de día para poder demostrar grandes mejoras en el predio de años, sin serlo estas, es tanto así que dentro de la diligencia llevada a cabo el día 04 de Mayo de 2018, se decretó por parte del **INSPECTOR TERCERO DE POLICIA** el **Dr. JUAN MARTIN GARZON AMAYA**, el respectivo **STATU QUO**, orden a la cual la demandada ha venido haciendo caso omiso, sin que se sancione por parte de esta inspección de policía, a pesar de que se ha requerido en algunas oportunidades por parte del suscrito, aprovechando la demandada esta situación y continuando con las obras de una casa de TRES (3) pisos, en menos de un año que es lo máximo que puede llegar a tener como poseedora de mala fe y clandestina sobre el predio de la única dueña, mi poderdante la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, si bien es cierto que las mejoras que menciona la demandada tiene servicios públicos dentro de los mismos recibos aportados por la contraparte se puede evidenciar que las fechas no son de muchos años como lo quiere hacer ver la demandada, son de hace pocos meses, algunos con una antigüedad no superior a un año largo, es decir la misma demandada con sus pruebas ratifica que su posición no es del tiempo que de mala fe quiere hacer ver a este honorable despacho, matrícula de energía, solicitada el día 06 de Junio de 2016, es decir solo un año y medio, y así igual con cada uno de los recibos y pruebas, confesando la demandada de



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

248
R

forma involuntaria con sus elementos materiales aportados la realidad de cada uno de los hechos reales.

DOCE: El hecho no es cierto, toda vez que si se observa con sumo cuidado, cada uno de los aparentes testigos de la demandada, **NO SON PERSONAS VECINAS AL SECTOR, NO SON PERSONAS CERCANAS SIQUIERA AL SECTOR**, son personas amigas que viven en otros sectores pero que coincidentalmente, (según la demandada), vivieron hace años en el sector pero se fueron), lo que hace muy dudoso su testimonio, careciendo de seriedad, evidencialidad y contundencia, no se evidencia sino cada vez más la mala fe en las actuaciones de la demandada.

EXCEPCIONES:

FALTA DE DERECHO:

A la demandante no le asiste el derecho, debido a que ha ejercido una posición clandestina, violenta y de mala fe, toda vez que el tiempo de posición no es superior a un año, fecha desde la cual mi poderdante no ha podido entrar a su predio por las groserías y actos violentos de la demandada y de su familia, por lo tanto no es pacífica, ha venido construyendo de forma acelerada, poniendo trabajadores de noche y de día para poder demostrar grandes mejoras en el predio de años, sin serlo estas, es tanto así que dentro de la diligencia llevada a cabo el día 04 de Mayo de 2018, se decretó por parte del INSPECTOR TERCERO DE POLICIA EL **Dr. JUAN MARTIN GARZON AMAYA**, el respectivo **STATU QUO**, a lo cual la demandada ha venido haciendo caso omiso, sin que se sancione por parte de esta inspección de policía, a pesar de que se ha requerido en algunas oportunidades por parte del suscrito, aprovechando la demandada esta situación y continuando con las obras de una casa de TRES (3) pisos, en menos de un año que es lo máximo que puede llegar a tener como poseedora de mala fe y clandestina sobre el predio de la única dueña, mi poderdante la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, además mi poderdante ha ejercido dominio, enviándoles a la demandante en varias ocasiones requerimientos, con el fin de que entregue el inmueble de propiedad de mi prohijado, haciendo caso omiso a los requerimientos, dejando en evidencia su mala fe, al querer seguir ocupando el inmueble a sabiendas que el propietario y único dueño es mi prohijado la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**.

Igualmente mi prohijada, en varias oportunidades ha ejercido actos de propietaria, como es haber enviado a las empresas de servicios públicos y domiciliarios requerimientos en los que solicito no otorgar ninguna clase de servicio público a la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, quien conociendo de estas situaciones se ha valido de maniobras fraudulentas para solicitar dichos servicios públicos, sin el consentimiento de la propietaria, la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, la demandante tomo la posesión de forma clandestina del inmueble, hasta hace poco menos de siete (7) meses, a sabiendas que es de propiedad de la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA** impidiendo el acceso a este de mi poderdante, lo cual ha hecho hasta la fecha, Una vez mi poderdante, conoció que la demandada estaba realizando construcciones dentro de su predio, las cuales no tienen más de siete (7) meses, solicito ante la inspección de policía, el cierre de las obras y sanciones en contra de los querellados, cierra que fue decretado de forma inmediata por la inspección de policía, dejando en evidencia la mala fe de las actuaciones de los demandados, por lo tanto es totalmente **FALSO** este hecho, que quiere hacer entrar a este honorable despacho en un grave error, respecto a las fechas de inicio de la clandestinidad y obras que de forma acelerada, contratando trabajadores diurnos y nocturnos ha venido realizando la demandante dentro del predio del cual mi poderdante es única propietaria.

Señor Juez, es claro que la demandante, es una persona oportunista y calculadora, quien observo que el predio objeto de esta Litis y de propiedad de mi prohijada, se encontraba desocupado y que en ocasiones era visitado por la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, es así cuando toma la decisión de iniciar a recolectar pruebas ilegales y fraudulentas para demostrar una posición que nunca ha ejercido, una de estas pruebas ilegales y fraudulentas es una declaración extra juicio rendida por una de sus cómplices, la



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

cual manifiesta que la señora **GLORIA CECILIA** ejerce una posición sin realmente tenerla, otra de estas pruebas fraudulentas es la solicitud ante la EMSA, quien realiza una solicitud de servicio público de energía sin tener la respectiva posición, si no que de forma clandestina y sin ningún tipo de autorización, en el mes de marzo de 2018, decide invadir el terreno y de forma apresurada realiza unas construcciones, contratando personas constructoras para demostrar de forma fraudulenta una posición inexistente.

Así las cosas es donde mi poderdante la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, quien tiene encargados a personas amigas, familiares y vecinos del predio del cuidado del mismo, es quien de forma inmediata le da aviso de las intenciones y conductas delictivas por parte de la señora **GLORIA CECILIA**, situación por la cual mi poderdante tomo la decisión de forma inmediata de acudir directamente al lote de su propiedad, en donde se entrevistó con la señora **GLORIA CECILIA**, en donde se encontraba construyendo hasta hace solo **DOS (2)** semanas que ella era la única propietaria del predio y le solicito no continuar construyendo y que lo desocupara de forma inmediata a lo que le respondió la demandante, que el lote se encontraba desocupado y que por esa razón ella había iniciado la construcción hacia **DOS (2)** semanas.

Por lo anterior mi poderdante acudió directamente a las autoridades correspondientes presentado las actuaciones del caso para poder ejercer su derecho a la propiedad del predio, es tanto así que dentro de la diligencia llevada a cabo el día 04 de Mayo de 2018, se decretó por parte del INSPECTOR TERCERO DE POLICIA EL **Dr. JUAN MARTIN GARZON AMAYA**, el respectivo **STATU QUO**, a lo cual la demandada ha venido haciendo caso omiso, sin que se sancione por parte de esta inspección de policía, a pesar de que se ha requerido en algunas oportunidades por parte del suscrito, aprovechando la demandada esta situación y continuando con las obras de una casa de TRES (3) pisos, en menos de un año que es lo máximo que puede llegar a tener como poseedora de mala fe y clandestina sobre el predio de la única dueña, mi poderdante la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**.

INEXISTENCIA DEL DERECHO DE POSESION:

A la demandante no le asiste el derecho, debido a que La señora **GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO**, no ha ejercido posición sobre este predio desde la fecha que manifiesta el apoderado, toda vez que mi poderdante ha ejercido dominio, enviándoles a las demandadas en varias ocasiones requerimientos, con el fin de que entregue el inmueble de propiedad de mi prohijado, haciendo caso omiso a los requerimientos, dejando en evidencia su mala fe, al querer seguir ocupando el inmueble a sabiendas que el propietario y único dueño es mi prohijado la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, así como a las empresas de servicios públicos y domiciliarios, también le ha enviado requerimientos y la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, la demandada tomo la posesión de forma clandestina del inmueble, hasta hace poco menos de siete (7) meses, a sabiendas que es de propiedad de la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA** impidiendo el acceso a este de mi poderdante, lo cual ha hecho hasta la fecha, Una vez mi poderdante, conoció que la demandada estaba realizando construcciones dentro de su predio, las cuales no tienen más de siete (7) meses, solicito ante la inspección de policía, el cierre de las obras y sanciones en contra de los querellados, cierra que fue decretado de forma inmediata por la inspección de policía, dejando en evidencia la mala fe de las actuaciones de los demandados, por lo tanto es totalmente **FALSO** este hecho, que quiere hacer entrar a este honorable despacho en un grave error, respecto a las fechas de inicio de la clandestinidad y obras que de forma acelerada, contratando trabajadores diurnos y nocturnos ha venido realizando la demandada dentro del predio del cual mi poderdante es única propietaria.

Las mejoras antiguas de las que presume la demandada, fueron hechas por el mismo conjunto **SANTA LUCIA**, para poder guardar sus elementos de trabajo, maquinaria, utilizando por muchos años el predio con autorización de mi poderdante como campamento de trabajo y bodega de sus materiales, después de la entrega con algunas de las mejoras, tales como piso, y bodega, mi poderdante realizo un mejor encerramiento de su predio, y las puertas de acceso, y cerramiento fueron puestas por la única dueña del predio de mi

249
R



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

250
2/1/18

poderdante, carece de toda realidad la afirmación de la demandante que pretende hacer ver mejoras no hechas por ella como si lo fueran, evidenciándose la mala fe en sus actuaciones y el afán de querer adueñarse de algo que tiene dueño y que con esfuerzo ha conseguido, como es mi poderdante.

Señor juez, observemos los documentos aducidos por la demandante, donde solo se evidencia la mala fe y actuaciones temerarias y fraudulentas, podemos observar que la señora **GLORIA CECILIA**, allega facturas de venta de algunos materiales de construcción los cuales la mayoría de ellas son facturas fraudulentas que no reúnen los requisitos establecidos en el código de comercio y además están indebidamente diligenciadas, también es importante manifestar que las facturas que aporta la demandante no demuestran que este canceladas o que estos materiales que presume haber comprado fueran utilizados dentro del predio objeto de la Litis, situación por la cual se solicitara la tacha de falsedad y la ilegalidad de dichas facturas.

Señor Juez, es evidente que los documentos aportados por la demandante, la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, en su mayoría son del año 2018, año en que realmente inicio a realizar las construcciones de forma clandestina y sin ningún tipo de autorización por parte de mi poderdante, también se observa de forma clara que la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, pago los recibos de impuesto predial en el año 2018, dejando en evidencia su actuación temeraria y fraudulenta, cuando si es verdad que inicio su posesión en el año 2007 como ella lo manifiesta, con esto lo que realmente se demuestra es que la demandante está haciendo manifestaciones faltando a la verdad, con el único fin de engañar a este juzgado con el fin de obtener una decisión favorable, incurriendo en una conducta punible la que es fraude procesal, la cual será puesta en conocimiento de las autoridad competente, para que se inicien las investigaciones que crean convenientes.

MALA FE:

La demandada, ha venido construyendo de forma acelerada, poniendo trabajadores de noche y de día para poder demostrar grandes mejoras en el predio de años, sin tener estas esos tiempos, es tanto así que dentro de la diligencia llevada a cabo el día 04 de Mayo de 2018, se decretó por parte del **INSPECTOR TERCERO DE POLICIA el Dr. JUAN MARTIN GARZON AMAYA**, el respectivo **STATU QUO**, orden a la cual la demandada ha venido haciendo caso omiso, sin que se sancione por parte de esta inspección de policía, a pesar de que se ha requerido en algunas oportunidades por parte del suscrito, aprovechando la demandada esta situación y continuando con las obras de una casa de **TRES (3)** pisos, en menos de un año que es lo máximo que puede llegar a tener como poseedora de mala fe y clandestina sobre el predio de la única dueña, mi poderdante la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, si bien es cierto que las mejoras que menciona la demandada tiene servicios públicos dentro de los mismos recibos aportados por la contraparte se puede evidenciar que las fechas no son de muchos años como lo quiere hacer ver la demandada, son de hace pocos meses, algunos con una antigüedad no superior a un año largo, es decir la misma demandada con sus pruebas ratifica que su posición no es del tiempo que de mala fe quiere hacer ver a este honorable despacho, matrícula de energía, solicitada el día 06 de Junio de 2016, es decir solo un año y medio, y así igual con cada uno de los recibos y pruebas, confesando la demandada de forma involuntaria con sus elementos materiales aportados la realidad de cada uno de los hechos reales.

Si bien es cierto que la demandada incorpora al expediente un recibo de pago de impuesto predial del predio de mi poderdante, este como todo lo que ha venido realizando ha sido en menos de un año, es decir el recibo, aunque se paga un periodo comprendido de **NUEVE (9)** años, se pagó en un solo plazo hasta hace pocos meses, exactamente el día **01 de Marzo de 2018**, igual que todos los demás recibos que pretende hacer valer dentro del trámite de la presente demanda, y documentos que carecen de valor probatorio tales como certificaciones de estrato socio económico, que el del día 18 de mayo de 2018, y que se puede evidenciar fácilmente que quieren borrar u ocultar la claridad del año para hacer ver un efecto que no es, es decir una antigüedad que no tiene, no como lo quiere hacer ver la demandada, como si anualmente hubiera pagado estando dentro del predio, esta prueba



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

251
246

de la que pretende hacer ver la demandada como una prueba reina no es más que la evidencia de las mentiras y la mala fe con la que ha venido actuando, con esto se puede evidenciar también que apenas mi poderdante inicio los trámites para desalojar a la invasora de su predio, ella realizo pagos de impuestos de forma acelerada como si obrara con la construcción y demás actuaciones para hacer entrar a este y otras instancias judiciales y policivas en un grave error en contra de los intereses de la única propietaria del predio, la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA.**

Señor Juez, es evidente que los documentos aportados por la demandante, la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, en su mayoría son del año 2018, año en que realmente inicio a realizar las construcciones de forma clandestina y sin ningún tipo de autorización por parte de mi poderdante, también se observa de forma clara que la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, pago los recibos de impuesto predial en el año 2018, dejando en evidencia su actuación temeraria y fraudulenta, cuando si es verdad que inicio su posesión en el año 2007 como ella lo manifiesta, con esto lo que realmente se demuestra es que la demandante está haciendo manifestaciones faltando a la verdad, con el único fin de engañar a este juzgado con el fin de obtener una decisión favorable, incurriendo en una conducta punible la que es fraude procesal, la cual será puesta en conocimiento de las autoridades competentes, para que se inicien las investigaciones que sean convenientes.

TACHA DE FALSEDAD:

Señor Juez dentro de esta oportunidad procesal, queremos tratar de ilegales y falsas, las facturas de ventas de materiales de construcción, con el fin de que se revisen y se realicen pruebas grafológicas e investiguen su autenticidad, como son las siguientes:

1. Factura expedida el día 3 de enero de 2013, por depósitos y ferretería Ortiz Nit N° 21179581-3, ubicada en la calle 24 a N° 15 a 34, la cual no cuenta con número de factura, ni el cobro del respectivo IVA, dejando en evidencia que es una factura fraudulenta que no reúne los requisitos mínimos esenciales del código de comercio.
2. Factura expedida el día 06 de octubre de 2016, por Ferredeposito contrullanos Nit N° 40271604-6, ubicada en la Mz 69C N° 24 - 25, la cual no cuenta con número de factura, ni el cobro del respectivo IVA, dejando en evidencia que es una factura fraudulenta que no reúne los requisitos mínimos esenciales del código de comercio.
3. Factura expedida el día 13 de octubre de 2016, por Bodega y ferretería Robinson Nit N° 17338229-3, ubicada en la Calle 35ª N° 27-16-31, la cual no se sabe si fue cancelada o se trata de una cotización.
4. Factura expedida el día 04 de Enero de 2012, por depósito y materiales el recreo factura de venta N° 7888, ubicada en la Carrera 12 N° 31ª 16, la cual no se sabe si fue cancelada o se trata de una cotización la cual no cuenta ni el cobro del respectivo IVA, dejando en evidencia que es una factura fraudulenta que no reúne los requisitos mínimos esenciales del código de comercio.
5. Factura expedida el día 21 de octubre de 2016, por macro pinturas del llano Nit N° 86059214-7, la cual no cuenta dejando en evidencia que es una factura fraudulenta que no reúne los requisitos mínimos esenciales del código de comercio.
6. Factura expedida el día 30 de septiembre de 2016, por Bodega y ferretería Robinson Nit N° 17338229-3, ubicada en la Calle 35ª N° 27-16-31, la cual no se sabe si fue cancelada o se trata de una cotización.
7. Factura expedida el día 07 de enero de 2013, por maximaderas, la cual no es una factura de venta si no una remisión.
8. Factura expedida el día 14 de Octubre de 2016, por la rusa Nit N° 7842528-5, la cual que es una factura fraudulenta que no reúne los requisitos mínimos esenciales del código de comercio, no tiene firma del cliente ni del vendedor.
9. Perficubiertas del llano, 16 de septiembre de 2016, factura de venta N° 1047, la cual no se sabe si es una cotización o una factura no reúne los requisitos mínimos esenciales del código de comercio.



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

252
RVA

10. Ferreteria la sultana del valle, factura de venta N° 0829, del 6 de septiembre de 2016, no reúne los requisitos mínimos eséncienles del código de comercio., contiene tachaduras y enmendaduras.
11. Caumaro arcillas sas, factura de venta N° 1101, no reúne los requisitos mínimos eséncienles del código de comercio, no tiene iva y no se sabe si es una cotización.
12. Cuenta de cobro, realizada por el señor **FREDY GIOVANNY TRIANA GUTIERREZ**, no se encuentra debidamente diligenciada por cuanto no se encuentra formada por quien la creo.
13. Ferreteria líder en atención, 16 de julio de 2016, esta factura no esta debidamente diligenciada ni reúne los requisitos mínimos eséncienles del código de comercio, no tiene iva.
14. Caumaro arcillas sas, factura de venta N° 1574, 29 de septiembre de 2016, no reúne los requisitos mínimos eséncienles del código de comercio, no tiene iva y no se sabe si es una cotización.
15. Factura N° 2982, 13 de septiembre de 2016, no esta debidamente diligenciada ni reúne los requisitos mínimos eséncienles del código de comercio, no tiene iva. y no se sabe si es una cotización.
16. Factura expedida el día 13 de octubre de 2016, por Bodega y ferreteria Robinson Nit N° 17338229-3, ubicada en la Calle 35ª N° 27-16-31, la cual no se sabe si fue cancelada o se trata de una cotización y no tiene iva.
17. Ferreteria la sultana del valle, factura de venta N° 0666, del 28 de agosto de 2016, no reúne los requisitos mínimos eséncienles del código de comercio., contiene tachaduras y enmendaduras. Y no tiene iva.
18. Ferreteria la sultana del valle, factura de venta N° 0675, del 19 de septiembre de 2016, no reúne los requisitos mínimos eséncienles del código de comercio., contiene tachaduras y enmendaduras Y no tiene iva. contiene tachaduras y enmendaduras.
19. Ferreteria la sultana del valle, factura de venta N° 0844, del 15 de septiembre de 2016, no reúne los requisitos mínimos eséncienles del código de comercio., contiene tachaduras y enmendaduras Y no tiene iva..
20. Ferreteria la sultana del valle, factura de venta N° 0666, del 29 de agosto de 2016, no es una factura si no una cotización.
21. Factura de venta 01503, esta factura no tiene nada que ver con materiales sino es una factura de cambios de resortes de una pulidora.
22. Factura 12178 expedida el día 26 de septimebre de 2016, por Bodega y ferreteria Robinson Nit N° 17338229-3, ubicada en la Calle 35ª N° 27-16-31, la cual no se sabe si fue cancelada o se trata de una cotización y no tiene iva.
23. Fabrica de fleges Gerardo, factura N° 2548, del 20 septiembre de 2016, no se encuentra diligenciada en su totalidad y no hay cobro de iva, sin requisitos esenciales para ser factura.
24. Almacen tono y color, factura de venta 0030, del 17 de julio dce 2016, no se encuentra diligenciada en su totalidad y no hay cobro de iva, sin requisitos esenciales para ser factura.
25. Deposito la amistad, factura de venta N° DA 4753, del 24 de agosto de 2016, no se encuentra diligenciada en su totalidad y no hay cobro de iva, sin requisitos esenciales para ser factura.
26. Factura 12178 expedida el día 26 de septimebre de 2016, por Bodega y ferreteria Robinson Nit N° 17338229-3, ubicada en la Calle 35ª N° 27-16-31, la cual no se sabe si fue cancelada o se trata de una cotización y no tiene iva.

PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demandante:

PRIMERA: Me opongo a la pretensión de la demandante, por cuanto como se manifestó en las excepciones no le asiste el derecho, por cuanto le pertenece el dominio pleno y absoluto a mi poderdante la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, como propietaria del predio urbano ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

253
280

Inmobiliaria número **230-40182**, identificado con Código Catastral N° **50001010304350003000**

SEGUNDA: Me opongo a la pretensión de la demandante, por cuanto como se manifestó en las excepciones no le asiste el derecho, por cuanto le pertenece el dominio pleno y absoluto a mi poderdante la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, como propietaria del predio urbano ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número **230-40182**, identificado con Código Catastral N° **50001010304350003000**

TERCERA: Me opongo a la pretensión de la demandante, por cuanto como se manifestó en las excepciones no le asiste el derecho, por cuanto le pertenece el dominio pleno y absoluto a mi poderdante la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**, como propietaria del predio urbano ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número **230-40182**, identificado con Código Catastral N° **50001010304350003000**

CUARTA: Me opongo a la pretensión de la demandante, por cuanto como se manifestó en las excepciones no le asiste el derecho.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba:

Documentales:

1. Certificado de tradición y libertad del folio de Matricula Inmobiliaria numero **230-40182** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
2. Copia de la Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta.
3. Álbum fotográfico de las construcciones que se encuentran realizando de mala fe los demandados, a sabiendas que el propietario es mi poderdante, la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**.
4. Certificado de la Junta de Acción Comunal, con el cual se evidencia que mi poderdante es única propietaria del predio, y así lo reconoce la comunidad.
6. Acta expedida por la inspección de policía de Sellamiento de obras, del predio de mi poderdante.

Exhibición de Documentos:

1. Que se oficie a la oficina de catastro de Villavicencio –Meta con el fin de que allegue planos de planimetría rural del inmueble objeto de litigio.

TESTIMONIALES:

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a los siguientes señores para que informen como testigos presenciales lo que les conste sobre los hechos de la demanda y quienes pueden ser llamador a comparecer por medio del suscrito:

- **DENIS YOLANDA MORENO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía N° **40.379.893** de Villavicencio, se podrá citar a través de la parte demandante, quien puede declarar sobre los hechos de la demanda y las pretensiones, en especial fecha en que



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

254
25

iniciaron los actos por vías de hechos por parte de los demandados, así como mejoras realizados por parte del conjunto, de mis poderdantes y demás temas indispensables para el esclarecimiento de cada hecho de esta demanda.

- **TERESA BELTRAN BUITRAGO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía N° **3.222.153** de Villavicencio, se podrá citar a través de la parte demandante, quien puede declarar sobre los hechos de la demanda y las pretensiones, en especial fecha en que iniciaron los actos por vías de hechos por parte de los demandados, así como mejoras realizados por parte del conjunto, de mis poderdantes y demás temas indispensables para el esclarecimiento de cada hecho de esta demanda.
- **RICARDO PALACIO CADENA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía N° **17.339.936 de Villavicencio**, se podrá citar a través de la parte demandante, quien puede declarar sobre los hechos de la demanda y las pretensiones, en especial fecha en que iniciaron los actos por vías de hechos por parte de los demandados, cuidado y protección que mi poderdante tenía con el predio.
- **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía N° **19.129.418** de Bogotá, se podrá citar a través de la parte demandante, quien puede declarar sobre los hechos de la demanda y las pretensiones, en especial fecha en que iniciaron los actos por vías de hechos por parte de los demandados
- **HEVER MARTINEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía N° **79.869.879** como es el administrador actual y desde hace muchos años atrás del conjunto, el señor quien puede declarar sobre los hechos de la demanda y las pretensiones, en especial fecha en que iniciaron los actos por vías de hecho por parte de los demandados, la forma clandestina y agresiva, con la que ha venido despojando a mi poderdante de su predio.
- Dr. **CESAR AUGUSTO BELTRAN DIAZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía N° **17.333.625** quien vive en el conjunto **SANTA LUCIA**, desde hace muchos años, conocedor de los hechos narrados dentro de esta demanda ya que es una persona que dentro del trámite del presente proceso podrán evidenciar que los hechos narrados en esta demanda son reales y son contundentes, para demostrar que lo manifestado por la demandada, es falso y quiere hacer entrar a este honorable despacho en un grave error para así de forma clandestina, de mala fe y sin cumplir los requisitos de ley, hacerse dueña del predio de mi poderdante

Así mismo, a las anteriores personas se les podrá citar a través de la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer a la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° **21.174.378** de Acacias-Meta, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado) le formularé.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar:



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

255
58

1. La identificación del inmueble
2. La propiedad por parte del demandante.
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de los frutos civiles.
5. Antigüedad de las mejoras.

PRUEBA PERICIAL:

Solicito señor juez que se designe, perito adscrito a la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de que responda el siguiente cuestionario de preguntas.

1. Fecha de antigüedad de las Construcciones
2. Antigüedad de hechos.

PRUEBA PERICIAL:

Solicito señor juez que se designe, perito adscrito a la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de que realice prueba grafológica a las facturas con el fin de determinar su ilegalidad y los hechos fraudulentos de la demandante, esta prueba es conducente y pertinente por cuanto se va a demostrar que la demandante no ha construido antes del año 2018, faltando a la verdad con el fin de obtener decisiones favorables, engañando al juzgador.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado y CD con datos magnéticos para archivo y traslado.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Calle 41 Número 26-12 Barrio la Grama de la ciudad de Villavicencio, manifiesta mi poderdante desconocer el correo electrónico de la demandada Correo Electrónico miryamcadena53@gamil.com . 313 3745240

DEMANDADO: Calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, manifiesta mi poderdante desconocer el correo electrónico de la demandada.

APODERADO: Calle 34 N° 31 A – 30 Barrio san Fernando de la ciudad de Villavicencio – Meta, correo electrónico: martinacostavega@hotmail.com

Del Señor Juez,

Martin L Acosta V.

MARTIN LUMAN ACOSTA
C. C. 79.940.619 de Bogotá DC,
T.P. 220.709 del Consejo Superior de la Judicatura.



256
[Firma]

PROCESO: PRIMERA INSTANCIA – Restitución y Protección de Bienes Inmuebles Artículo 206 numeral 6 Ley 1801 de 2016.

PROCESO: NÚMERO 002-2018.
QUERELLANTE: MIRYAM ESPERANZA CADENA
QUERELLADO: GLORIA CECILIA FLORES

En Villavicencio, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Siendo el día y la hora previamente señalada, el suscrito Inspector en asocio de su auxiliar Administrativo declara abierta la diligencia de AUDIENCIA PUBLICA de PROCESO VERBAL ABREVIADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 NUMERAL 1 LEY 1801-2016. Presente en el Despacho el apoderado de la querellante Doctor MARTIN LUMAN ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79940619 expedida en Bogotá, T.P.N. 220709 del Consejo Superior de la Judicatura. Se deja igualmente constancia de la presencia de la señora perito LUZ MARY CORREA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52824091 expedida en Bogotá a quien el Despacho procede a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades de ley y ante lo cual jura cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera legalmente posesionada. Se deja igualmente constancia que nos acompaña a la diligencia los señores de la Policía Nacional, quienes se identifican como Sub Comisario AVILA RUIZ HECTOR Y PATRULLERO RODRIGUEZ RUIZ IVAN. Acto seguido el Despacho en asocio de los antes mencionados procedemos a trasladarnos al lugar objeto de la presente diligencia siendo este: Lote Número 1 de la Manzana K Calle 31 Número 17- 55 del Barrio el Bosque de esta ciudad. De igual manera el inmueble aparece con matrícula inmobiliaria número 23040182 y cuyos linderos generales se encuentran insertos dentro de la escritura pública número 8724 de diciembre 13 de 1996 de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio, con código catastral número 50001010304350003000, se trata de un inmueble de dos plantas cuya entrada de acceso se hace por una puerta en madera con marco en hierro, otra puerta en madera corrijo en hierro, otro portón en madera con marco en hierro, una sala comedor, una cocina, dos habitaciones sin puertas, un espacio con tasa de baño, un baño con ducha y su tasa de baño, las habitaciones no tienen ventanas, los pisos en cemento corrijo pisos en tierra, y sus respectivas columnas y vigas de amarre, y en obra gris, plancha en placa fácil, escalera en cemento que conduce a un segundo piso donde se encuentra una habitación sin puerta y ventana, las paredes pañetadas con toma corrientes instalados, y en obra negra, el techo en el segundo piso en super board y concreto, en el segundo piso se encuentra una escalera que da acceso a una terraza la escalera en super board con estructura metálica, fachada en obra negra y en bloque, cuenta con servicios de agua y energía. En general el inmueble se encuentra en obra negra. En este estado de la diligencia y habiendo sido atendidos por la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.174.378 expedida en Acacías, Meta, a quien el Despacho le enteró del objeto de la diligencia y a quien se le notificó en debida oportunidad la querrela iniciada por lo tanto tiene conocimiento del objeto de esta diligencia y a quien se le concede el uso de la palabra y Manifiesta: En el momento le cedo la palabra al Doctor CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN, CORRIJO, en el momento otorgo poder al Doctor CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.082.413 de Villavicencio, T.P.N. 288475 del Consejo superior de la Judicatura, a quien el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar para que actúe en representación de la señora GLORIA FLOREZ y defienda sus intereses con las facultades de ley las de recibir, sustituir reasumir y renunciar y demás inherentes al mandato. El Despacho en este estado de la diligencia concede un termino prudencial a efectos de que las partes si el del caso solucionen el conflicto que nos atañe, para lo cual les concede un termino. corrijo vencido el termino prudencial otorgado las partes manifiestan que no fue posible llegar a una conciliación. Consecuente mente y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 223 y estando en el sitio objeto de la diligencia y no observándose nulidad alguna dentro de las diligencias, se otorga un termino de 20 minutos a cada apoderado a efectos de que defiendan los intereses de sus poderdantes, soliciten las pruebas que a bien tengan tanto testimoniales como documentales que van aportar dentro de estas diligencias de conformidad a lo preceptuado al artículo 217 de la ley 1801 de 2016, por lo tanto el Despacho le concede el uso de la palabra al Dr. PASA HOJA 2-

257
254

CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN, quien Manifiesta: Buenos días al señor Inspector al Dr. Martín Costa, y a los demás concurrentes a esta audiencia frente a los hechos y pretensiones de la querrela me opongo a todos y a cada uno de ellos, como prueba para esta diligencia que solicito se decreten y practiquen allegó una copia y recibo de pago de impuesto predial con matrícula inmobiliaria 23040182 de fecha de pago del 1 de marzo de 2018 y todas las que están incorporadas en el escrito allegado a la Inspección el día 3 de mayo de 2018, copia de recibo de cobro de impuesto predial unificado de fecha 15 de septiembre de 2010, copia de recibo de cobro de recibo de impuesto predial unificado de fecha 2 de septiembre de 2011, copia de estado de cuenta del predio expedido por la Alcaldía Mpal de Villavicencio del 11 de octubre de 2011, copia de certificado de estratificación expedido por planeación Mpal del día 18 de mayo de 2012, copia de certificado de estratificación expedido por Planeación Mpal del día 31 de agosto de 2016, copia de una declaración extraprocésal de la señora Gloria Cecilia Flórez Moreno rendida ante Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio del 13 de septiembre de 2016, copia de declaración extraprocésal de la señora Marcela Jiménez Abadía identificada con cédula de ciudadanía número 52.888.117 rendida ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio el día 30 de agosto de 2016 copia de declaración extraprocésal del señor Cesar Mauricio Suárez, con cédula 17.343.162 rendida ante Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio el día 30 de agosto de 2016, copia de formulario para solicitud de conexión del servicio de la Empresa Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio del 16 de septiembre de 2016, copia de escrito dirigido a la Electrificadora del Meta por la señora Gloria Cecilia Florez Moreno, autorizando al señor Carlos Julio Neme - cédula número 19.137.339 para que realizarlas diligencias tendientes a la matrícula del servicio de energía eléctrica de la Dirección Calle 31 Número 17- 55 Manzana K lote 1 del Barrio Bosque de fecha 14 de septiembre de 2016 documento autenticado en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, copia de solicitud de servicio de energía eléctrica de electrificadora del Meta a nombre de la señora Gloria Cecilia Flórez Moreno y según reposa en el documento la dirección Calle 31 Número 17- 55 Manzana K lote 1 del Barrio Bosque en el Municipio de Villavicencio y con contenido de fecha 6 de junio de 2016 y 14 de septiembre de 2016, copia de recibo de servicio de energía eléctrica expedido por electrificadora del Meta en el cual reposa en nombre del suscriptor del servicio es la señora Gloria Cecilia Flórez Moreno, en la dirección Calle 31 Número 17- 55 Manzana K lote 1 del Barrio el Bosque de fecha 5 de febrero de 2018, copia de solicitud de posibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de fecha 31 de agosto de 2016, de la Empresa Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio a nombre de Gloria Cecilia Florez Moreno en el que reposa que la dirección es calle 31 número 17- 55 Manzana K lote 1, copia de formulario para la solicitud de conexión de servicio de Acueducto y Alcantarillado con datos de la solicitud Gloria Cecilia Florez Moreno, en el que relaciona la dirección calle 31 número 17- 55 Manzana K lote 1 del Barrio Bosque de fecha 16 de septiembre de 2016, oficio emitido por la Junta de Acción Comunal Barrio Bosque en el que consta que la señora Gloria Cecilia Florez Moreno es residente en el Barrio Bosque en la dirección Calle 31 Número 17- 55 Manzana K lote 1 Barrio Bosque, como quiera que este documento no contiene fecha solicito se tenga en cuenta el artículo 253 del Código general del proceso fecha cierta. Un registro fotográfico del inmueble en un total de 50 fotografías a color que aporta la señora Gloria Cecilia Florez Moreno. Todos estos documentos sean tenidos en cuenta como fecha cierta las que aparecen inscritos en ellos y en algunos la de hoy como son el registro fotográficos. Las pruebas TESTIMONIALES/ solicito se decreten y practiquen en audiencia o cuando el Inspector defina fecha PRIMERA: al señor CESAR MAURICIO SUAREZ, con cédula número 17.343.162 con dirección domicilio Carrera 18A Número 32- 54 conjunto Llano Grande en Villavicencio; SEGUNDO a la señora MARCELA JIMENEZ ABADIA, cédula número 52.888117 con domicilio dirección Carrera 18A Número 32- 56 Conjunto Llano Grande en Villavicencio; JAIRO HERNANDE HENAO, cédula número 17393700 con dirección Calle 31 Número 17- 48 Barrio el Bosque Villavicencio; a la señora MARTHA CECILIA VASQUEZ PERALTA, cédula número 51871211, dirección domicilio Manzana I casa número 5 Ciudad Salitre Villavicencio, Meta; LGORIA CECILIA FOREZ MORENO, cédula número 21.174378 dirección Calle 31 Número 17- 55 Barrio Bosque de Villavicencio. DECLARACION DE PARTE

la cual solicito se decrete y practique de la señora DENI YOLANDA MORENO cédula número 40.379.893 de quien desconozco el lugar de domicilio pero aparece inserta en escrito de la querrela para que a bien sea se cite por conducto del abogado de la señora Miriam Esperanza Cádena. El señor RICARDO PALACIO CADENA, cédula número 17.339.936 de quien desconozco su domicilio y quien por conducto de Miriam Esperanza Cádena sea llamado a Audiencia del señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ cédula número 19129418 de quien desconozco su domicilio y solicito que se a llámado a audiencia por conducto del representante de Miriam Esperanza Cádena. del la señora MIRIAM ESPERANZA CADENA, quien cuya dirección domicilio es calle 41 Número 26- 12 del Barrio la Grama de Villavicencio, celular 3133745240, En cuanto alguna omisión por parte de dirección o número telefónico solicito sea tenido en cuenta el escrito del día 3 de mayo de 2018. Nada más. El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado actor quien Manifiesta: actuando como apoderado de la parte querellante solicito reiteradamente que se tengan en cuenta las pretensiones establecidas en la querrela principal, toda vez que es una de las atribuciones de los inspectores de Policía según estipulado en el artículo 206 numeral 6 cuyas atribuciones principales dentro de este procedimiento deberán ser las del artículo 206 numeral 6to literal A suspensión de la construcción literal B demolición de obra, literal E restitución y protección de bienes inmueble y literal F restablecimiento del derecho. Teniendo en cuenta que lo que se debate en este tipo de querrela son los derechos que como propietario se tienen del predio en mención y para esto solicito de forma respetuosa decrete y sea tenido en cuenta las siguientes pruebas: DOCUMENTALES: - Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria número 230-40182 el cual evidencia que la propiedad del predio está en cabeza de mi poderdante Copia de la escritura pública número 8724 del 13 de diciembre de 1996 registrada ante Notaría Primera del Circulo de Villavicencio. Álbum fotográfico de las construcciones que se encuentran realizando de mala fé los querellados a sabiendas que el propietario es mi poderdante. Certificado de la Junta de Acción comunal con el cual se evidencia que mi poderdante es la única propietaria del predio. Acta expedida por la Inspección de Policía de sellamiento de obras del predio de mi poderdante. Como TESTIMONIALES: Ruego a este Despacho señalar fecha y hora para en audiencia escuchar los testimonios de DENIS YOLANDA MORENO, cédula número 40.379.893 de Villavicencio, RICARDO PALACIO CADENA, cédula número 17339936, JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ, cédula número 19129418 quienes podrán ser notificados por el suscrito. Solicito se decrete declaración de parte de la querrelada la señora GLORIA CECILIA FLOREZ, solicito se decrete prueba pericial donde se designe por parte del Despacho perito idóneo adscrito a la lista con el fin de que responda el siguiente cuestionario: PRIMERO; Fecha de antigüedad de las construcciones y antigüedad de los hechos SEGUNDO: Tipo de construcción, y reitero las pretensiones solicitadas dentro de la querrela para que con los elementos materiales probatorios se tenga por este Despacho brindar protección a la propiedad plena que como propietaria tiene mi poderdante dentro de este proceso. No obstante manifestando que la querellante reconoce como propietaria del predio a mi poderdante y dentro de la contestación no hubo oposición alguna respecto a este hecho. Solicito también a este Despacho se declare en esta misma diligencia el statu quo de la obra dentro de este procedimiento. En este estado de la diligencia y habiendo escuchado a cada uno de los apoderados de las partes en conflicto se reciben las documentales por parte del señor apoderado de la parte actora las cuales obran dentro de las diligencias y de igual manera se accede a las testimoniales solicitadas. De otro lado habiendo escuchado de igual manera al señor apoderado de la parte querellante se decretan las pruebas solicitadas En este sentido las pruebas testimoniales y en acuerdo con los apoderados se recepcionaran en audiencia pública en el Despacho para lo cual oportunamente se fijará la fecha de continuación de esta. Así mismo el Despacho observa que tratándose de un proceso policivo le es dado al funcionario manifestarse con derecho corrijo le es vedado al municipal corrijo. Así mismo el Despacho observa que tratándose de un proceso policivo le es vedado a este funcionario manifestarse con respecto al derecho de propiedad del dominio del mismo y en el tramite del proceso se aclarará con respecto a la posesión o tenencia.

Cuando Realizo los pagos de
Impuesto predial.

año 2008.

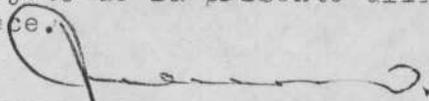
Falso testimonio.
Fraude Procesal.

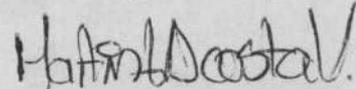
Tramite ~~D~~ ~~servicio~~ publico
cuando lo realizara.

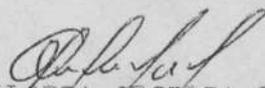
cuales servicios publicos. -D

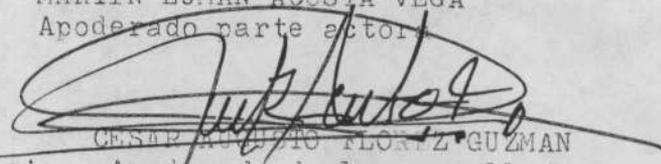
Continuación proceso verbal abreviado

en consecuencia respetuosamente se accede a lo manifestado anteriormente en el sentido de practicar las pruebas pedidas por cada uno de los apoderados, se deja constancia que habiéndose solicitado prueba pericial por parte del apoderado actor y estando presente la perito nombrada y posesionada legalmente y habiéndose hecho las respectivas preguntas por parte del señor apoderado para que en el termino de ley de contestación al mismo, agregando por lo demás se especifique los linderos y medidas respectivas del inmueble y el respectivo resgistro fotográfico y el estado en que se encuentra para este efecto se fija la suma de \$400.000.00 como honorarios de la señora perito. Como se observa y habiéndose hecho la petición sobre el statu quo se decreta el mismo y se le advierte a la parte querellada o a las partes a fin de que se mantenga el inmueble tal y como está en este momento, sin poder hacer ningún tipo de mejora a excepción de algún arreglo que sea necesario para evitar deterioro alguno del inmueble. El Despacho procede a fijar la continuación de la diligencia para el día 5 DE JULIO DE 2018, a las 08:30 de la mañana, en el Despacho de la Inspección, quedando las partes notificadas en ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y firma por los que en ella aparece.

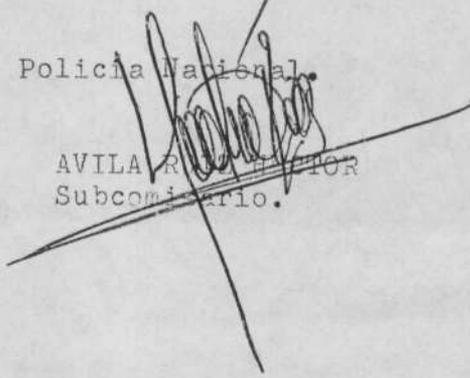

JUAN MARTIN GARZON AMAYA
Inspector de Policía


MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA
Apoderado parte actor


GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO
Querellada y quien atendió diligencia. Apoderado de la querellada

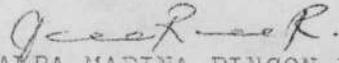

~~CEsar AUGUSTO FLOREZ GUZMAN~~
Apoderado de la querellada


LUZ MARY COREA RUIZ
Perito.


Policia Nacional.

AVILA R...
Subcomisario.


RODRIGUEZ RUIZ IVAN
Patrullero


ALBA MARINA RINCON ROMERO
Técnica.

Cuáles eran las condiciones como una la
ser ora 6 larra,

Hace cuanto vive usted en el barrio

Marcela Jimenez

Hermana de Dona Glara D ?

Vive en la casa

No tiene

Anteriormente usted ha realizado alguna
clase de cambios haba visto

con que habitualidad pasaba por el lote arcaisalo

El conjunto que le menciono

Hermana que vive en la casa al lado

Interesado en comprar el Predio. (Usa la inuacera),
No esta habitable.

Ricardo Pulido 16 febrero - 2018

Llamada telefónica 16 febrero 2018 - Enero.

Vecinos del conjunto

600map

Se le permitio por la urbanizacion utilizar la por
que estaba construyendo,

ella primataron un pedazo del lote a urbanizar

Por lo que pagado el impuesto predial
hasta el año 2009.

Numero de cedula,

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1551-F-SCC-12-V1
	PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL Subproceso de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Vigencia: 02/12/2013
	PROCESOS CIVILES DE POLICÍA	Documento controlado Página 2 de 10

260
AS
R

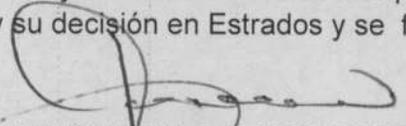
de apelación en el efecto devolutivo de conformidad a lo preceptuado en el artículo 223 numeral 4 de la ley 1801 del año 2016.

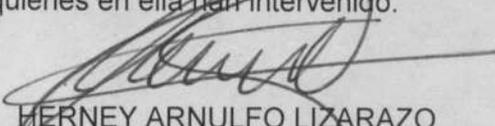
La decisión anterior se notifica en estrados a efectos de que las partes se pronuncian de conformidad a la ley y lo que les permite la misma. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. HERNEY ARNULFO LIZARAZO, quien Manifiesta: Interpongo el Recurso de Apelación por no estar de acuerdo con la decisión expedida por el Despacho, en el sentido que las pruebas aportadas por la querellada la señora Gloria Cecilia Flórez, no demuestran en forma conducente que haya existido una posesión anterior a los cuatro meses de presentada la querella, al contrario se evidencia una mala fe y conductas temerarias queriendo que el Despacho incurra en errores como es en el sentido como aporta un recibo del impuesto predial del 2010, el cual si se observa claramente en ningún momento está pagado sino hasta el 2018 fecha en que se presenta la querella dentro del término legal, es que la querellada realiza dichos pagos para determinar que tiene una posesión, igualmente el Despacho comete el error involuntario al creer que dicho recibo predial fue pagado cuando reitero nuevamente que ese documento puede ser impreso en cualquier internet, no constituye como prueba para determinar que existe una posesión antigua, otras pruebas como esta como son recibos o facturas de materiales pudieron haber sido alteradas o dichas compras haber sido realizadas para otros predios razón por la cual tampoco constituye como prueba que haya existido una posesión anterior a los cuatro meses de haber sido presentada la querella, y a esto le podemos sumar unas declaraciones que al momento de ser rendidas no fueron claras y precisas, lo que si fue preciso o se pudo probar fue que la señora Gloria Cecilia Flórez, de forma clandestina invadió el terreno de mi poderdante, quien queriendo presumir la existencia de una posesión realiza unas construcciones de forma apresurada ya que en tan solo tres semanas levantó unas bases y paredes que al momento de la querellante MIRIAM ESPERANZA CADENA observa la perturbación por parte de la querellada actúa de forma legal solicitando colaboración por parte de la Inspección de Policía para sellar la obra, en donde en dicha diligencia se observó el estado en que se encontraba la construcción y que en la actualidad continuo construyendo sin ninguna clase de autorización dejando en evidencia sus actuaciones temerarias y de mala fe, los testimonios de mi poderdante fueron claros, conducentes al establecer que el lote siempre estuvo vigilado, que siempre mi prohijada se lo recomendaba a amigos y familiares, quienes que al momento de que la señora Gloria Cecilia inicio a construir le informaron, es por estas situaciones que le solicito al funcionario de segunda instancia revisarlas y revocar la decisión del señor Inspector con el fin de que se ampare los derechos de posesión y propiedad que tiene la señora Miriam Esperanza Cadena. Antes de manifestarse el Despacho del recurso planteado por el Doctor Herney Lizarazo en calidad de apoderado de la parte actora el Doctor Cesar Augusto Flórez solicita el uso de la palabra y Manifiesta: Como quiera que este Despacho a indicado que ha operado el fenómeno de la caducidad de la Acción de Policía, la parte actora aduce una mala fe y hay que remitirnos al código Civil que la mala fe debe probarse situación que no ha pasado en este proceso, también como medios probatorios que están establecidos por la ley hay testimonios y documentos que permiten a este Despacho amparar el derecho adquirido de la señora Gloria Cecilia Flórez Moreno, no han demostrado la supuesta posesión de forma clandestina, además los testigos de la parte actora se encuentra estipulado en el artículo 211 del Código General del proceso, la tacha del testigo por ser familiares carecen de objetividad, mientras que mi representada ha concurrido con testigos y vecinos conocidos del sector, es de ahí que por eso se prueba que la señora Gloria Cecilia Flórez Moreno, si ha ejercido una posesión desde hace muchísimos años, como pruebas de ella está la instalación del servicio de energía eléctrica a nombre de Gloria Cecilia Flórez y que es un documento emitido por una

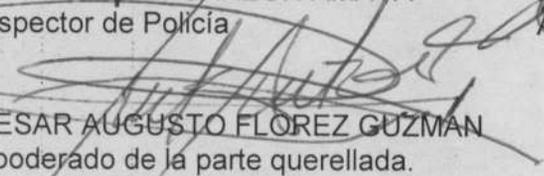
	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1551-F-SCC-12-V1
	PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL Subproceso de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Vigencia: 02/12/2013
	PROCESOS CIVILES DE POLICÍA	Documento controlado Página 2 de 11

261


entidad pública y que como lo indica el artículo 235 del Código general del proceso, la fecha contenida en el documento es la que se encuentra y más cuando es emitida por una entidad pública como es la electrificadora del Meta, es por estas razones de hecho y de derecho que debe prosperar la caducidad de la acción y no acceder a las pretensiones de la señora Miriam Esperanza Cadena. El Despacho una vez escuchado al señor apoderado de la parte actora, muy respetuosamente accede a lo solicitado esto es al recurso de apelación interpuesto en contra del fallo de primera instancia y en consecuencia se dará aplicación a lo prescrito en el numeral 4to del artículo 233 de la ley 1801 de 2016, de igual forma respetuosamente de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte querellada, lo manifestado por el mismo será el inmediato jerárquico el que se manifieste sobre ello, dejando el Despacho una observación que considera importante en el sentido que este fallo se realizó prácticamente con respecto a la caducidad sin haber legitimado ninguna clase de posesión, tenencia o propiedad, así las cosas y dándole tramite al artículo ya mencionado se enviará las diligencias al inmediato superior, ante quien se sustentará después de que se haya recibido el recurso interpuesto, reitera el Despacho la notificación de esta audiencia y su decisión en Estrados y se firma por quienes en ella han intervenido.


JUAN MARTIN GARZON AMAYA
 Inspector de Policía


HERNEY ARNULFO LIZARAZO
 Apoderado de la parte actora


CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN
 Apoderado de la parte querellada.


ALBA MARINA RINCON ROMERO
 Técnica.



262
259

PROCESO: PRIMERA INSTANCIA – Restitución y Protección de Bienes Inmuebles Artículo 206 numeral 6 Ley 1801 de 2016.

PROCESO: NÚMERO 002-2018.
QUERELLANTE: MIRYAM ESPERANZA CADENA
QUERELLADO: GLORIA CECILIA FLORES

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA. En Villavicencio, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018). Siendo el día y la hora previamente señalada, el suscrito Inspector en asocio de la técnica declara abierta la **continuación** de la diligencia de AUDIENCIA PÚBLICA de PROCESO VERBAL ABREVIADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 NUMERAL 1 LEY 1801-2016. El Despacho deja constancia que se hace presente el Doctor MARTIN LUMAN ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79940619 expedida en Bogotá, T.P.N. 220709 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte querellante. Igualmente se deja constancia que se hace presente el Doctor CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN, cédula número 86.082.413 expedida en Villavicencio, T.P.N. 288475 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte querellada. El Despacho procede a recepcionar la declaración juramentada POR LA PARTE QUERELLANTE de la señora DENIS YOLANDA MORENO MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 40379893 expedida en Villavicencio, Meta, a quien el Despacho procede a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades del artículo 442 del Código Penal en armonía con los Artículos 67, 68, 383, y 389 del Código de Procedimiento Penal y ante lo cual jura decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad sobre lo que va a manifestar. PREGUNTADO: Por sus generales de ley MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos al igual que mi documento de identidad tal y como quedo escrito anteriormente, tengo 51 años, estado civil casada, estudios Universitarios, profesión Hogar, resido en la calle 5B número 34- 56 la Vega Oriental de esta ciudad, teléfono 3102566097. PREGUNTADO: Diga al Despacho si tiene algún grado de consanguinidad o afinidad para con las partes, CONTESTO: Doña Miriam es mi cuñada. PREGUNTADO: Diga al Despacho si tiene conocimiento la razón por la cual está rindiendo esta declaración y en caso afirmativo háganos un recuento conciso de los hechos que tiene conocimiento, CONTESTO: La señora Miriam adquirió ese lote por herencia y cuando hicieron la repartición de bienes a ella le correspondió ese lote ubicado ahí en el barrio el Bosque eso era un lote grandísimo, como dueña de ese lote ella comenzó a cercarlo con postes y alambre de púa, doy fe de que ella venía como unos seis años después de que le entregaron ese lote, ella venía cada a ver el lote para hacer su acto de señorío en ese lote, después los administradores del conjunto de enseguida le sacaron prestado ese lote para guardar materiales, yo pasaba por ahí y miraba el balastro y la piedra que tenía para ese conjunto, los del conjunto santa Lucía dejaron un piso en cemento y ellos eran los que prácticamente hacían de cuidanderos de ese lote y le pasaban información de ese lote, que ellos seguían utilizando el lote, los del conjunto estuvieron un tiempo interesados en el lote pero mi cuñada no tenía pensados de vender ese lote y yo paso esporádicamente por ahí y miraba el lote, estuvo también un señor vendiendo empanadas pero nunca hizo posesión del lote y ya mi cuñada le había informado que no podía seguir más ahí y el señor se fue sin problemas, no volvió a sacar sus empanadas en el andén. Este año a finales de febrero o comienzos de marzo yo pase por ahí y me di cuenta que estaban iniciando una construcción, personalmente fui con el señor Jorge Rodríguez a la Inspección de Policía a poner la queja de que estaban invadiendo e iniciando construcción en ese lote y en la Inspección pusimos también la queja, ellos han seguido construyendo a pesar de que hubo suspensión de la obra han seguido construyendo, el día anterior que se colocó el papel de suspensión yo pase al otro día por allá y ya no estaba el papel ahí y vine acá a la Inspección a poner igualmente la queja, de aquí me devolví con los policías que me acompañaron al lote y doña Gloria furiosa que porque yo estaba allá que porque yo estaba tomando fotos y ella comentaba que el papel se había caído y ella dijo que también llamaba a la Policía y dijo que ella tenía abogados y que los iba a llamar, le dije que si tenía plata para abogados porque tenía que invadir un lote de propiedad privada que es de mi cuñada y desde ahí hasta ahora. PREGUNTADO: Diga al Despacho si tiene conocimiento la forma y en que fecha entró a ocupar la señora Gloria Cecilia Flórez el predio objeto de



263
260

-2-

diligencia CONTESTO. Eso fue a finales de febrero, después de colocar mi cuñada la demanda al día siguiente en las horas de la noche la señora Gloria estaba llevando objetos al lote como para que dijeran estoy viviendo aquí. PREGUNTADO>; Sírvase manifestar al Despacho si antes del 2018 la señora Gloria Cecilia Flórez había realizado alguna conducta con respecto a la ocupación de este predio si tiene conocimiento, CONTESTO: Yo pase a comienzos de diciembre y no había ninguna construcción, pasaba yo con una amiga y le comente ese lote es de una cuñada mía, PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho concretamente si tiene conocimiento la forma que entro la señora Gloria al lote, CONTESTO: No yo no tengo conocimiento como ella entró al lote, yo lo único que sé es que en diciembre eso estaba enmontado y con hierba porque se alcanzaba a ver la maleza PREGUNTADO: Diga al Despacho si tiene conocimiento cual será el motivo por el cual dentro de estas diligencias, algunas personas afirman que esa ocupación de la señora Gloria viene de mucho tiempo atrás, CONTESTO: No yo no tengo conocimiento lo único que puedo agregar lo único que puedo afirmar es que una señora que dicen que es hermana de doña Gloria, el día de la diligencia se me acercó a mí y me dijo es que mi hermana no tiene casita. El apoderado de la parte actora manifiesta que no desea preguntar. PREGUNTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE QUERELLADA: La señora Miriam Esperanza Cadena recibió el predio objeto de esta Litis como adjudicación de herencia o como liquidación de una sociedad comercial, CONTESTO: Yo se que ella lo recibió por la disolución de una sociedad de la muerte del señor Víctor Palacios. No más preguntas. La señora se tiene que retirar por lo tanto firma la diligencia.

Deni Yolanda Moreno Martinez

DENIS YOLANDA MORENO MARTINEZ.

Quien rindió Declaración.

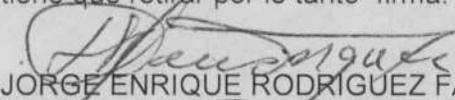
Seguidamente el Despacho procede a escuchar en declaración juramentada del señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ FAJARDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19129418 expedida en Bogotá, DC, a quien el Despacho procede a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades del artículo 442 del Código Penal en armonía con los Artículos 67, 68, 383, y 389 del Código de Procedimiento Penal y ante lo cual jura decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad sobre lo que va a manifestar. PREGUNTADO: Por sus generales de ley MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos al igual que mi documento de identidad tal y como quedo escrito anteriormente, tengo 66 años, estado civil casado, estudios Universitarios, profesión desempleado, residio en Silvania, Cundinamarca- Vereda San Luis Bajo teléfono 3219811830. PREGUNTADO: Diga al Despacho si tiene algún grado de consanguinidad o afinidad para con las partes, CONTESTO: Soy el esposo de la propietaria del predio, PREGUNTADO: Diga al Despacho que conocimiento tiene y le consta con respecto a la controversia que se ha suscitado en el predio objeto de esta diligencia, CONTESTO: Soy conocedor de que doña Miriam Esperanza Cadena, es propietaria del predio en cuestión ubicado en la calle 31 número 17- 55 Barrio Bosque en la ciudad de Villavicencio, que ese lote le fue adjudicado por la disolución de una sociedad Palacios y Compañía Ltda desde el año 1996, desde ese tiempo la señora Miriam a través de mí y de algunos familiares, estuvimos pendientes de esa propiedad en su cerramiento, y mantenimiento durante todo el tiempo hasta la época a excepción de los años comprendidos entre finales del 17 y 18 finales que no hemos estado dentro del predio, pero hemos iniciado todas las diligencias de ley para aclarar el inconveniente de una construcción que hicieron a finales de año o principios de este año, yo me informe de la construcción a principios de este año en los primeros días de febrero iniciamos las acciones fuimos a la Policía, antes de eso hablamos con las personas que estaban construyendo en el lote y después hablamos en la estación de policía, ellos nos acompañaron en la primera diligencia hablando con las personas que estaban ahí y la policía nos remitió a la Inspección, el lote no estuvo habitado durante todo ese tiempo a la construcción únicamente lo uso un vendedor ambulante que tenía venta de alimentos de comidas, porque no me consta sino por información que el señor estaba ahí por autorización de las personas que pasaban más seguido por el predio que era algunos de los familiares dela señora Miriam, en octubre de 2017, pase por el lote estaba tapiado totalmente sellado con bloque, ahí fue cuando mire a ver si había una vivienda o alguien ahí y me acerque al conjunto santa lucía para averiguar si ellos fueron los que sellaron el lote, sin embargo en ese momento no pude hablar con el administrador.



264
286X

-3-

En el año 2018 vine con la señora Miriam Cadena aclarar lo del encerramiento, y encontramos la nueva construcción iniciando el proceso que nos ataña, quiero aclarar que vivienda permanente no hubo ahí desde el momento desde que le entregaron el predio a la señora Miriam Cadena. PREGUNTADO: Diga al Despacho si tiene conocimiento o le consta la fecha y la forma en que la señora Gloria ocupó el predio objeto de esta Litis, CONTESTO: El conocimiento que tengo sobre la invasión al lote fue desde el momento en que vimos la construcción en febrero del año 2018, pero posteriormente por solicitud a las Empresas de servicios públicos tuve conocimiento que la señora Gloria Flórez inicio proceso de posesión en el año 2017. PREGUNTADO: Diga al Despacho después de la entrega real y material del mencionado lote a la señora Miriam Esperanza que actos de posesión y señorío ejerció sobre el mismo, CONTESTO: Se aclaró con el Conjunto Santa Lucía que tenía una parte del lote ocupada, y que debía pues revisar linderos y cercar por la parte de vecindad del conjunto, posteriormente se mantuvo la cerca de alambre durante los siguientes años del año 1996 hasta 2010 aproximadamente la persona que uso el lote para venta de alimentos, lo mantenía cerrado con una poli sombra y unas mochetas de ladrillo. PREGUNTADO: Diga al Despacho si tiene conocimiento o le consta concretamente si antes de la construcción que usted tiene conocimiento hubo algún tipo de construcción dentro del lote, CONTESTO: La información era de una especie de caseta para una venta de alimentos, el señor que estaba ahí usaba el lote inclusive uso la parte que pavimento el conjunto él La uso como sitio de venta, tenía como un parasol ahí, PREGUNTADO: Diga al Despacho si tiene conocimiento o le consta que la señora Gloria Cecilia Flórez ocupó el predio objeto de diligencia en forma clandestina, con violencia COONTESTO: El único que tengo conocimiento fue la forma como ella tomo posesión fue que apareció cerrado el lote con ladrillos e iniciaron la solicitud de servicios públicos es la información que tengo por la empresa de servicios públicos. PREGUNTADO: Diga al Despacho si a parte de esta acción policial se ha iniciado otra acción, CONTESTO: A parte de lo policivo hay en juzgado y en Fiscalía, la reivindicatoria en juzgado y en la Fiscalía la penal. LOS APODERADOS DE LA PARTES NO DESEAN PREGUNTAR. El señor se tiene que retirar por lo tanto firma.

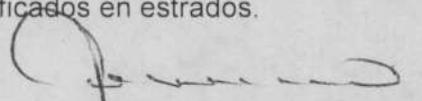

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ FAJARDO
Compareciente.

Seguidamente el Despacho procede a escuchar en declaración juramentada por la parte QUERELLADA a la señora MARTHA CECILIA VASQUEZ PERALTA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51871211 expedida en Bogotá, DC, a quien el Despacho procede a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades del artículo 442 del Código Penal en armonía con los Artículos 67, 68, 383, y 389 del Código de Procedimiento Penal y ante lo cual jura decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad sobre lo que va a manifestar. PREGUNTADO: Por sus generales de ley MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos al igual que mi documento de identidad tal y como quedo escrito anteriormente, tengo 51 años, estado soltera, estudios profesionales, profesión comerciante, resido en Calle 38 A Número 17 B- 51 del Barrio Santa Helena de esta ciudad, teléfono 3222280184. PREGUNTADO: Diga al Despacho si tiene algún grado de consanguinidad o afinidad para con las partes, CONTESTO: Con ninguno. PREGUNTADO: Diga al Despacho si conoce a la señora Gloria Cecilia Flórez y en caso afirmativo como la conoció, CONTESTO: La conozco hace aproximadamente unos veintidós o veintitrés años, ella tenía un establecimiento al que yo frecuentaba era cliente de un negocio que ella tenía, PREGUNTADO: Diga al Despacho si tiene conocimiento en concreto con respecto a unos hechos suscitados del lote ubicado en el Barrio Urbanización el Bosque, CONTESTO: Se que ella tomo ese lote yo la conocí porque fui vecina de ella también en el barrio el bosque, supe que ella limpio ese terreno de hecho ella me comento que quería comprar si era posible un terreno enseguida de la hermana de ella, y en alguna

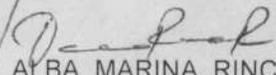


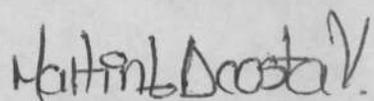
265
262

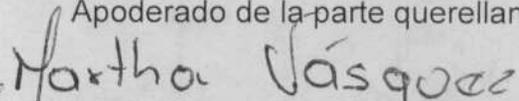
ocasión la acompañe y pues me pareció algo descabellado porque era un potrero lleno de mugre, era un basurero, enseguida de este lote vive la hermana de ella, personalmente la acompañe a indagar a preguntar por los propietarios del lote, nadie conocía la persona, nadie daba razón quien era el propietario o propietaria, me comento ella que había ubicado a los de la constructora ya que la hermana vivía enseguida de ese terreno, de repente ellos daban información quien había comprado el lote. PREGUNTADO: Diga al Despacho de acuerdo a lo manifestado por usted anteriormente para que época acompañe a Gloria al lote, CONTESTO: Eso fue por el año más o menos 2005 ó 2006, PREGIMTDP: DÍGA AL Despacho si tiene conocimiento o le consta que actos de posesión o señorío realizó la señora Gloria en el lote, CONTESTO: Para el 2007, la ví con una retroexcavadora haciendo limpieza al lote, al tiempo vi que ya era la mitad en madera y en ladrillo y afuera estaba cercado con alambre de púa, todavía no era casa, supe que ella colocó un negocio de comidas rápidas para esa época, pasaba muchas necesidades porque no tenía servicios. PREGUNTADO: DÍGA AL Despacho si tiene conocimiento o le consta el año o la fecha en que entró a ocupar materialmente la señora Gloria Cecilia Flórez el predio objeto de esta diligencia, CONTESTO: Como en el 2007 ella hizo posesión del terreno, porque empezó a limpiar y levantar la casita en madera. PREGUNTADO: Diga al Despacho si tiene conocimiento o le consta que alguna persona o personas hayan impedido la posesión de la señora Gloria, CONTESTO: Tengo toda la certeza de que nadie impidió eso porque personalmente la acompañe hablar con vecinos del frente porque atrás es un conjunto, y nadie daba razón de quien era el propietario, de hecho en esa época un poco más adelante yo tuve una crisis económica bien fuerte la cual se la comente a ella y le dije que tenía problemas económicos y de salud y por ese vínculo de amistad que hay entre ella y yo me ofreció que si quería ella me colaboraba de que mientras yo salía de ese percance económico de que porque no vivíamos ahí juntas y me fui a vivir allá porque vivíamos incómodas porque nos tocaba con vela y la hermana de ella nos solventaba agua, pero nunca tuvimos inconvenientes váyanse o entramos en el día normal, los vecinos nos prestaban el baño. PREGUNTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA: Manifieste al Despacho si conoce usted que para el momento que manifiesta las ventas de alimentos en el predio de la señora Miriam esto fue con autorización de familiares tenedores del predio, CONTESTO: Yo nunca conocí a nadie diferente a doña Gloria en ese terreno y de hecho me sorprende cuando yo la acompañe eso no tenía cuidadores, ni cercas, ni alambrado un pedazo de potrero, No más preguntas. El apoderado de la parte querellada manifiesta que no desea preguntar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece, procediendo el Despacho a fijar el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018, a las 08:30 de la mañana, para el respectivo fallo, quedando notificados en estrados.


JUAN MARTIN GARZON AMAYA
Inspector de Policía


CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN
Apoderado de la parte querellada


ALBA MARINA RINCON ROMERO
Técnica.


MARTIN LUMAN ACOSTA
Apoderado de la parte querellante


MARTHA CECILIA VASQUEZ PERALTA
Compareciente

266
263

Señor:
INSPECCION DE POLICIA DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

REFERENCIA: **SOLICITUD DE CIERRE DE OBRAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**
PROPIETARIA: **MYRIAM ESPERANZA CADENA**
CONTRAVENTORA: **GLORIA CECILIA FLORES**

MYRIAM ESPERANZA CADENA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.427.043 de Caparrapi-Cundinamarca, persona mayor y de esta vecindad, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitarle a esta entidad mis pretensiones basada en los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Soy propietaria del predio urbano, ubicado en el Lote #1 Manzana K ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número **230-40182**, identificado con Código Catastral N° **50001010304350003000**.

SEGUNDO: Adquirí el dominio del predio por adjudicación, de la sociedad palacios y cia s. en c, conforme a lo establecido en la Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta.

TERCERO: Los linderos generales fueron tomados del título de adjudicación, por el Norte: en longitud de 9.00 metros, con la calle 7 antes, hoy calle 31; SUR, en 9.00 metros, con terrenos de la sociedad palacios y cia s. en c; ORIENTE, en 9,83 metros, con el lote número 2; y **OCCIDENTE**, en 8,80 metros, con zona de reserva.

CUARTO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el Hecho tercero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.

QUINTO: Como copropietaria del predio objeto de la denuncia, no lo ha enajenado ni tengo prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra ubicado en el Municipio de Villavicencio, jurisdicción del meta, predio ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número **230-40182**, identificado con Código Catastral N° **50001010304350003000**.

Recibi
Orlando Dora P
31 marzo 2018
Hora 2:22 PM

DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA Y SANCCIONES
ADMINISTRATIVAS
PROFESORADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
CONTRAVENCION A LA LEY DE LA FLORES

MYRIAM ESPERANZA CADENA, identificada como ciudadana de nacionalidad ECUATORIANA, en el momento de la expedición de esta resolución, se encuentra en el estado de libertad plena y no sujeta a ninguna medida de aseguramiento, por lo tanto, no se procede a su detención y se le garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.

HECHOS

PRIMERO: Por propuesta del propio sujeto, radicado en el caso # 14348, se le ha impuesto una multa de \$ 100.000 por haberse presentado en la ciudad de Villavicencio, en la calle 31, número 13-25, identificación CI 3000101304320000, en el momento de la expedición de esta resolución, en el estado de libertad plena y no sujeta a ninguna medida de aseguramiento, por lo tanto, no se procede a su detención y se le garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.

SEGUNDO: Respecto al control de ingreso al territorio nacional, se le ha impuesto una multa de \$ 100.000 por haberse presentado en la ciudad de Villavicencio, en la calle 31, número 13-25, identificación CI 3000101304320000, en el momento de la expedición de esta resolución, en el estado de libertad plena y no sujeta a ninguna medida de aseguramiento, por lo tanto, no se procede a su detención y se le garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.

TERCERO: Los indicios generados en el momento de la expedición de esta resolución, no permiten concluir que el sujeto haya cometido un delito, por lo tanto, no se procede a su detención y se le garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.

CUARTO: En el momento de la expedición de esta resolución, se le ha impuesto una multa de \$ 100.000 por haberse presentado en la ciudad de Villavicencio, en la calle 31, número 13-25, identificación CI 3000101304320000, en el momento de la expedición de esta resolución, en el estado de libertad plena y no sujeta a ninguna medida de aseguramiento, por lo tanto, no se procede a su detención y se le garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, se le ha impuesto una multa de \$ 100.000 por haberse presentado en la ciudad de Villavicencio, en la calle 31, número 13-25, identificación CI 3000101304320000, en el momento de la expedición de esta resolución, en el estado de libertad plena y no sujeta a ninguna medida de aseguramiento, por lo tanto, no se procede a su detención y se le garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.

267
264

SEXTO: Adquirí el dominio del inmueble ya relacionado, mediante escritura N° Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta, de quien era su verdadero dueño, es decir la Sociedad palacios y cia s. en c, y esta a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su trayente también lo tuvo e manera plena y absoluta.

OCTAVO: Durante todo este tiempo he ejercido dominio, Manifestándole a la señora **GLORIA CECILIA FLORES** en varias ocasiones que soy la propietaria, con el fin de que entregue el inmueble de mi propiedad, haciendo caso omiso a los requerimientos, dejando en evidencia su mala fe, al querer seguir ocupando el inmueble a sabiendas que soy propietaria y única dueña.

NOVENO: Me encuentro privada de la posesión material de inmueble urbano, puesto la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, invadió mi predio de forma clandestina, a sabiendas que es de mi propiedad, impidiéndome el acceso a este, lo cual ha hecho hasta la fecha.

DECIMO PRIMERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES** ha invadido el terreno de mi propiedad de forma clandestina, pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó sin mi autorización

NOVENO: Me entere de los actos delictivos realizados la señora **GLORIA CECILIA FLORES** el día 02 de marzo de 2018, debido a que me informaron de un sellamiento de obra, por parte de la inspección de policía, como se puede evidenciar en el Acta de Sellamiento de obra en el predio.

DECIMO PRIMERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES** ha iniciado ha realizar construcciones clandestinas hace aproximadamente DOS (2) meses, dentro de mi predio, con el fin de refutarse poseedora, por cuanto le he informado en múltiples oportunidades que soy la única propietaria de este predio.

DECIMO SEGUNDO: Una vez conocí de dichas construcciones solicité ante la inspección de policía, el cierre de las obras y sanciones en contra de esta persona, cierra que fue decretado de forma inmediata por la inspección de policía, dejando en evidencia la mala fe de las actuaciones.

DECIMO TERCERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES**, se encuentra dentro de la conducta punible de **INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES**, contemplado en el Artículo 263 del Código Penal que señala "*Invasión de tierras o edificaciones. El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes*", por cuanto a sabiendas que soy la propietaria del terreno anteriormente descrito, invadió mi terreno inicio a construir con el fin de obtener un provecho ilícito, el cual es refutarse poseedora para solicitar la adjudicación y tener un provecho propio.

268
265

DECIMO CUARTO: Por lo anterior presente denuncia penal, en contra de la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, como se puede evidenciar con la copia de la denuncia que se aporte dentro de la presente solicitud, igualmente por intermedio de apoderado se presente querrela policiva de perturbación a la posesión y proceso reivindicatorio el cual le correspondió por reparto al Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, con Radicado N° 50001400300520180019500

DECIMO QUINTO: Señor inspector observemos que los actos realizados por la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, se encuentra enmarcados dentro del código de policía y convivencia ciudadana en el artículo 135 inciso A numeral 2 y 4, comportamiento afectando la integridad urbanística

PRETENCIONES

PRIMERO: Que se realice por parte de esta inspección la respectiva **IMPOSICION DE MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA, SELLAMIENTO DE LA MISMA Y CIERRE DE OBRAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior que se apliquen a la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, todas las **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, por seguir construyendo a pesar de haber tenido un sellamiento anterior por parte de esta misma inspección de policía.

TERCERO: Señor Inspector, solicito que se compulse copia a la fiscalía con el fin de que inicie investigación por el punible delito de **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL**, establecida en el artículo 454 del Código Penal, por cuanto no obedeció la orden de cierre de la obra expedido por la inspección de Policía y continuó construyendo de forma arbitraria.

CUARTO: Que se expida, acto administrativo en donde sancione a la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, por no haber cumplido la orden de sellamiento de la obra, conforme lo establece el artículo 186 del Código de Policía y convivencia ciudadana

QUINTO: Que se expida acto administrativo en donde se ordene la demolición de la obra realizada por la señora **GLORIA CECILIA FLORES.**

NOTIFICACIONES

Calle 41 Número 26-12 Barrio la Grama de la ciudad de Villavicencio, manifiesta mi poderdante desconocer el correo electrónico de la demandada Correo Electrónico miryamcadena53@gmail.com . 313 3745240

Atentamente,

Miriam E. Cadena

MYRIAM ESPERANZA CADENA

C. C. 20.427.043 de Caparrapi-Cundinamarca.

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1551-F-SCC-12-V1
	PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL Subproceso de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Vigencia: 02/12/2013
	PROCESOS CIVILES DE POLICÍA	Documento controlado
		Página 2 de 9

269
2/12

INSPECCION TERCERA DE POLICIA
BARRIO PARAISO
 Cra 19ª Número 35ª -03 Barrio Paraíso

CONTINUACION DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA. En Villavicencio, a los veintiséis (26) días de septiembre del año 2018, siendo la fecha y hora señalada para la continuación de la audiencia pública, dentro de la querrela policiva de perturbación a la posesión, siendo querellante la señora: MIRIAM ESPERANZA CADENA contra la señora: GLORIA CECILIA FLORES E INDETERMINADOS. Se deja igualmente constancia de la presencia del Abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 86085248 expedida en Villavicencio, y T.P.N. 223789 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente presente el abogado CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN, cedula de ciudadanía número 86.082.413 expedida en Villavicencio, T.P.N. 288475 del Consejo Superior de la Judicatura. El Despacho en ejercicio de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la ley 1801 del 29 de julio del 2016 y demás normas concordantes procede a emitir decisión de fondo previo a lo siguiente.

HECHOS

PRIMERO: Manifiesta el señor apoderado de la señora MIRIAM ESPERANZA CADENA, es propietaria del predio ubicado en la calle 31 N. 17-55 Urbanización el Bosque de esta ciudad y cuya matrícula inmobiliaria corresponde al número 230- 40182.

SEGUNDO: Que su poderdante adquirió el dominio conforme a la escritura N0 8000724 del trece (13) de diciembre de 1996 de la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.

TERCERO Y CUARTO: Obrantes a folio 2 donde se encuentran relacionados los respectivos linderos.

QUINTO: Que su poderdante no ha enajenado, ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado.

SEXTO Y SEPTIMO: En estos dos (2) hechos vuelve y relaciona la forma en que la señora: MIRIAM ESPERANZA CADENA adquirió el inmueble y que ha venido siendo perturbado por la señora: GLORIA CECILIA FLORES.

OCTAVO: Manifiesta igualmente el apoderado que la señora: MIRIAM ESPERANZA CADENA ha ejercido dominio sobre el predio, haciendo requerimientos para que se le entregue el inmueble de su propiedad haciendo caso omiso de los mismos, dejando en evidencia su mala fe.

NOVENO: Manifiesta la señora MIRIAM ESPERANZA CADENA, se enteró de los actos perturbatorios de su propiedad el día 2 de marzo del año 2018, por el hecho de un sellamiento de la obra que realizaba su querellada.

DECIMO: Manifiesta que los querellados han realizado actuaciones de mala fe a sabiendas que su poderdante es la única propietaria.

DEECIMO PRIMERO: Manifiesta que la querellada ha iniciado construcciones clandestinas hace aproximadamente dos meses dentro del predio de la querellante.

DECIMO SEGUNDO: Que una vez que su poderdante conoció de dichas construcciones, solicitó ante la inspección de policía el cierre de las obras y las sanciones respectivas. Todo lo anterior obrante a folio tres (3).

DECIMO TERCERO: Que la querellada esta en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble requerido en esta demanda, ya que no cuenta con el tiempo de prescripción adquisitiva del dominio y que las construcciones se iniciaron hace aproximadamente unos dos meses.

DECIMO CUARTO: Que el código de Policía establece, que la protección policiva es también para los propietarios.

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1551-F-SCC-12-V1
	PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL Subproceso de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Vigencia: 02/12/2013
	PROCESOS CIVILES DE POLICÍA	Documento controlado Página 2 de 9

270
267

-2-

DECIMO QUINTO: Que su poderdante es la única propietaria del predio, a ejercicio posesión durante muchos años y que mal se haría en amparar a otra persona.

PRETENCIONES

PRIMERA: Que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto a la señora: MIRIAM ESPERANZA CADENA, como propietaria del predio objeto del proceso.

SEGUNDA: Ordenar al demandado cesar en la perturbación a que está haciendo víctima a su mandante.

TERCERA: Que como consecuencia de lo anterior se condene a la querellada a restituir el predio a favor de su mandante.

A estas peticiones principales se limita el principal objeto de la querella.

PRUEBAS

DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES: Las mismas se pueden observar en el la querella presentada, obrantes a folio 5 y 6 del C.O., de igual manera se solicita la declaración de parte de la señora: GLORIA CECILIA FLORES y de igual manera una inspección judicial al inmueble objeto de esta lites y dentro de la misma se practique prueba pericial.

Con fecha cinco (5) de marzo del año 2018 se envía por competencia a este despacho las diligencias de la querella provenientes de la Dirección de Justicia, la cual se radico el trece 13 de marzo del mismo año, consecuencia de lo anterior se emitió auto de fecha veinte (20) de marzo del año 2018 mediante el cual se avoco conocimiento de la querella y se señaló fecha para realizar audiencia pública e Inspección Ocular en el inmueble objeto de la querella, llegado el día y fecha señalada para la respectiva audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado de primera instancia de conformidad a lo estipulado en el artículo doscientos veintitrés(223) de la ley 1801 del año 2016 y demás normas concordantes, procedió el despacho a trasladarse a la calle 31 N 17-35 del Barrio el Bosque de esta ciudad y se procedió a identificar y a alinderar el inmueble en legal forma, obrante a folio 190 y ss, allí fuimos atendidos por la señora: GLORIA CECILIA FLORES MORENO a quien se identificó y a quien el despacho la entero del objeto de la diligencia y que estaba de notificada en forma debida y se le otorgo el uso de la palabra, manifestando que al momento de la diligencia otorgaba poder al Doctor CESAR AUGUSTO FLORES GUZMAN, a quien se identificó en legal forma con cedula y tarjeta profesional y se le reconoció personería para actuar dentro del proceso. Se les concedió un término prudencial a las partes esto a querellante como a querellada a fin de que si era posible se solucionara el conflicto mediante la conciliación, no habiendo sido posible este tipo de solución, en consecuencia el Despacho les manifiesta que tienen el uso de la palabra los señores apoderados para que hagan valer los derechos de sus poderdantes, por un lapso de veinte (20) minutos cada uno, empieza el Doctor CESAR AUGUSTO FLORES GUZMAN manifestando que se opone a todas y cada una de las pretensiones de la querella, y al momento aporta una copia y recibo de pago de impuesto predial y todas las que están incorporadas en el escrito que presento a la inspección el día tres (3) de mayo del año 2018, copia del recibo del impuesto predial de fecha quince del año 2010 y 2011 copia de certificado de estratificación expedido por Planeación Municipal del día die y ocho 18 de mayo del año 2012, una declaración extra procesal de la señora: GLORIA CECILIA FLORES MORENO, es de anotar de existen otras pruebas documentales relacionadas dentro de esta diligencia y las cuales se encuentran del folia 148 al folio 188 entre las cuales aparecen registros fotográficos, agrega por lo demás que todos los documentos aportados como pruebas documentales y como pruebas testimoniales solicita la declaración del señor CESAR MAURICIO SUAREZ, de la señora MARCELA JIMENEZ ABADIA, del señor JAIRO HERNANDEZ HENAO, de la señora

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1551-F-SCC-12-V1
	PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL Subproceso de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Vigencia: 02/12/2013
	PROCESOS CIVILES DE POLICÍA	Documento controlado Página 2 de 9

27
26

-2-

DECIMO QUINTO: Que su poderdante es la única propietaria del predio, a ejercicio posesión durante muchos años y que mal se haría en amparar a otra persona.

PRETENCIONES

PRIMERA: Que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto a la señora: MIRIAM ESPERANZA CADENA, como propietaria del predio objeto del proceso.

SEGUNDA: Ordenar al demandado cesar en la perturbación a que está haciendo víctima a su mandante.

TERCERA: Que como consecuencia de lo anterior se condene a la querellada a restituir el predio a favor de su mandante.

A estas peticiones principales se limita el principal objeto de la querella.

PRUEBAS

DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES: Las mismas se pueden observar en el la querella presentada, obrantes a folio 5 y 6 del C.O., de igual manera se solicita la declaración de parte de la señora: GLORIA CECILIA FLORES y de igual manera una inspección judicial al inmueble objeto de esta lites y dentro de la misma se practique prueba pericial.

Con fecha cinco (5) de marzo del año 2018 se envía por competencia a este despacho las diligencias de la querella provenientes de la Dirección de Justicia, la cual se radico el trece 13 de marzo del mismo año, consecuencia de lo anterior se emitió auto de fecha veinte (20) de marzo del año 2018 mediante el cual se avoco conocimiento de la querella y se señaló fecha para realizar audiencia pública e Inspección Ocular en el inmueble objeto de la querella, llegado el día y fecha señalada para la respectiva audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado de primera instancia de conformidad a lo estipulado en el artículo doscientos veintitrés(223) de la ley 1801 del año 2016 y demás normas concordantes, procedió el despacho a trasladarse a la calle 31 N 17-35 del Barrio el Bosque de esta ciudad y se procedió a identificar y a alinderar el inmueble en legal forma, obrante a folio 190 y ss, allí fuimos atendidos por la señora: GLORIA CECILIA FLORES MORENO a quien se identificó y a quien el despacho la entero del objeto de la diligencia y que estaba de notificada en forma debida y se le otorgo el uso de la palabra, manifestando que al momento de la diligencia otorgaba poder al Doctor CESAR AUGUSTO FLORES GUZMAN, a quien se identificó en legal forma con cedula y tarjeta profesional y se le reconoció personería para actuar dentro del proceso. Se les concedió un término prudencial a las partes esto a querellante como a querellada a fin de que si era posible se solucionara el conflicto mediante la conciliación, no habiendo sido posible este tipo de solución, en consecuencia el Despacho les manifiesta que tienen el uso de la palabra los señores apoderados para que hagan valer los derechos de sus poderdantes, por un lapso de veinte (20) minutos cada uno, empieza el Doctor CESAR AUGUSTO FLORES GUZMAN manifestando que se opone a todas y cada una de las pretensiones de la querella, y al momento aporta una copia y recibo de pago de impuesto predial y todas las que están incorporadas en el escrito que presento a la inspección el día tres (3) de mayo del año 2018, copia del recibo del impuesto predial de fecha quince del año 2010 y 2011 copia de certificado de estratificación expedido por Planeación Municipal del día die y ocho 18 de mayo del año 2012, una declaración extra procesal de la señora: GLORIA CECILIA FLORES MORENO, es de anotar de existen otras pruebas documentales relacionadas dentro de esta diligencia y las cuales se encuentran del folia 148 al folio 188 entre las cuales aparecen registros fotográficos, agrega por lo demás que todos los documentos aportados como pruebas documentales y como pruebas testimoniales solicita la declaración del señor CESAR MAURICIO SUAREZ, de la señora MARCELA JIMENEZ ABADIA, del señor JAIRO HERNANDEZ HENAO, de la señora

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1551-F-SCC-12-V1
	PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL Subproceso de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Vigencia: 02/12/2013
	PROCESOS CIVILES DE POLICÍA	Documento controlado Página 2 de 9

272
269

-3-

MARTHA CECILIA VAZQUEZ PERALTA, la señora GLORIA CECILIA GOMEZ MORENO, la señora DENIS YOLANDA MORENO, señora MIRIAN ESPERANZA CADENA del señor RICARDO PALACIOS CADENA, del señor JORGE ENRRIQUE RODRIGUEZ. Hasta aquí lo solicitado por la parte querellada, se le concede el uso de la palabra a la parte querellante quien manifiesta que se tengan en cuenta las pruebas solicitadas en la querella tanto testimoniales como documentales, quien solicita igualmente se escuchen los testimonios de la señora DENIS YOLANDA MORENO, del señor RICARDO PALACIOS CADENA, señor JORGE ENRRIQUE RODRIGUEZ. Igual mente declaración de parte de la señora GLORIA CECILIA FLORES, igualmente solicita que se declare el statu quo y que se practique la prueba pericial o el informe de la señora perito nombrada para esta diligencia y legalmente nombrada, dejando constancia en esta sentido que esta prueba no se practicó teniendo en cuenta que por manifestación de la misma no se le cancelaron los respectivos honorarios y no aparece ningún informe de ella, por lo demás se accede a lo solicitado por los señores apoderados y con el consentimiento de ambos y del Despacho se suspende la diligencia para ser continuada el día cinco (5) de julio del año 2018 a partir de la 8:30 am quedando notificado las partes en estrado.

Llegado el día para la continuación de la audiencia se procedió a escuchar a la señora MARCELA JIMENEZ ABADIA, como testigo de la parte querellada, quien al ser indagada sobre los hechos manifiesta que conoce a la señora GLORIA desde el año 2007 ya que había llegado a vivir al conjunto y que mientras ella remodelada la casa vivió en la casa del lado del lote y que donde vivió es la casa de la hermana de doña GLORIA y que no conoce ninguna otra persona que se haya presentado como propietaria o tenedora del lote, en términos generales que la señora GLORIA vivía en una casa con una enramada.

Se procede a escuchar el testimonio del señor: RICARDO PALACIOS CADENA, quien al ser cuestionado sobre los hechos contesta que el predio en cuestión pertenecía a su familia antes de que construyeran el conjunto el Bosque y que se habían quedado por ultimo con el lote y que al disolver la sociedad familiar le correspondía a la señora MIRIAN ESPERANZA y que como la señora vivía en Bogotá el hacía revisión semanalmente del lote y que se había dado cuenta que estaban invadiendo el lote y que por ello se había dado inicio a este proceso y que igualmente habían ido a quejarse ante control físico y que así mismo había sostenido una entrevista con la señora GLORIA que él le había dicho que ese lote era de la hermana, que él le había explicado que existía una escritura de propiedad de la hermana que esas conversación la había sostenido en el mes de febrero del año 2018 y que la primera ocupación que había tenido conocimiento por parte de la señora GLORIA había sido el 12 de enero del año 2018 y que es falso que la señora GLORIA habite el lote desde el año 2007, al ser indagado sobre los actos de posesión por parte de la señora MIRIAN ESPERANZA CADENA y su esposo han sido por medio del contacto con el personal del conjunto al cual se les consultaban las novedades con respecto al lote y a que acompañaba a la hermana al lote cada vez que venía ella de Bogotá, de igual manera que nunca había observado ninguna construcción o enramada antes del diez y seis (16) de febrero del año 2018, manifiesta el señor RICARDO que de igual manera habían ido ante las autoridades a fin de suspender las construcciones.

Se procede a escuchar en declaración a la señora: MIRIAN ESPERANZA CADENA manifiesta la señora MIRIAN que una vez le fue adjudicado el lote por parte de la sociedad familiar había entrado en posesión del mismo y que así mismo habían familiares encargados del mismo y habían colocado una cerca de alambre y que incluso les había permitido a los del conjunto cuando estaban construyendo usar el lote, con respecto al pago de los impuestos manifiesta que sus familiares pagaron hasta el año 2009 y que en el año 2008 cuando ella fue a pagar lo había pagado la parte querellada cuando habían tenido acceso a su cedula, lo cierto es que cuando se habían dado cuenta que estaban construyendo puso la denuncia en la curaduría, oficina de control físico y la inspección, que ella había ido a hablar con la señora GLORIA y se había dado cuenta que ella había

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1551-F-SCC-12-V1
	PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL Subproceso de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Vigencia: 02/12/2013
	PROCESOS CIVILES DE POLICÍA	Documento controlado Página 2 de 9

273


solicitado que la dejaran construir para tener una vivienda digna, al ser pregunta si tenía conocimiento o si le constaba si la construcción se había realizado en el año 2018 o antes contesto: Que solamente en el año 2018 se había dado cuenta de la construcción, y que en el año 2017 no vio construcción, reitera igualmente que los que vigilaban el lote eran sus cuñados y sus hermanos y que solamente en el año 2013 habían puesto una carga y un señor vendía alientos con autorización de sus familiares.

Seguidamente el despacho procede a escuchar en interrogatorio de parte a la señora: GLORIA CECILIA FLOREZ MOREO, quien al ser indagada por los hechos manifiesta que había ocupado el predio desde el año 2007 que había hecho una enramada y tubo un negocio ay que después había encerrado en alambre, luego había encerrado en tabla y luego había hecho un encierro en bloque que todo eso lo había hecho a partir del año 2007 esperando que alguien apareciera como propietario y que antes de esto era un predio vacío y convertido en botadero de basura, que incluso lo había habitado sin ningún tipo de servicio público que habían pasado posteriormente cinco (5) años y la construcción se siguió ampliando hasta el día 28 de febrero del año 2018 que se presentó la propietaria de dicho predio, se le pregunta que si desde la fecha que menciona ella esto es en el año 2007 alguien le había impedido que ocupara el lote ella contesto que manifestaba ante el Despacho que desde la entrada y que esa entrada no la había realizado de manera agresiva ni en contra de nadie porque nunca llego nadie a manifestar que era dueño o propietario solo hasta el día 28 de febrero del año 2018 que aparece la señora MIRIAN diciendo que ella era la propietaria que dicha posesión la hizo a plena luz del día y con mucha tranquilidad, agrega también que ella ha realizado los pagos de impuestos desde el año 2018 y que los servicios públicos fueron tramitados por ella y están a nombre de ella, al ser preguntada sobre el nombre o la persona que hizo la construcción contesto que le habían colaborado varias personas, algunos miembros de la familia y que además posee las facturas de las compras de materiales las cuales las puede aportar dentro de las 24 horas, preguntado por el apoderado de la parte querellante manifiesta que para el año 2007 vivía en el lote en precarias condiciones ya que no contaba con ningún tipo de servicios y que la enramada hecha primeramente se hizo con madera, teja y poli sombra.

El señor apoderado de la parte querellante menciona de igualmente un concepto técnico o un mapa realizo por google mapa a lo cual argumento la señora que no conoce esa entidad, seguidamente el señor apoderado de la parte querellante solicita que de oficio se practique esta prueba a lo cual el Despacho manifiesta esta situación pero que los tramites se realicen por cuenta del apoderado de lo cual nunca se aportó nada al respecto y en lo que tiene que ver con las copias de las factura se aportaron dentro del término de las 24 horas y que incluso aparecen las facturas de acueducto y electrificadora, obrante a folio 220. Al ser indagada por la parte querellada en lo referente hacia algún vecino se había opuesto al ingreso al lote manifestó que no y que ninguno conocía la dueño. Con la anuencia de los señores apoderados se suspende la audiencia para ser continuada el primero (1) de agosto del año 2018.

A folio 224 y siendo el día 1 de agosto del año 2018 se abre la audiencia pero por motivos ajenos a la inspección se suspende la misma esto por excusa médica presentada por el doctor MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

Llegado el día para la continuación de la audiencia se procede a escuchar en declaración a la señora: DENIS YOLANDA MORENO MARTINEZ quien obra en calidad de testigo y manifiesta ser cuñada de la querellante, aduce la menciona señora que la señora MIRIAN adquirió el lote por herencia, y que como era dueña comenzó a cercarlo con pestes y alambres de púas y que ella venía a ver su lote para hacer su acto de señorío y que lo había prestado a los administradores de conjunto para guardar materiales que ella pasaba por el lote y no le veía ningún problema y que allí en el lote un señor estuvo vendiendo empanada y que en este año 2018 a comienzo de marzo paso por allí y se dio cuenta que estaban

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1551-F-SCC-12-V1
	PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL Subproceso de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Vigencia: 02/12/2013
	PROCESOS CIVILES DE POLICÍA	Documento controlado Página 2 de 9

274
274

construyendo y que había ido posteriormente con el señor JORGE RODRIGUEZ a poner la queja que estaban invadiendo y construyendo el lote, que habían sellado la obra pero que habían seguido construyendo y que ella el había requerido que porque invadía el lote, se le pregunto asimismo que si sabía la fecha en que la señora GLORIA había ocupado el lote manifestando que había sido a finales de febrero y que ella había pasado en el mes de diciembre y que no había ninguna construcción, que no sabe cómo entro la señora GLORIA al lote que lo único que sabe es que en diciembre cuando ella paso estaba enmalezado.

Seguidamente le Despacho procede a escuchar al señor JORGE ENRRIQUE RODRIGUEZ FAJARDO, quien manifiesta ser el esposo de la propietaria del lote y que es conocedor que doña MIRIAM ESPERANZA es propietaria del predio en cuestión, el cual fue adjudicado por la disolución de la sociedad PALACIOS Y COMPAÑÍA LTDA y que desde el año 1196 la señora MIRIAM atreves de él y de algunos familiares estuvieron pendientes de esa propiedad en su cerramiento y mantenimiento y durante todo el tiempo hasta la época a excepción de los años comprendido entre finales del 17 y 18 y finales que no han estado dentro del predio pero que han iniciado todas las diligencias de ley para aclarar el inconveniente de una construcción que hicieron a finales de año o principio de este año y que él se había informado de la construcción a principio de este año y que habían hablado con las personas que ocupaban el lote, asimismo con la estación de policía y esta ultima la había remitido a la inspección, que el lote no estuvo habitado durante todo este tiempo a la construcción, únicamente lo había usado un vendedor ambulante que tenía venta de alimentos, que en octubre del 2017 paso por el lote y estaba sellado con bloques y se había acercado al conjunto santa lucia pero no había obtenido ninguna respuesta que en el año 2018 había venido con la señora MIRIAM CADENA a aclarar lo del lote y habían encontrado la construcción iniciando el proceso respectivo.

Se le pregunta de igual manera al señor JORGE ENRRIQUE RODRIGUEZ si tiene conocimiento acerca de la fecha y la forma en que la señora GLORIA ocupó el predio objeto de esta Litis, manifestando que el conocimiento que tiene de la invasión al lote fue desde el momento en que vimos la construcción desde febrero del año 2018 pero que posteriormente, por solicitud a la empresa de servicios públicos tuvo conocimiento que la señora GLORIA FLOREZ inicio proceso de posesión en el año 2017, manifiesta igualmente que el conjunto santa lucia tenía una parte del lote ocupado y que posteriormente se mantuvo una cerca de alambre durante los años de 1996 hasta el 2010 aproximadamente, al preguntársele si tiene conocimiento si la señora GLORIA CECILIA FLOREZ había ocupado el predio en forma clandestina o con violencia manifiesta que el único conocimiento fue que apareció cerrado el lote con ladrillos e iniciaron la solicitud de servicios públicos que es la información que tiene y por ultimo manifiesta que aparte de la acción policiva hay otra en Juzgado y en Fiscalía, la reivindicatoria en Juzgado y en la Fiscalía la penal.

Se procede a escuchar en declaración por la parte querellada a la señora: MARTHA CECILIA VASQUEZ PERALTA, quien manifiesta que conoce hace aproximadamente 22 o 23 años a la señora GLORIA CECILIA FLOREZ por cuanto era clienta que frecuentaba un negocio que ella tenía, con respecto al lote manifiesta que fue vecina de la señora GLORIA en la urbanización el Bosque que ella había tomado el lote y había sabido que lo había limpiado y que ella tenía intenciones de comprar un lote al lado de donde vive la hermana y que para ese tiempo era un basurero y la había acompañado para indagar por el propietario, se le pregunta que actos había realizado de posesión y señorío sobre el lote manifestando la declarante que para el año 2007 la había visto con una retroexcavadora haciendo limpieza al lote al tiempo que había visto que ya era la mitad en madera y en ladrillo y afuera estaba cercado con alambre de púa, que ella había colocado un negocio de comida rápida y que había hecho posesión del lote porque empezó a limpiar y a levantar la casa de madera, que nadie había impedido dicha posesión y que nadie daba razón de su dueño y que en esa época de igual manera la declarante esto de la señora MARTA

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1551-F-SCC-12-V1
	PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL Subproceso de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Vigencia: 02/12/2013
	PROCESOS CIVILES DE POLICÍA	Documento controlado Página 2 de 9

275
AK2

VASQUEZ había tenido una crisis económica y que por esa amistad le había dicho que le colaboraba y se fue a vivir allá y que vivían incomodas porque les tocaba con velas y la hermana de ella les solventaba el agua y que nunca habían tenido inconvenientes que hasta los vecinos les prestaba el baño, que nunca había conocido a nadie diferente de doña GLORIA en ese terreno y por ultimo cuando la había acompañado eso no tenía cuidadores, cercas, ni alambrados.

CONSIDERACIONES

Con respecto a los presupuestos procesales, que son los requisitos necesarios que legitiman a este Despacho para pronunciarse en lo referente a la presente querella, ya que se ajusta a lo señalado en la ley 1801 del año 2016, art 223 y art 75,76 y S.S. de la misma ley y demás normas concordantes, en este caso se ejercita una acción de una persona natural frente a otra de la misma especie y en este caso tanto la parte querellante como la parte querellada se encuentran amparadas por la presunción de capacidad y representadas por mandatarios judiciales debidamente reconocidos y finalmente la competencia se tiene por la naturaleza del asunto, por la ubicación del predio objeto de esta controversia y demás factores conexos, consecuentemente no habiendo vicio que genere nulidad alguna se procede a decidir de fondo esta controversia.

Como se puede ver es una actuación administrativa, mediante la cual se cumple una función judicial de naturaleza civil, por ende está sometida al debido proceso y de allí que debe adelantarse con las garantías suficientes a favor de quienes intervienen en ella, se trata de un proceso entre las partes en la que una de ellas esgrime las pruebas con la pretensión de desalojo o perturbación y la otra parte se opone esgrimiendo pruebas que legitimen su estadía en el predio de que se trate, esta situación es resuelta por la autoridad de policía, valorando los elementos de juicio aportados a la querella y aquellos recaudados en el trámite de la misma. En este orden de ideas el trámite que se adelanta es con el único objeto, si se dan los presupuestos de restituir la tenencia o posesión en este caso de un inmueble ubicado en la calle 31 No 17-55 urbanización el Bosque de esta ciudad debidamente alinderado e identificado en el momento procesal oportuno; o por el contrario se reconoce la tenencia o posesión a la parte querellada, de acuerdo a las pruebas practicadas le surge al Despacho otra posibilidad cual es la de la caducidad, si se dan las respectivas exigencias al respecto, es claro que para no entrar en prejuizgamientos, fue necesario adelantar las pruebas necesarias y suficientes a fin de poder determinar si se da esta situación.

Se hace menester hacer una observación dentro del caso que nos ocupa, que siendo un proceso policivo en el cual se trata de legitimar una tenencia o posesión o por el contrario deslegitimarla, mas no es un proceso para decidir controversias que tengan que ver con el derecho de dominio o propiedad, tal y como lo solicito en la demanda el señor apoderado de la parte actora concretamente en el capítulo de los hechos y pretensiones, ya que esta situación se debe adelantar ante la justicia ordinaria por cuanto estaríamos extralimitando nuestras funciones y usurpando competencias que no corresponden al ámbito policivo.

Conforme a lo anterior y habiendo hecho una valoración de las pruebas documentales como testimoniales aportadas se llega a la conclusión que la querella presentada por la señora MIRIAM ESPERANZA CADENA, concurren a un mismo hecho esto es que son concordantes en el sentido que la querella incoada se interpuso extemporáneamente, de conformidad a lo preceptuado en el artículo, 80 de la ley 1801 del año 2016, concretamente en su parágrafo, el cual indica que la acción debe presentarse dentro de los 4 meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal, para este despacho el hecho de la

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1551-F-SCC-12-V1
	PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL Subproceso de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Vigencia: 02/12/2013
	PROCESOS CIVILES DE POLICÍA	Documento controlado Página 2 de 9

276
2/12/13

-7-

construcción adelantada por la parte querellada no nos indica que la ocupación hubiese ocurrido a finales del año 2017 y principios del año 2018, más por el contrario dentro de las pruebas testimoniales como se manifestó anteriormente dan cuenta de un tiempo superior a los cuatro meses, incluso en la declaración del señor: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ FAJARDO, esposo de la querellada manifiesta que en servicios públicos le habían indicado una posesión de mucho tiempo atrás para la muestra los recibos de impuesto predial del año 2010 y subsiguientes pagado o cancelados por la señora: GLORIA CECILIA FLOREZ, así como las facturas aportadas por la misma querellada las cuales dan cuenta de la compra de materiales de construcción aportados a esta diligencia por la querellada, consecuentemente y estando probado este hecho para el despacho se presenta el fenómeno de la caducidad por haberse presentado esta acción policiva extemporáneamente.

No sobra manifestar sobre la naturaleza jurídica de la competencia administrativa en esta clase de perturbaciones la cual muy respetuosamente extraer apartes del tratadista: HERNANDO URRUTIA MEJIA, en su obra lanzamiento por ocupación de hecho quien prácticamente se adelantó a lo que hoy vemos en el nuevo código nacional de Policía, la cual para la autoridad policiva tal y como lo presenta el autor ya mencionado de lo cual me permito extraer lo siguiente "..... **Es una competencia preventiva y provisional sui generis, mientras asume el conocimiento del proceso el respectivo Juez se la república, a efectos de preservar el orden público en todo el territorio nacional.**

Por consiguiente, una vez asuma el proceso un Juez de la república el funcionario administrativo que este conociendo del mismo debe remitirle al respectivo Juez la actuación surtida hasta ese momento" resaltado del Despacho.

Lo anterior para traer a colación que dentro de estas diligencias se informó al despacho que aparte de la acción policiva se había iniciado ante el Juez civil y la fiscalía, por todo lo anterior el despacho reitera su posición en el sentido de que se presenta la caducidad por lo ya anotado y se proceda por este motivo a decretar un statu quo a fin de que la parte querellada, que está ocupando materialmente el predio lo mantenga en el estado en el que se encuentra en este momento so pena de incurrir en las sanciones de ley, instando a las partes para que acudan a la justicia ordinaria para que sea esta la instancia judicial que resuelva de fondo esta controversia, agregado por lo demás que la decisión policiva es provisional que no hace tránsito a cosa juzgada ni presenta merito ejecutivo, en consecuencia la inspección tercera de policía en uso de sus facultades que le confiere la ley **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la caducidad de la acción policiva y consecuentemente se ordena mantener el statu quo de conformidad a lo establecido en el artículo 80 parágrafo único de la ley 1801 del año 2016, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior la parte querellada en este caso señora: GLORIA CECILIA FLOREZ, de condiciones civiles ya conocidas mantengan el inmueble ubicado en la calle 31 No 17-55, Urbanización el Bosque de esta ciudad en el estado en el que se encuentra en la actualidad, tanto en su estado físico como jurídico so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley y sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

TERCERO: Dejar en libertad a las partes para que acudan ante la justicia ordinaria a fin de que resuelva de fondo la controversia suscitada entre las partes esto es MIRIAM ESPERANZA CADENA y GLORIA CECILIA FLOREZ.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el

277
A

curaduría
urbana
primera
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 23 de Marzo de 2018

CP-CE-0218-18

Señora
MYRIAM ESPERANZA CADENA
C.C. 20.427.043 de Caparrapi
Calle 41 No. 26 – 12 Barrio La Grama
Email: miryamcadena53@gmail.com
Celular: 313 374 52 40
La Ciudad.

Ref. Su Derecho de Petición radicado en esta Curaduría bajo el No. 0224 del 14 de Marzo de 2018.

Respetada Señora Myriam:

Respecto a su Derecho de Petición de la referencia me permito informarle que, revisados los archivos que reposan en esta Curaduría Urbana Primera que corresponden del 1997 a la fecha, no se encontró Acto Administrativo expedido para el predio identificado con cédula catastral No. 50001-01-03-0435-0003-000, matrícula inmobiliaria No. 230-40182 y ubicado en la Calle 31 No. 17 – 55 Urbanización El Bosque de esta ciudad.

Adicionalmente, tenga en cuenta que cuando se haya radicado una solicitud de licencia, el interesado deberá instalar un valla de color amarilla, con letras negras y visible desde el espacio público, la cual incluye un número de radicación para que dentro del trámite, pueda hacer uso del derecho de Intervención como vecino colindante o tercero interesado, previsto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015 ante la Curaduría Urbana donde se halle radicado el proceso.

Dejo de esta forma respondida su petición.

Cordial Saludo,

Gloria Inés Parrado Ruiz
Arq. GLORIA INÉS PARRADO RUIZ
Curadora Urbana Primera de Villavicencio





ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.

Trabajamos con energía

GC- OSCV- 20183510091261



Villavicencio, 02-04-2018

Señora:

MYRIAM ESPERANZA CADENA ✓
CALLE 41 26-12 BARRIO LA GRAMA
CEL: 3133745240
VILLAVICENCIO - META ✓

Asunto: Comunicación 63011 - 124755 / 20183500026717 del 12-03-2018.

Reciba un cordial saludo en nombre de la Electrificadora del Meta, de acuerdo al oficio presentado, solicitando la colocación de contadores, es necesario precisar los siguientes aspectos:

Una vez analizada su petición, es preciso informar que si bien, se reviso nuestro Sistema De Información Eléctrico Comercial - SIEC y nuestro sistema documental ORFEO, la información correspondiente a la solicitud, no se encontró datos sobre la dirección que nos aporta, así mismo no aporta código a la solicitud, por tato se le indica que para efectos de matricular el servicio de energía, el interesado deberá anexar la **debida autorización del propietario del predio**, entre otros requisitos exigidos para este trámite.

Por tanto, y con el ánimo de brindar una mayor información, compartimos a Usted los requisitos exigidos para cualquier legalización del servicio o solicitud del mismo por primera vez (los cuales también pueden consultar a través de nuestra página WEB: <http://www.electrificadoradelmeta.com.co>)

Documentos y requisitos:

- **Autorización escrita y autenticada del propietario, no mayor a 30 días de expedición, cuando quien solicita el servicio no es dueño del predio.**
- *Si es propietario: Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 30 días de expedición*
- *Si es poseedor: Declaración extrajuicio ante un notario de la posesión del inmueble.*
- *Certificado de estratificación expedido por la Alcaldía Municipal (Si es para uso residencial).*
- *Fotocopia del recibo de energía de un vecino, para separación de servicio o cambio de instalación fotocopia del recibo del mismo predio.*
- *Presentarse con el técnico electricista que efectuó la instalación interna, para firmar el formulario de matrícula.*
- *Fotocopia de la tarjeta profesional del técnico electricista legible y vigente.*
- *Medidor de energía con protocolo de pruebas y fotocopia de la factura de compra (si el medidor es suministrado por el usuario).*

Calle 37 A No. 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (038-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta - Colombia
Nit: 892.002.210-6



278
278



ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.

Trabajamos con energía

- En caso de que el medidor de energía sea suministrado por la Empresa, el valor de éste se cobra a través de la factura.
- Tener las instalaciones adecuadas a los requerimientos técnicos del RETIE y normas EMSA.
- En caso de Instalaciones con capacidad instalada menor a 10 kVA, declaración bajo la gravedad de juramento, escrita y suscrita por la persona calificada responsable de la construcción de la instalación eléctrica y por el propietario de la misma, de que la instalación está construida de conformidad con el RETIE.
- Si usted no cumple con estos documentos no es posible iniciar el trámite de la matrícula.

Conforme a lo anterior solo con la presentación de todos y cada uno de los requisitos la persona que desee la matrícula nueva se le dará trámite, mientras no los allegue con lo establecido en el presente documento, ya sea ser poseedor regular o irregular no se podrá acceder a la matrícula.

De esta forma esperamos haber dado respuesta a su inquietud y le reiteramos nuestra mejor disposición en brindar una atención óptima a nuestros clientes quedando atentos a cualquier sugerencia que mejore el desarrollo de nuestras actividades en la zona.

Es muy importante para la Electrificadora del Meta S.A. ESP, estar en contacto con usted y a la vez ofrecerle un servicio con calidad y oportunidad, es por eso que siempre estaremos prestos a cualquier inquietud o trámite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente, también puede llamar a los Teléfonos 6610095 o a la línea 115.

Contra la presente información no proceden Recursos, según lo establecido en el artículo 154 de la ley 142 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Obrando dentro de los términos establecidos en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994 y habiendo procedido de conformidad a las normas vigentes, la Electrificadora del Meta S.A. ESP **LE NOTIFICA LA PRESENTE INFORMACIÓN.**

Cordialmente,


ALICIA GAONA

Analista Coordinadora de Servicio al cliente.

Proyectó: Tania Hernández.

Revisó: Janeth Roncancio.

Calle 37 A No. 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (038-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta - Colombia
Nit: 892.002.210-6





279
276
2

1402-23/162

Villavicencio, 06 de abril de 2018.

Señora
MYRIAM ESPERANZA CADENA
Celular 313 3745240
myriamcadena53@gmail.com
Calle 21 Sur No. 37 - 99
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a oficio con radicado No. 326917 del 14-03-2018

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito dar respuesta al oficio mencionado en el asunto, mediante el cual solicita: (i) Se inicie los procedimientos administrativos a la señora GLORIA CECILIA FLORES, por actividades constructivas en el lote ubicado en la calle 31 No. 17 - 55 Urbanización El Bosque de esta ciudad; (ii) Se compulse copias a la Fiscalía por la posible conducta de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES.

Al respecto, este Despacho le informa que mediante oficio 1402-17.12/520 de fecha 06 de abril de 2018 se remitió su petición al CORONEL JOSE ANTONIO GONZALEZ FARIAS, COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA ubicado en la Carrera 21 Sur Camino Ganadero - Av Maracos, Barrio Kirpas de esta ciudad, para lo de su competencia, de conformidad al Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016, TÍTULO XIV, DEL URBANISMO, CAPÍTULO I, artículos 135, siguientes y 206 de la misma Ley.

De otra parte, esta Secretaría se permite informar que no es competente para dirimir conflicto entre particulares, ni reviste jurisdicción penal, por ello es necesario que intente las acciones judiciales que considere pertinentes para tal fin. Ello en razón a que en su escrito petitorio obra demanda reivindicatoria, por lo que no corresponde a este Despacho conocer del asunto, pues como se desprende de los anexos de su solicitud es competencia de los jueces civiles ordinarios y la investigación penal en cabeza de la Fiscalía General de la Nación.

Así, se ha resuelto adecuadamente y de fondo su petición, suministrándose información tendiente a garantizar el ejercicio pleno de este derecho fundamental.

La presente comunicación será notificada a la dirección suministrada en su escrito de petición.

Atentamente,

FEYER HERNANDEZ VARGAS JARA
Secretario de Control Físico

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VºBº:	N/A	
Revisó:	N/A	
Elaboró:	Anderson Hernández	<i>Anderson Hernández</i>

Dirección: Calle 41 No 28 - 08 Barrio Emporio Teléfono: 6715848 NIT: 592.099.324-3

Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoicaldie

Correo: comunicacion@villavicencio.gov.co

Villavicencio, 2018



CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA
SECCIONAL - META
JUECES DE PAZ Y CONCILIACION
LEY 497 DE 1999



280
RTH

Villavicencio - Meta 08 de Febrero de 2018

Señor

GLORIA CECILIA FLOREZ

C.C. 21.174.378

**Calle 31 N° 17-55 Barrio Urbanización el Bosque de la ciudad de Villavicencio
E.S.D.**

Referencia: CITACION PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION.

Apreciado Señor (a):

De manera atenta me permito convocarle a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de la Señora **MIRIAN ESPERANZA CADENA**, se llevará a cabo el día **18 de Abril de 2018**, a las **2:00 PM**, en la Inspección de Policía del Barrio Sambenito, ubicado en la Calle 23 N° 37-21 Barrio Sambenito de la ciudad de Villavicencio, Meta.

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante (s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010). Se informa que, en razón a los trámites de puntualidad resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Cordialmente,

MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO

C.C. 40.367.560 de Villavicencio

JUEZ DE PAZ COMUNA 6ª

Calle 23 N° 37-21 Barrio Sambenito de la ciudad de Villavicencio
Juez de Paz Comuna 6



CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA
SECCIONAL - META
JUECES DE PAZ Y CONCILIACION
LEY 497 DE 1999



281
270

Villavicencio - Meta 08 de Febrero de 2018

Señor

GLORIA CECILIA FLOREZ

C.C. 21.174.378

Calle 31 N° 17-55 Barrio Urbanización el Bosque de la ciudad de Villavicencio

E.S.D.

Referencia: CITACION PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION.

Apreciado Señor (a):

De manera atenta me permito convocarle a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de la Señora **MIRIAN ESPERANZA CADENA**, se llevará a cabo el día **18 de Abril de 2018**, a las **2:00 PM**, en la Inspección de Policía del Barrio Sambenito, ubicado en la Calle 23 N° 37-21 Barrio Sambenito de la ciudad de Villavicencio, Meta.

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante (s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010). Se informa que, en razón a los trámites de puntualidad resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Cordialmente,

MARIA CLEOFÉ BELTRAN BUITRAGO

C.C. 40.367.560 de Villavicencio

JUEZ DE PAZ COMUNA 6ª



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
10/04/2018 05:37 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
11/04/2018 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago.



700018230906

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL
GLORIA CECILIA FLOREZ CC
CALLE 31 N° 17 - 55 URBANIZACION EL BOSQUE
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10,000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 6,000,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 6,200,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

HERNEY ARNULFO LIZARAZO CC 86085248
CLL 34 N° 31 A - 30 SAN FERNANDO
3105650823
VILLAVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

X

Yo declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor del envío del envío es el que corresponde a lo descrito en este Documento y no es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios de transporte y logística que se encuentra en el sitio www.interrapido.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 DE 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx 5605000
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A - 04
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A - 04



CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA
SECCIONAL - META
JUECES DE PAZ Y CONCILIACION
LEY 497 DE 1999



282
274

Villavicencio - Meta 08 de Febrero de 2018

Señor

GLORIA CECILIA FLOREZ

C.C. 21.174.378

Calle 31 N° 17-55 Barrio Urbanización el Bosque de la ciudad de Villavicencio

E.S.D.

Referencia: CITACION PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION.

Apreciado Señor (a):

De manera atenta me permito convocarle a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de la Señora **MIRIAN ESPERANZA CADENA**, se llevará a cabo el día **17 de Abril de 2018**, a las **2:00 PM**, en la Inspección de Policía del Barrio Sambenito, ubicado en la Calle 23 N° 37-21 Barrio Sambenito de la ciudad de Villavicencio, Meta.

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante (s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010). Se informa que, en razón a los trámites de puntualidad resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Cordialmente,

MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO

C.C. 40.367.560 de Villavicencio

JUEZ DE PAZ COMUNA 6ª





No. de Radicación: 326912
 Fecha: 14-03-18
 Recibido: [Signature]

203
200

Emporio - calle 41 # 28-08
 Emporio, Villavicencio
 Hacia el centro

Señor:
CONTROL FISICO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD PROCESO ADMINISTRATIVO, CIERRES DE OBRAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ORDEN DE DEMOLICION.
PROPIETARIA: MYRIAM ESPERANZA CADENA
CONTRAVENTORA: GLORIA CECILIA FLORES

MYRIAM ESPERANZA CADENA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.427.043 de Caparrapi-Cundinamarca, persona mayor y de esta vecindad, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitarle a esta entidad mis pretensiones basada en los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Soy propietaria del predio urbano, ubicado en el Lote #1 Manzana K ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 230-40182, identificado con Código Catastral N° 50001010304350003000.

SEGUNDO: Adquirí el dominio del predio por adjudicación, de la sociedad palacios y cia s. en c, conforme a lo establecido en la Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta.

TERCERO: Los linderos generales fueron tomados del título de adjudicación, por el Norte: en longitud de 9.00 metros, con la calle 7 antes, hoy calle 31; SUR, en 9.00 metros, con terrenos de la sociedad palacios y cia s. en c; ORIENTE, en 9,83 metros, con el lote número 2; y OCCIDENTE, en 8,80 metros, con zona de reserva.

CUARTO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el Hecho tercero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.

QUINTO: Como copropietaria del predio objeto de la denuncia, no lo ha enajenado ni tengo prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra ubicado en el Municipio de Villavicencio, jurisdicción del meta, predio ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 230-40182, identificado con Código Catastral N° 50001010304350003000.

204
204

SEXTO: Adquirí el dominio del inmueble ya relacionado, mediante escritura N° Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta, de quien era su verdadero dueño, es decir la Sociedad palacios y cia s. en c, y esta a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su trayente también lo tuvo e manera plena y absoluta.

OCTAVO: Durante todo este tiempo he ejercido dominio, Manifestándole a la señora **GLORIA CECILIA FLORES** en varias ocasiones que soy la propietaria, con el fin de que entregue el inmueble de mi propiedad, haciendo caso omiso a los requerimientos, dejando en evidencia su mala fe, al querer seguir ocupando el inmueble a sabiendas que soy propietaria y única dueña.

NOVENO: Me encuentro privada de la posesión material de inmueble urbano, puesto la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, invadió mi predio de forma clandestina, a sabiendas que es de mi propiedad, impidiéndome el acceso a este, lo cual ha hecho hasta la fecha.

DECIMO PRIMERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES** ha invadido el terreno de mi propiedad de forma clandestina, pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó sin mi autorización

NOVENO: Me entere de los actos delictivos realizados la señora **GLORIA CECILIA FLORES** el día 02 de marzo de 2018, debido a que me informaron de un sellamiento de obra, por parte de la inspección de policía, como se puede evidenciar en el Acta de Sellamiento de obra en el predio.

DECIMO PRIMERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES** ha iniciado ha realizar construcciones clandestinas hace aproximadamente DOS (2) meses, dentro de mi predio, con el fin de refutarse poseedora, por cuanto le he informado en múltiples oportunidades que soy la única propietaria de este predio.

DECIMO SEGUNDO: Una vez conocí de dichas construcciones solicité ante la inspección de policía, el cierre de las obras y sanciones en contra de esta persona, cierra que fue decretado de forma inmediata por la inspección de policía, dejando en evidencia la mala fe de las actuaciones.

DECIMO TERCERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES**, se encuentra dentro de la conducta punible de **INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES**, contemplado en el Artículo 263 del Código Penal que señala "*Invasión de tierras o edificaciones. El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes*", por cuanto a sabiendas que soy la propietaria del terreno anteriormente descrito, invadió mi terreno inicio a construir con el fin de obtener un provecho ilícito, el cual es refutarse poseedora para solicitar la adjudicación y tener un provecho propio.

285
282

DECIMO CUARTO: Por lo anterior presente denuncia penal, en contra de la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, como se puede evidenciar con la copia de la denuncia que se aporte dentro de la presente solicitud, igualmente por intermedio de apoderado se presente querrela policiva de perturbación a la posesión y proceso reivindicatorio el cual le correspondió por reparto al Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, con Radicado N° 50001400300520180019500

DECIMO QUINTO: Observemos que los actos realizados por la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, se encuentra enmarcados dentro del código de policía y convivencia ciudadana en el artículo 135 inciso A numeral 2 y 4, comportamiento afectando la integridad urbanística, situación por la cual se le ha solicitado en varias ocasiones expedir las correspondientes sanciones y multas en contra de la señora **GLORIA CECILIA FLORES**.

DECIMO SEXTO: Es evidente que la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, sin los correspondientes permisos y licencias que se debe expedir, situación por la cual se debe iniciar el correspondiente proceso administrativo con el fin de demostrar el cumplimiento de las normas de urbanismo y como consecuencia de que se ordene las correspondientes sanciones como la demolición de las obras que ha realizado la señora **GLORIA CECILIA FLORES**.

PRETENCIONES

PRIMERO: Que se realice por parte de este despacho, que se inicie los procedimientos correspondientes, para.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior que se apliquen a la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, todas las **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, por seguir construyendo a pesar de haber tenido un sellamiento anterior por parte de esta misma inspección de policía.

TERCERO: Solicito que se compulse copia a la fiscalía con el fin de que inicie investigación por los hechos narrados, por cuanto la señora **GLORIA CECILIA FLORES** no obedeció la orden de cierre de la obra expedido por la inspección de Policía y continúo construyendo de forma arbitraria.

ANEXOS

1. Certificado de tradición y libertad del folio de Matricula Inmobiliaria numero **230-40182** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
2. Copia de la Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta.

286
N

3. Álbum fotográfico de las construcciones que se encuentran realizando de mala fe los demandados, a sabiendas que el propietario es mi poderdante, la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA.**

4. Acta expedida por la inspección de policía de Sellamiento de obras, del predio de mi poderdante.

NOTIFICACIONES

Calle 41 Número 26-12 Barrio la Grama de la ciudad de Villavicencio, manifiesta mi poderdante desconocer el correo electrónico de la demandada Correo Electrónico miryamcadena53@gmail.com . 313 3745240

Atentamente,

Myriam E. Cadena

MYRIAM ESPERANZA CADENA

C. C. 20.427.043 de Caparrapi-Cundinamarca.

287
2014

Señor:

CONTROL FISICO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

REFERENCIA: **SOLICITUD PROCESO ADMINISTRATIVO, CIERRES DE OBRAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ORDEN DE DEMOLICION.**
PROPIETARIA: **MYRIAM ESPERANZA CADENA**
CONTRAVENTORA: **GLORIA CECILIA FLORES**

MYRIAM ESPERANZA CADENA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.427.043 de Caparrapi-Cundinamarca, persona mayor y de esta vecindad, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política** y en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitarle a esta entidad mis pretensiones basada en los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Soy propietaria del predio urbano, ubicado en el Lote #1 Manzana K ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número **230-40182**, identificado con Código Catastral N° **50001010304350003000**.

SEGUNDO: Adquirí el dominio del predio por adjudicación, de la sociedad palacios y cia s. en c, conforme a lo establecido en la Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta.

TERCERO: Los linderos generales fueron tomados del título de adjudicación, por el Norte: en longitud de 9.00 metros, con la calle 7 antes, hoy calle 31; SUR, en 9.00 metros, con terrenos de la sociedad palacios y cia s. en c; ORIENTE, en 9,83 metros, con el lote número 2; y **OCCIDENTE**, en 8,80 metros, con zona de reserva.

CUARTO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el Hecho tercero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.

QUINTO: Como copropietaria del predio objeto de la denuncia, no lo ha enajenado ni tengo prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra ubicado en el Municipio de Villavicencio, jurisdicción del meta, predio ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número **230-40182**, identificado con Código Catastral N° **50001010304350003000**.

288
20/

SEXTO: Adquirí el dominio del inmueble ya relacionado, mediante escritura N° Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta, de quien era su verdadero dueño, es decir la Sociedad palacios y cia s. en c, y esta a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su trayente también lo tuvo e manera plena y absoluta.

OCTAVO: Durante todo este tiempo he ejercido dominio, Manifestándole a la señora **GLORIA CECILIA FLORES** en varias ocasiones que soy la propietaria, con el fin de que entregue el inmueble de mi propiedad, haciendo caso omiso a los requerimientos, dejando en evidencia su mala fe, al querer seguir ocupando el inmueble a sabiendas que soy propietaria y única dueña.

NOVENO: Me encuentro privada de la posesión material de inmueble urbano, puesto la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, invadió mi predio de forma clandestina, a sabiendas que es de mi propiedad, impidiéndome el acceso a este, lo cual ha hecho hasta la fecha.

DECIMO PRIMERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES** ha invadido el terreno de mi propiedad de forma clandestina, pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó sin mi autorización

NOVENO: Me entere de los actos delictivos realizados la señora **GLORIA CECILIA FLORES** el día 02 de marzo de 2018, debido a que me informaron de un sellamiento de obra, por parte de la inspección de policía, como se puede evidenciar en el Acta de Sellamiento de obra en el predio.

DECIMO PRIMERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES** ha iniciado ha realizar construcciones clandestinas hace aproximadamente DOS (2) meses, dentro de mi predio, con el fin de refutarse poseedora, por cuanto le he informado en múltiples oportunidades que soy la única propietaria de este predio.

DECIMO SEGUNDO: Una vez conocí de dichas construcciones solicité ante la inspección de policía, el cierre de las obras y sanciones en contra de esta persona, cierra que fue decretado de forma inmediata por la inspección de policía, dejando en evidencia la mala fe de las actuaciones.

DECIMO TERCERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES**, se encuentra dentro de la conducta punible de **INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES**, contemplado en el Artículo 263 del Código Penal que señala "*Invasión de tierras o edificaciones. El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes*", por cuanto a sabiendas que soy la propietaria del terreno anteriormente descrito, invadió mi terreno inicio a construir con el fin de obtener un provecho ilícito, el cual es refutarse poseedora para solicitar la adjudicación y tener un provecho propio.

289
286

DECIMO CUARTO: Por lo anterior presente denuncia penal, en contra de la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, como se puede evidenciar con la copia de la denuncia que se aporte dentro de la presente solicitud, igualmente por intermedio de apoderado se presente querrela policiva de perturbación a la posesión y proceso reivindicatorio el cual le correspondió por reparto al Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, con Radicado N° 50001400300520180019500

DECIMO QUINTO: Observemos que los actos realizados por la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, se encuentra enmarcados dentro del código de policía y convivencia ciudadana en el artículo 135 inciso A numeral 2 y 4, comportamiento afectando la integridad urbanística, situación por la cual se le ha solicitado en varias ocasiones expedir las correspondientes sanciones y multas en contra de la señora **GLORIA CECILIA FLORES**.

DECIMO SEXTO: Es evidente que la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, sin los correspondientes permisos y licencias que se debe expedir, situación por la cual se debe iniciar el correspondiente proceso administrativo con el fin de demostrar el cumplimiento de las normas de urbanismo y como consecuencia de que se ordene las correspondientes sanciones como la demolición de las obras que ha realizado la señora **GLORIA CECILIA FLORES**.

PRETENCIONES

PRIMERO: Que se realice por parte de este despacho, que se inicie los procedimientos correspondientes, como proceso de administrativo cierre de obras y diferentes tramites que estime pertinente.

SEGUNDO: Que se expide la correspondiente decisión, en donde se decrete la demolición de las obras realizadas por parte de la señora **GLORIA CECILIA FLORES**

TERCERO: Señor Inspector, solicito que se compulse copia a la fiscalía con el fin de que inicie investigación por el punible, por cuanto no obedeció la orden de cierre de la obra expedido por la inspección de Policía y continuó construyendo de forma arbitraria.

NOTIFICACIONES

Calle 41 Número 26-12 Barrio la Grama de la ciudad de Villavicencio, manifiesta mi poderdante desconocer el correo electrónico de la demandada Correo Electrónico miryamcadena53@gamil.com . 313 3745240

Atentamente,

MYRIAM ESPERANZA CADENA

C. C. 20.427.043 de Caparrapi-Cundinamarca.

Carrito 31# 91-55
Cuarto, Villavicencio.
Pagare infantil - abajo
290x
28x

Señor:
CURADURÍA URBANA DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.



CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Radicación No. 0224
Fecha: 14-marzo-2018
Hora: 3:20
Reclmó: Ranilda Perez

REFERENCIA: **SOLICITUD DE ABSTENERSE DE EXPEDIR LICENCIA DE URBANISMOS.** Anexa 58 folios
PROPIETARIA: **MYRIAM ESPERANZA CADENA**

MYRIAM ESPERANZA CADENA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.427.043 de Caparrapi-Cundinamarca, persona mayor y de esta vecindad, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitarle a esta entidad mis pretensiones basada en los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Soy propietaria del predio urbano, ubicado en el Lote #1 Manzana K ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número **230-40182**, identificado con Código Catastral N° **50001010304350003000**.

SEGUNDO: Adquirí el dominio del predio por adjudicación, de la sociedad palacios y cia s. en c, conforme a lo establecido en la Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta.

TERCERO: Los linderos generales fueron tomados del título de adjudicación, por el Norte: en longitud de 9.00 metros, con la calle 7 antes, hoy calle 31; SUR, en 9.00 metros, con terrenos de la sociedad palacios y cia s. en c; ORIENTE, en 9,83 metros, con el lote número 2; y OCCIDENTE, en 8,80 metros, con zona de reserva.

CUARTO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el Hecho tercero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.

QUINTO: Como copropietaria del predio objeto de la denuncia, no lo ha enajenado ni tengo prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra ubicado en el Municipio de Villavicencio, jurisdicción del meta, predio ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número **230-40182**, identificado con Código Catastral N° **50001010304350003000**.

297
280

SEXTO: Adquirí el dominio del inmueble ya relacionado, mediante escritura N° Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta, de quien era su verdadero dueño, es decir la Sociedad palacios y cia s. en c, y esta a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su trayente también lo tuvo e manera plena y absoluta.

OCTAVO: Durante todo este tiempo he ejercido dominio, Manifestándole a la señora **GLORIA CECILIA FLORES** en varias ocasiones que soy la propietaria, con el fin de que entregue el inmueble de mi propiedad, haciendo caso omiso a los requerimientos, dejando en evidencia su mala fe, al querer seguir ocupando el inmueble a sabiendas que soy propietaria y única dueña.

NOVENO: Me encuentro privada de la posesión material de inmueble urbano, puesto la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, invadió mi predio de forma clandestina, a sabiendas que es de mi propiedad, impidiéndome el acceso a este, lo cual ha hecho hasta la fecha.

DECIMO PRIMERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES** ha invadido el terreno de mi propiedad de forma clandestina, pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó sin mi autorización

NOVENO: Me entere de los actos delictivos realizados la señora **GLORIA CECILIA FLORES** el día 02 de marzo de 2018, debido a que me informaron de un sellamiento de obra, por parte de la inspección de policía, como se puede evidenciar en el Acta de Sellamiento de obra en el predio.

DECIMO PRIMERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES** ha iniciado ha realizar construcciones clandestinas hace aproximadamente DOS (2) meses, dentro de mi predio, con el fin de refutarse poseedora, por cuanto le he informado en múltiples oportunidades que soy la única propietaria de este predio.

DECIMO SEGUNDO: Una vez conocí de dichas construcciones solicité ante la inspección de policía, el cierre de las obras y sanciones en contra de esta persona, cierra que fue decretado de forma inmediata por la inspección de policía, dejando en evidencia la mala fe de las actuaciones.

DECIMO TERCERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES**, se encuentra dentro de la conducta punible de **INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES**, contemplado en el Artículo 263 del Código Penal que señala "*Invasión de tierras o edificaciones*. El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes", por cuanto a sabiendas que soy la propietaria del terreno anteriormente descrito, invadió mi terreno inicio a construir con el fin de obtener un provecho ilícito, el cual es refutarse poseedora para solicitar la adjudicación y tener un provecho propio.

292
209

DECIMO CUARTO: Por lo anterior presente denuncia penal, en contra de la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, como se puede evidenciar con la copia de la denuncia que se aporte dentro de la presente solicitud, igualmente por intermedio de apoderado se presente querrela policiva de perturbación a la posesión y proceso reivindicatorio el cual le correspondió por reparto al Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, con Radicado N° 50001400300520180019500

DECIMO QUINTO: Observemos que los actos realizados por la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, se encuentra enmarcados dentro del código de policía y convivencia ciudadana en el artículo 135 inciso A numeral 2 y 4, comportamiento afectando la integridad urbanística, situación por la cual se le ha solicitado en varias ocasiones expedir las correspondientes sanciones y multas en contra de la señora **GLORIA CECILIA FLORES**.

DECIMO SEXTO: Es evidente que la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, sin los correspondientes permisos y licencias que se debe expedir, situación por la cual se debe iniciar el correspondiente proceso administrativo con el fin de demostrar el cumplimiento de las normas de urbanismo y como consecuencia de que se ordene las correspondientes sanciones como la demolición de las obras que ha realizado la señora **GLORIA CECILIA FLORES**.

PRETENCIONES

PRIMERO: Abstenerse de expedir licencias de urbanismos, relacionados con mi predio ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número **230-40182**, identificado con Código Catastral N° **50001010304350003000**, por cuanto en la actualidad se encuentra invadido por personas de mala fe.

ANEXOS

1. Certificado de tradición y libertad del folio de Matricula Inmobiliaria numero **230-40182** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
2. Copia de la Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta.
3. Álbum fotográfico de las construcciones que se encuentran realizando de mala fe los demandados, a sabiendas que el propietario es mi poderdante, la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**.
4. Acta expedida por la inspección de policía de Sellamiento de obras, del predio de mi poderdante.

293
2010

NOTIFICACIONES

Calle 41 Número 26-12 Barrio la Grama de la ciudad de Villavicencio, manifiesta mi poderdante desconocer el correo electrónico de la demandada Correo Electrónico miryamcadena53@qamii.com . 313 3745240

Atentamente,

Miriam E. Cadena

MYRIAM ESPERANZA CADENA

C. C. 20.427.043 de Caparrapi-Cundinamarca.

Villavicencio 06 de Marzo de 2018

294
2018
2

Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.
ATENCIÓN AL CLIENTE VILLAVICENCIO

Número Rad. SCC 20183500026717

Fecha 12/03/18 Hora 3:08 PM

Señores:

Nombre [Signature]

Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.

EMSA.

De la manera más atenta me dirijo a Ustedes, para solicitarles que en el predio de mi propiedad ubicado en la calle 31 N° 17-55. barrio el bosque, se abstengan de aprobar, instalar nuevas acometidas y medidores sin que sean autorizados personalmente por mi como propietaria.

- Anexo: fotocopia del certificado de libertad y tradición expedido por la autoridad competente.

Agradeciendo su atención
Cordialmente:

Myriam Esperanza Cadena.
c.c. 20.427043.

tel.: 313 374 5240

NC. 50001010304350003000
Fiscalio. 30 Local.

295
292

Señor:

FISCALIA ASIGNACIONES DE VILLAVICENCIO - META (REPARTO)

E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS META
SUBDIRECCION SECCIONAL DE ATENCION A
VICTIMAS Y USUARIOS UNIDAD DE GESTION DE
DENUNCIAS Y CLASIFICACION TEMPRANA DE
DENUNCIAS 1168
RECIBIDO
D 5 MAR 2018
Villavicencio
Hora 15:59 HORAS
Nombre YESID

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL.
DENUCIANTE: MYRIAM ESPERANZA CADENA
INDICIADO: GLORIA CECILIA FLORES

MYRIAM ESPERANZA CADENA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 20.427.043 de Caparrapi-Cundinamarca, persona mayor y de esta vecindad, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito interpongo denuncia Penal en contra de **GLORIA CECILIA FLORES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 21.174.378 de Acacias-meta, por el JPunible delito de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES, contemplado en el Artículo 263 del Código Penal que señala "Invasión de tierras o edificaciones. El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes" para dar fundamento a la presente denuncia pongo en su conocimiento los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Soy propietaria del predio urbano, ubicado en el Lote #1 Manzana K ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número **230-40182**, identificado con Código Catastral N° **50001010304350003000**.

SEGUNDO: Adquirí el dominio del predio por adjudicación, de la sociedad palacios y cia s. en c, conforme a lo establecido en la Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta.

TERCERO: Los linderos generales fueron tomados del título de adjudicación, por el Norte: en longitud de 9.00 metros, con la calle 7 antes, hoy calle 31; SUR, en 9.00 metros, con terrenos de la sociedad palacios y cia s. en c; ORIENTE, en 9,83 metros, con el lote número 2; y OCCIDENTE, en 8,80 metros, con zona de reserva.

CUARTO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el Hecho tercero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.

2967
R

QUINTO: Como copropietaria del predio objeto de la denuncia, no lo ha enajenado ni tengo prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra ubicado en el Municipio de Villavicencio, jurisdicción del meta, predio ubicado en la calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, encontrándose vigente en el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número **230-40182**, identificado con Código Catastral N° **50001010304350003000**.

SEXTO: Adquirí el dominio del inmueble ya relacionado, mediante escritura N° Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta, de quien era su verdadero dueño, es decir la Sociedad palacios y cia s. en c, y esta a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su trayente también lo tuvo e manera plena y absoluta.

OCTAVO: Durante todo este tiempo he ejercido dominio, Manifestándole a la señora **GLORIA CECILIA FLORES** en varias ocasiones que soy la propietaria, con el fin de que entregue el inmueble de mi propiedad, haciendo caso omiso a los requerimientos, dejando en evidencia su mala fe, al querer seguir ocupando el inmueble a sabiendas que soy propietaria y única dueña.

NOVENO: Me encuentro privada de la posesión material de inmueble urbano, puesto la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, invadió mi predio de forma clandestina, a sabiendas que es de mi propiedad, impidiéndome el acceso a este, lo cual ha hecho hasta la fecha.

DECIMO PRIMERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES** ha invadido el terreno de mi propiedad de forma clandestina, pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó sin mi autorización

NOVENO: Me entere de los actos delictivos realizados la señora **GLORIA CECILIA FLORES** el día 02 de Marzo de 2018, debido a que me informaron de un sellamiento de obra, por parte de la inspección de policía, como se puede evidenciar en el Acta de Sellamiento de obra en el predio.

DECIMO PRIMERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES** ha iniciado ha realizar construcciones clandestinas hace aproximadamente DOS (2) meses, dentro de mi predio, con el fin de refutarse poseedora, por cuanto le he informado en múltiples oportunidades que soy la única propietaria de este predio.

DECIMO SEGUNDO: Una vez conocí de dichas construcciones solicite ante la inspección de policía, el cierre de las obras y sanciones en contra de esta persona, cierra que fue decretado de forma inmediata por la inspección de policía, dejando en evidencia la mala fe de las actuaciones.

297
25
2

DECIMO TERCERO: La señora **GLORIA CECILIA FLORES**, se encuentra dentro de la conducta punible de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES, contemplado en el Artículo 263 del Código Penal que señala "*Invasión de tierras o edificaciones*. El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes", por cuanto a sabiendas que soy la propietaria del terreno anteriormente descrito, invadió mi terreno inicio a construir con el fin de obtener un provecho ilícito, el cual es refutarse poseedora para solicitar la adjudicación y tener un provecho propio.

PRETENCIONES

PRIMERO: Que se inicie la correspondiente investigación penal, por el punible delito de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES, contemplado en el Artículo 263 del Código Penal, en contra de la señora **GLORIA CECILIA FLORES**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior que se condene a la señora **GLORIA CECILIA FLORES**, por el punible delito de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES, contemplado en el Artículo 263 del Código Penal

TERCERO: Que se condene a los sindicados a pagar los daños y perjuicios ocasionados a la víctima

CUARTO: Que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de ampliación de denuncia

PRUEBAS

Ruego tener como prueba:

Documentales:

1. Certificado de tradición y libertad del folio de Matricula Inmobiliaria numero **230-40182** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
2. Copia de la Escritura N° 8.724 de 13 de diciembre del 1996 registrada en la notaria Primera del Circulo de Villavicencio, Meta.
3. Álbum fotográfico de las construcciones que se encuentran realizando de mala fe los demandados, a sabiendas que el propietario es mi poderdante, la señora **MYRIAM ESPERANZA CADENA**.
4. Certificado de la Junta de Acción Comunal, con el cual se evidencia que mi poderdante es única propietaria del predio, y así lo reconoce la comunidad.
6. Acta expedida por la inspección de policía de Sellamiento de obras, del predio de mi poderdante.

298
295

Exhibición de Documentos.

1. Que se oficie a la oficina de catastro de Villavicencio –Meta con el fin de que allegue planos de planimetría rural del inmueble objeto de litigio.

TESTIMONIALES:

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a los siguientes señores para que informen como testigos presenciales lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

- **DENIS YOLANDA MORENO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía N° **40.379.893 de Villavicencio**, se podrá citar a través de la parte demandante, quien puede declarar sobre los hechos de la demanda y las pretensiones, en especial fecha en que iniciaron los actos por vías de hechos por parte de los demandados.
- **RICARDO PALACIO CADENA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía N° **17.339.936 de Villavicencio**, se podrá citar a través de la parte demandante, quien puede declarar sobre los hechos de la demanda y las pretensiones, en especial fecha en que iniciaron los actos por vías de hechos por parte de los demandados.
- **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía N° **19.129.418 de Bogotá**, se podrá citar a través de la parte demandante, quien puede declarar sobre los hechos de la demanda y las pretensiones, en especial fecha en que iniciaron los actos por vías de hechos por parte de los demandados

Así mismo, a las anteriores personas se les podrá citar a través de la parte demandante.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado y CD con datos magnéticos para archivo y traslado.

299
298
2

NOTIFICACIONES

INDICIADO: Calle 41 Número 26-12 Barrio la Grama de la ciudad de Villavicencio, manifiesta mi poderdante desconocer el correo electrónico de la demandada Correo Electronico miryamcadena53@gamil.com . 313 3745240

DENUNCIANTE: Calle 31 Número 17-55 Urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, manifiesta mi poderdante desconocer el correo electrónico de la demandada.

Atentamente,

Myriam E. Cadena

MYRIAM ESPERANZA CADENA

C. C. 20.427.043 de Caparrapi-Cundinamarca.

300
294



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180226700310987040

Nro Matrícula: 230-40182

Página 1

Impreso el 26 de Febrero de 2018 a las 08:31:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 30-01-1987 RADICACIÓN: 87-0215 CON: ESCRITURA DE: 15-01-1987

CODIGO CATASTRAL: 50001010304350003000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS SEGUN ESCRITURA NUMERO 2473 DEL 26-11-86 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO= (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

COMPLEMENTACION:

1.1 06-07-22 ESCRITURA 128 06-07-22, NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; SANCHEZ DE ALONSO, MARGARITA A; LOPEZ ROJAS, JESUS 1.2 12-01-26 ESCRITURA 21, 11-01-26, NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; ACUA, LUCIANO A; LOPEZ ROJAS, JESUS 1.3 11-10-28 ESCRITURA 391, 03-10-28 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; MOYANO, MARCOS A; LOPEZ ROJAS, JESUS 2. 02-12-74 SENTENCIA, 18-08-74, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION HIJUELAS DE; LOPEZ ROJAS, JESUSA; LOPEZ DE GUTIERREZ, LEONOR LOPEZ APOLINAR, FAUSTINO LOPEZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, JOSE AURELIO HERNANDEZ VIUDA DE LOPEZ, MAGDALENA 3. 03-10-75 ESCRITURA 509, 26-09-75, NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE; HERNANDEZ VIUDA DE LOPEZ, MAGDALENA LOPEZ DE GUTIERREZ, LEONOR LOPEZ HERNANDEZ, JOSE AURELIO LOPEZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO LOPEZ APOLINAR, FAUSTINO A; HERNANDEZ VIUDA DE LOPEZ, MAGDALENA 4.1 -10-78 ESCRITURA 718, 27-07-78, NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; HERNANDEZ VIUDA DE LOPEZ, MAGDALENA A; VALENCIA CORTES, EDGARDO 4.2 14-05-81 ESCRITURA 916, 29-04-81 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE; VALENCIA CORTES, EDGARDO RICAURTE DE VALENCIA, ZOILA ROSA A; VALENCIA CORTES, EDGARDO 5. 18-08-82 ESCRITURA 1.622, 12-07-82, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; VALENCIA CORTES, EDGARDO A; HURTADO MONTOYA, HERNANDO 6. 25-05-83 ESCRITURA 1.112, 18-05-83, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; HURTADO MONTOYA, HERNANDO A; ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA LIMITADA 6.2 27-06-83 ESCRITURA 1.421, 21-06-83, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; RICAURTE DE VALENCIA, ZOILA ROSA A; ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA LIMITADA 7. 12-07-85 ESCRITURA 2.179, 10-07-85, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ENGLOBALMIENTO DE; ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA LIMITADA A; ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA LIMITADA 8. 07-03-86 ESCRITURA 550, 04-03-86, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO DIVISION MATERIAL DE; ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA LIMITADA A; ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA LIMITADA F.M.I. N.230-0032.477

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE #1 MANZANA K= URBANIZACION EL BOSQUE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
230 - 32477

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-1987 Radicación: 0215

Doc: ESCRITURA 2473 DEL 26-11-1986 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA JUNTO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA LTDA

A: PALACIOS Y CIA S. EN C.

X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002 Fecha: 05-10-1989 Radicación: 8895

Doc: ESCRITURA 5030 DEL 28-09-1989 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

301
246



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180226700310987040

Nro Matrícula: 230-40182

Página 2

Impreso el 26 de Febrero de 2018 a las 08:31:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA LIMITADA

A: ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-04-1997 Radicación: 1997-5801

Doc: ESCRITURA 8724 DEL 13-12-1996 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$1,165,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION EN DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS Y CIA S. EN C.

A: CADENA MYRIAM ESPERANZA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-04-1997 Radicación: 1997-5802

Doc: ESCRITURA 2030 DEL 03-04-1997 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 8724 DEL 13-12-96 DE LA NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO EN SENTIDO MATRICULA CORRECTA DEL PREDIO ADJUDICADO A MYRIAM ESPERANZA CADENA 230 0040 182

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CADENA MYRIAM ESPERANZA

CC# 20427043 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-2017 Radicación: 2017-230-6-16643

Doc: OFICIO 107532017 DEL 08-03-2017 ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO # 107532017 ALUMBRADO P1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAVICENCIO MUNICIPIO DE

NIT# 8920993243

A: CADENA MYRIAM ESPERANZA

CC# 20427043

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación: 85-215

Fecha: 18-03-1997

SE ANULA LA ANOTACION CORRESPONDE A LA M.I.32477 CON OCASION DE LA PERMUTA EL INMUEBLE ES DE PROPIEDAD DE PALACIOS Y CIA.

3024
24



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180226700310987040

Nro Matrícula: 230-40182

Página 3

Impreso el 26 de Febrero de 2018 a las 08:31:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-230-1-23125

FECHA: 26-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La plenitud de la fe pública

303
906



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META



NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 8.724

DE FECHA DICIEMBRE 13/ 1.996

OTORGADO POR SOCIEDAD PALACIOS Y CIA. S. EN C

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

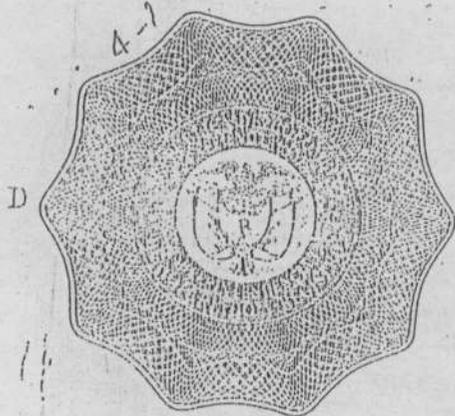
A FAVOR DE

JORGE A. MELO LEON
NOTARIO

MARZO 26/2003

AB 34291246

384
24



ESCRITURA NUMERO 8.724.--OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO. ---

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a Trece --- (13) de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y seis (1996),

ante mí, JORGE ARNALDO MELO LEON, Notario Primero de éste Círculo, --- compareció la señora ILIA CATALINA CADENA DE PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.305.870, expedida en Los Andes (Nariño), domiciliada en esta ciudad, quien, en el presente acto, obra en su condición de LIQUIDADORA de la sociedad "PALACIOS Y CIA. S. EN C. "EN LIQUIDACION", con NIT # 05920003230 y domicilio en la ciudad de Villavicencio, según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, que se protocoliza con esta escritura y manifestó:

PRIMERO. Que por escritura número 1.882, de fecha 16 de diciembre de 1969, otorgada en esta Notaría, fue constituida la sociedad PALACIOS Y CIA. LIMITADA. SEGUNDO: Que por escritura pública número 3.420, del 18 de septiembre de 1984, otorgada en esta Notaría, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio, el 10. de agosto de 1985, bajo el número 4.017 del libro respectivo, la sociedad mencionada sociedad se transformó en PALACIOS Y CIA. S. EN C. TERCERO: Que por escritura pública número 6145, del 10 de septiembre de 1996, otorgada también en esta Notaría, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio, el 20 de septiembre de 1996, bajo el número 12.628 del libro respectivo, la sociedad PALACIOS Y CIA S. EN C fue disuelta y quedó en estado de liquidación, con la denominación de: PALACIOS Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION y nombraron como LIQUIDADORA a la compareciente señora ILIA CATALINA CADENA DE PALACIOS, quien aceptó el cargo encomendado y fue facultada para que ELEVARA A ESCRITURA PUBLICA el trabajo

Se dio 1 y 2 copias de la escritura

CORRIENTE.....\$ 111.524.673,00

PARTIDA TERCERA: El lote de terreno, junto con la casa de habitación en él existente, distinguido con el número cinco (5), de la manzana M, ubicado en la calle 41 número 26-02-12 con Transversal 26 número 41-07-11-23 de la actual nomenclatura del Barrio La Grama de la ciudad de Villavicencio, con una área, aproximada, de 314,00 metros cuadrados, con registro catastral número 01-01-0144-0009-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: Por el SUR, con Luis Morales, en longitud de 15,00 metros; por el ORIENTE, linda con la calle 41, en longitud de 15,50 metros; por el OCCIDENTE, con casa de propiedad de Carlina viuda de Contento, antes de Hernando Rojas, en longitud de 12,90 metros; y, por el FONDO, o sea el COSTADO NORTE, linda con propiedad que fue de Hernando Rojas y cierra a dar al punto de partida primer lindero o sea la Transversal 26. -----

TRADICIÓN: Este inmueble lo adquirió la sociedad por aporte que hiciera la señora ILIA CATALINA CADENA DE PALACIOS, mediante la escritura pública número 3.420, de fecha 18 de septiembre de 1984, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-0034458. -----

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 52.388.000,00

PARTIDA CUARTA: El lote de terreno distinguido con el número uno (1), de la manzana K, ubicado en la calle 31 número 17-56 de la actual nomenclatura de la urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, 82,49 metros cuadrados, con registro catastral número 01-03-0435-0003-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: NORTE, en longitud de 9,00 metros, con la calle 7 antes, hoy calle 31; SUR, en 9,00

AB 34291214

305
304

metros, con terrenos de la sociedad

Palacios y Cia S. en C.; ORIENTE, en 9,83

metros, con el lote número 2; y,

OCCIDENTE, en 8,80 metros, con zona de

reserva. -----

TRADICION: Este lote de terreno lo

adquirió la sociedad PALACIOS Y CIA. LIMITADA EN LIQUIDACION

por permuta que hiciera con la sociedad ARQUITECTURA E

INGENIERIA COLOMBIANA LTDA., según consta en la escritura

pública número 2.473, de fecha 26 de noviembre de 1986,

otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Villavencio,

inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Villavencio al folio de Matricula Inmobiliaria número 250-

0040.182. -----

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de UN

MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA

CORRIENTE..... \$1.165.000,00

PARTIDA QUINTA: El lote de terreno, junto con la construcción

en el existente, ubicado en la Transversal 26 número 41-54 de

la actual nomenclatura del Barrio La Grama de la ciudad de

Villavencio, (no citan extensión), con registro catastral

número 01-01-0154-0018-000, comprendido por los siguientes

linderos generales, así: NORTE, en 7,00 metros, con solar de

propiedad de Mercedes León de Rojas; ORIENTE, en 26,00 metros,

con lote de Cristóbal Rojas; SUR, en 7,00 metros, con la

Transversal 26 número 41-16; y, OCCIDENTE, en 26,00 metros, con

casa de Daniel Barrera, separa paredes propias y enclerra.

TRADICION: Este predio lo adquirió la sociedad por compra que

hiciera a la señora ERISINDA ROJAS DE REYES, según consta en

la escritura pública número 779, de fecha 10 de abril de 1980,

otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Villavencio,

inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Villavencio al folio de Matricula Inmobiliaria número 250-

Escritura de Villavencio



0013.238.-----

AVVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$4.932.000,00

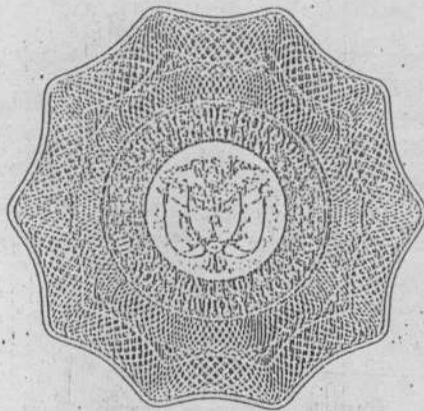
PARTIDA SEXTA: El lote de terreno denominado SANTA CATALINA LOTE NUMERO 2, ubicado en la vereda de San José de Las Palomas, de la jurisdicción del Municipio de San Carlos de Guaroa antes, hoy Municipio de Acacias, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 108 hectáreas 5.000,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0058-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: NORTE, con terrenos de herederos de Segundo Suarez, en longitud de 603,00 metros; ORIENTE, con terrenos que se reservó el vendedor Emiliano Ladino, en 2.130,00 metros lineales; SUR, en parte, con la carretera Acacias-Pajure y el resto con propiedad del señor Polidoro Rozo, en 1.458,00 metros lineales; y, por el OCCIDENTE, con terrenos de José Ladino, en 1.400,00 metros lineales y encierra.-----

TRADICION: Este predio lo adquirió la sociedad por compra que hiciera al señor EMILIANO LADINO GARCIA, según consta en la escritura pública número 835, de fecha 21 de abril 1978, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Villavieja, inscrita en la Oficina de Registro de San Martín (Meta) al folio de matrícula inmobiliaria número 236-0003486.

AVVALUO: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$44.893.000,00

PARTIDA SEPTIMA: El lote de terreno distinguido con el número uno (1), ubicado en la vereda de Palomas, de la jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 16 hectáreas 5.083,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0061-000, alindado, así: NORTE, con lote número 2, adjudicado a la heredera Adalina del Tránsito Suárez González, en distancia de 425,00 metros;

306
385
AB 34294270



OCCIDENTE, con predio de Simón Bolívar, en distancia de 180,00 metros; SUR, con finca de Víctor Palacios, en distancia de 465,00 metros y 240,00 metros; y, por el ORIENTE, con lote segregado de la Rosita, adjudicado a Jorge Pablo Gutiérrez, en

distancia de 315,00 metros y encierra. -----

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la sociedad por compra que hiciera al señor OMAR ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ, por medio de la escritura pública número 1.961, de fecha 11 de junio de 1986, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías al folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-0010.152.

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA

CORRIENTE.....\$ 6.829.000,00

PARTIDA OCTAVA: El lote de terreno, ubicado en la vereda de Palomas de la jurisdicción del Municipio de Acacías, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 16 hectáreas 5.083,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0101-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: NORTE, caño de por medio, con lotes número 4, adjudicado a Ros Mary Jannet Suarez, en 280,00 metros y, en parte, con lote número 5, adjudicado a Rosa María Suarez González, en una longitud, aproximada, de 240,00 metros; ORIENTE, con predios de Simón Bolívar, en una distancia, aproximada, de 459,00 metros; SUR, en parte, con lote número 2, en una longitud, aproximada, de 289,00 metros y, parte, con propiedad de Jorge Arturo Pabón Gutiérrez, en una longitud, aproximada, (sic) y, por el OCCIDENTE, en longitud, aproximada, de 96,81 metros, con parte del lote número 3 que se reservó el vendedor. -----

TRADICION: Este predio lo adquirió la sociedad por compra que

hiciera al señor OMAR ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ, mediante la escritura pública número 1.961, de fecha 11 de junio de 1986, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías al folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-0011.027.

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de SIETE MILLONES SEISGIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$7.654.000,00

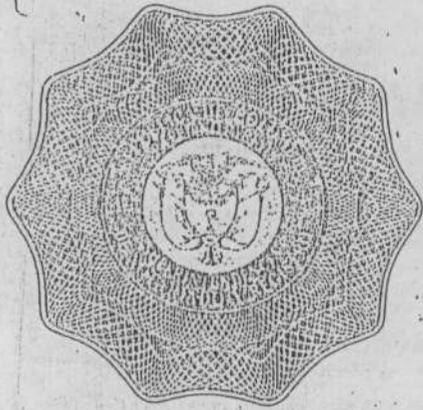
PARTIDA NOVENA: El lote de terreno distinguido con el número dos (2), ubicado en la vereda de Palomas, de la jurisdicción del Municipio de Acacías, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 16 hectáreas 5.083,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0062-000, alindado, así: NORTE, en distancia de 289,00 metros, con lote adjudicado a Omar Enrique Suárez, distinguido con el número 3; SUR, linda con lote distinguido con el número 1 que se adjudicó a Omar Enrique Suárez, en distancia de 425,00 metros; ORIENTE, linda con terrenos de Simón Bolívar, en distancia de 585,00 metros; y, OCCIDENTE, con Jorge Pabón Gutiérrez, en distancia de 604,00 metros y encierra. -----

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la sociedad por compra que hiciera a ADELINA DEL TRANSITO SUAREZ GONZALEZ, por medio de la escritura pública número 1.961, de fecha 11 de junio de 1986, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías al folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-0010.149. -----

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$6.829.000,00

PARTIDA DECIMA: El predio denominado LUISANIA o LUISAMA, ubicado en la vereda de Chichimene, de la jurisdicción del Municipio de San Carlos de Guaroa, Departamento del Meta, con

AB-34291250 307 304



una área, aproximada, de 95 hectáreas
6.983,00 metros cuadrados, con registro
catastral numero 00-03-001-0074-000,
alindado, así: Por el ORIENTE, con
terrenos de Ismael y Anastacio Pasive, que
se segregaron de la misma finca Luisania,

cerca de alambre al medio; por el SUR, con terrenos de la finca
Brasilia de propiedad de la sociedad compradora Palacios Cía
Ltda, cerca de alambre al medio; Por el OCCIDENTE, con la finca
del Señor Polidoro Rozo; por el NORTE, con terrenos de Sinai
Rozo y, en parte, de Reyes Quintana, hoy de Gabriel Antonio
Chaparro y encierra. -----

TRADICION: este inmueble lo adquirió la sociedad por compra que
hiciera a LUIS EDUARDO GARZON y RITA BELLO DE GARZON, según
consta en la escritura pública número 611, de fecha 01 de
diciembre de 1972, otorgada en la Notaría Unica del Círculo de
Acacias, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de San Martín al folio de Matrícula Inmobiliaria
número 236-0038321. -----

AVALUO: Este inmueble fue avaluado en la suma de CUARENTA
MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE..... \$ 40.597.000,00

PARTIDA UNDECIMA: El predio denominado SANTA CATALINA LOTE
NUMERO 1, ubicado en la vereda de Chichimene de la jurisdicción
del Municipio de San Carlos de Guaroa antes, hoy Municipio de
Acacias, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de
18 hectáreas 5.000,00 metros cuadrados, con registro catastral
número 00-02-020-0059-000, alindado, así: NORTE, carretera
Acacias-Pajure, en 492,00 metros lineales; ORIENTE, con predio
Brasilia de propiedad de la sociedad Palacios y Compañía
Limitada, en longitud de 421,00 metros lineales; SUR, con el
caño Chipas, en longitud de 494,00 metros lineales; y, por el
OCCIDENTE, con predio de Polidoro Rozo, en longitud de 510,00

Escritura N.º 611 de 1972

TRANSICION: Este inmueble lo adquirió la sociedad por compra que
 hizo al señor EMILIANO LADINO GARCIA, mediante la escritura
 pública número 835, de fecha 21 de abril de 1978, otorgada en
 la Notaría Primera del Circulo de Villaviecnco, inscrita en
 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín
 al folio de Matricula Inmobiliaria número 236-0003485.

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de OCHO MILLONES
 TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 8.030.000,00

PARTIDA DUODECIMA: El predio denominado BRASILIA, ubicado en
 la vereda de Chichime de la jurisdicción del Municipio de San
 Carlos de Guaroa, Departamento del Meta, con una área,
 aproximada, de 507 hectáreas 7.000,00 metros cuadrados, con
 registro catastral número 00-03-001-0040-000, alindado, así:
 ORIENTE, con las fincas El Viso y Mata Negra; OCCIDENTE, con
 finca de Polidoro Rozo; Norte, con terrenos de Luis Garzón;
 SUR, con carretera que conduce a Acañas-Pajure.

TRANSICION: Este inmueble lo adquirió la sociedad por aporte que
 hizo al señor VICTOR LUBINO PALACIOS, mediante la escritura
 pública número 1.882, de fecha 16 de diciembre de 1969,
 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Villaviecnco,
 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
 San Martín al folio de Matricula Inmobiliaria número 236-
 0007414.

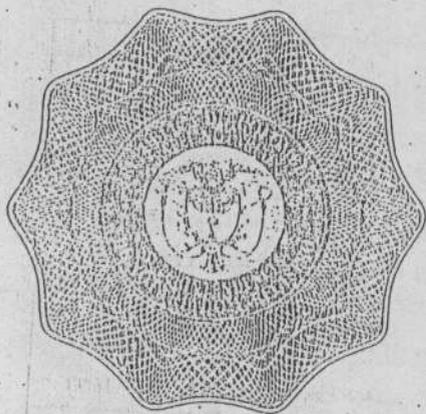
AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de DOSCIENTOS
 TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS
 MONEDA CORRIENTE..... \$ 234.778.000,00

TOTAL ACTIVO SOCIAL:..... \$ 531.238.956,00

PARAGRAFO: Que, con el propósito de facilitar la liquidación
 adjudicación de los bienes sociales y cada uno de los
 adjudicatarios, en su lote de terreno correspondientes, por
 construir su VIVIENDA CAMPESTRE, de conformidad con el literal
 c) del artículo 45 de la Ley 160 de 1984, la liquidadora

308
287

AB 34291231



procede a englobar, en uno solo, los predios denominados LUISANIA o LUISAMA, SANTA CATALINA LOTE NUMERO 1 y BRASILIA, relacionados en las PARTIDAS DECIMA, UNDECIMA, y DUODECIMA, el cual queda comprendido por los siguientes linderos

generales, tomados del plano topográfico que se protocoliza con la escritura de liquidación de la sociedad; así: Por el NORTE, del mojón 1 al 25, en longitud de 2.458,06 metros, limita con la carretera que del Municipio de Acacías conduce a Pesqueros-Palmeras; por el ORIENTE, del mojón 25 al 33, en longitud de 1.496,36 metros, limita con la finca Matanegra de propiedad de Manuel Costea, carretera al medio y del mojón 33 al 61, en longitud de 3.475,61 metros, limita con predio de Ismael Pasive y Anastacio Pasive; Por el SUR, del mojón 61 al 66, en 303,15 metros, limita con inmueble de Gabriel Antonio Chaparro y del mojón 66 al 74, en 1.530,49 metros, limita con predio de Sinai Rozo; y, por el OCCIDENTE, del mojón 74 al 81, en 1.375,69 metros, limita con inmueble de la familia Novoa, del mojón 81 al 94, en longitud de 1.073,83 metros, limita con predio de Gerardo Baquero y del mojón 94 al 1, punto de partida, en longitud de 573,12 metros, linda, con predio de los herederos de Polidoro Rozo y encierra, con una área, aproximada, de 621 hectáreas 3.983,00 metros cuadrados. -----

Una vez examinado y confrontado el inventario con el Balance general, fue aprobado por todos los socios. -----

Igualmente, en desarrollo del punto 2. del orden del día, la liquidadora hace referencia al pasivo interno de la sociedad, según el Balance que aparece en anexo y que hace parte de esta acta. El citado pasivo interno está constituido por el cien por ciento (100%) de los aportes de los socios, de acuerdo con la relación efectuada anteriormente. Tales aportes fueron íntegramente pagados por los socios a la fecha de constitución

de la sociedad. Por lo tanto, el pago se les efectuará en su totalidad y en la proporci3n correspondiente sobre los bienes que serán objeto de adjudicaci3n.

Conocida la anterior relaci3n del pasivo interno, recibió la aprobaci3n unánime de los socios.

Pagados como están íntegramente los pasivos externos, quedan pendientes los pasivos internos constituidos por los aportes de los socios, proyectados proporcionalmente al patrimonio social, segun el Balance General.

Para pagar el citado pasivo interno, se les adjudicará a los socios los bienes en que est3 representado tal patrimonio social, descrito en las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, UNDECIMA, y DUODECIMA de esta acta, así:

-----DISTRIBUCION DEL ACTIVO SOCIAL.-----

1- MATILDE PALACIOS CADENA. VALOR NOMINAL \$ 995.000,00

VALOR ACTUAL DE SU APORTE \$ 88.097.127,00

Para pagarle su aporte se le adjudica lo siguiente:-----

PARTIDA PRIMERA: Treinta y siete (37) cabezas de ganado vacuno que se adjudican por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. \$ 2.171.280,00

PARTIDA SEGUNDA: La suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE, en dinero en efectivo, que declara tener recibidos a satisfacci3n..... \$ 25.445.669,00

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno con una área, aproximada, de 132 hectáreas 7.165,00 metros cuadrados, que se segrega del predio enajenado, ubicado en la vereda de Palomas de la jurisdicci3n del Municipio de Acazas, Departamento del Meta,

el cual para efectos de matrícula se distinguirá con el número NO (1), comprendido por los siguientes linderos especiales,

aproximada, de 11 hectáreas 0455,00 metros cuadrados, que se

construcciones y mejoras en el existentes, con una área,

PARTIDA TERCERA: El lote de terreno, junto con las

a su satisfacción.....\$ 39.585.841,00

CORRIENTE, en dinero en efectivo, que declara tener recibido

OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA UN PESOS MONEDA

PARTIDA SEGUNDA: La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS

CORRIENTE.....\$ 2.171.280,00

SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA

que se adjudican por la suma de DOS MILLONES CIENTO

PARTIDA PRIMERA: Treinta y siete (37) cabezas de ganado vacuno

Para pagarle su aporte se le adjudica lo siguiente:

VALOR ACTUAL DE SU APORTE: \$ 145.205.326,00

VALOR NOMINAL APORTADO: \$ 1.640.000,00

II. ILIA CATALINA CADENA DE PALACIOS.

VALOR TOTAL ADJUDICADO: \$ 88.097.127,00

MONEDA CORRIENTE.....\$ 60.480.178,00

MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS

Este lote de terreno se adjudica por la suma de SESENTA

encierra.

Inmueble de Herederos de Polidoro Rozo, en 573,12 metros y

predio de Gerardo Baquero, en 1.073,83 metros y, en parte, con

inmueble de la Familia Nova, en 1.375,69 metros, en parte, con

por el OCCIDENTE, en línea quebrada, limita, en parte, con

longitud de 186,46 metros, limita con predio de Cipriano Rey;

adjudicado a la señora Iliá Cadena de Palacios; por el SUR, en

metros, limita con inmueble distinguido con el número dos (2),

línea quebrada, en longitud de 3.320,85

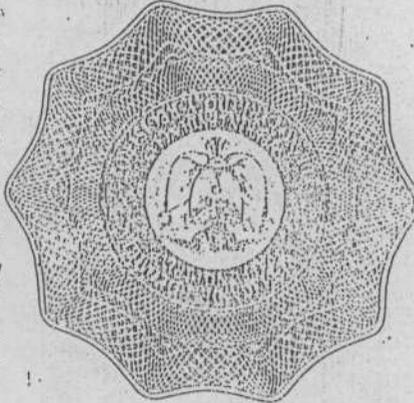
Pesqueros-Palmeras; por el ORIENTE, en

del Municipio de Acacias conduce a

480,14 metros, limita con la carretera que

NORTE, en línea quebrada, en longitud de

tomados del plano topográfico, así: Por el



AR 3429125

309 806

regreso del predio englobado, ubicado en la vereda de Palomas de la jurisdicción del Municipio de Acacías, Departamento del Meta, el cual para efectos de matrícula se distinguirá con el número DOS (2), comprendido por los siguientes linderos especiales, tomados del plano topográfico, así: Por el NORTE, en longitud de 686,12 metros, limita con la carretera que del Municipio de Acacías conduce a Pesqueros-Palmeras; por el ORIENTE, en línea fraccionada, en longitud de 2.913,33 metros, limita con el lote de terreno número tres (3), adjudicado a Víctor Alberto Palacios Cadena, por el SUR; en longitud de 130,00 metros, limita con predio de Sinaí Rozo; y, por el OCCIDENTE, en línea quebrada, en longitud de 3.320,85 metros, limita con el lote de terreno distinguido con el número uno (1), adjudicado a Matilde Palacios Cadena y encierra.

Este inmueble se adjudica por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 51.060.205,00

PARTIDA CUARTA: El lote de terreno, junto con la casa de habitación en él existente, distinguido con el número cinco (5), de la manzana M, ubicado en la calle 41 número 26-02-12 con Transversal 26 número 41-07-11-23 de la actual nomenclatura del Barrio La Grama de la ciudad de Villavicencio, con una área, aproximada, de 314,00 metros cuadrados, con registro catastral número 01-01-0144-0009-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: Por el SUR, con Luis Morales, en longitud de 15,00 metros; por el ORIENTE, linda con la calle 41, en longitud de 15,50 metros; por el OCCIDENTE, con casa de propiedad de Carlina viuda de Contento, antes de Hernando Rojas, en longitud de 12,90 metros; y, por el FONDO, o sea el COSTADO NORTE, linda con propiedad que fue de Hernando Rojas y cierra a dar al punto de partida primer lindero o sea la Transversal 26. -----

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la sociedad por aporte que

hiciera la señora ILIA CATALINA CADENA DE PALACIOS, mediante la escritura pública número 3.420, de fecha 18 de septiembre de 1984, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Villaviecnco, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villaviecnco al folio de Matricula Inmobiliaria número 230-0034458.

Este inmueble se adjudica por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 52.388.000,00

VALOR TOTAL ADJUDICADO.....\$ 145.205.326,00

III. VICTOR ALBERTO PALACIOS CADENA.

VALOR NOMINAL APORTADO.....\$ 995.000,00

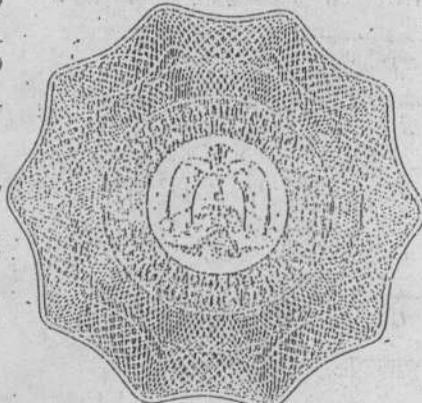
VALOR ACTUAL DE SU APORTE.....\$ 88.097.127,00

Para pagarle su aporte se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA PRIMERA: treinta y siete (37) cabezas de ganado vacuno que se adjudican por la suma de DOS MILLONES CINCO SESENTA Y UN MIL - DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 2.171.280,00

PARTIDA SEGUNDA: La suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE, en dinero en efectivo, que declara tener recibidos a calificación.....\$ 14.235.397,00

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno con una área, aproximada, de 157 hectareas 3.161,00 metros cuadrados, que se segregó del predio englobado, ubicado en la vereda de Palomas de la jurisdicción del Municipio de Acañas, Departamento del Meta, el cual para efectos de matricula se distinguirá con el número TRES (3), comprendido por los siguientes linderos especiales, tomados del plano topográfico, así: Por el NORTE, en longitud de 472,14 metros, limita con la carretera que del Municipio de Acañas conduce a Pesqueros-Palmeras; por el ORIENTE, en línea



370
904

quebrada, limita, en parte, con lote de terreno distinguido con el número cuatro (4), adjudicado a Ricardo Palacios Cadena, en longitud de 3.174,11 metros y, en parte, con predio de Ismael Pasive y Anastacio Pasive, en longitud de 680,21 metros; por el SUR, en línea quebrada, limita, en parte, con predio de Gabriel Antonio Chaparro, en longitud de 303,15 metros y, en parte, con inmueble de Ricardo Rozo, en longitud de 1.163,45 metros; por el OCCIDENTE, en línea quebrada, limita con el lote de terreno distinguido con el número dos (2), adjudicado a la señora Iliá Cadena de Palacios, en longitud de 2.913,56 metros y encierfa.

Este lote de terreno se adjudica por la suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 71.690.450,00
 VALOR TOTAL ADJUDICADO:.....\$ 88.097.127,00

IV. RICARDO PALACIOS CADENA. -----

VALOR NOMINAL APORTADO. \$ 995.000,00
 VALOR ACTUAL DE SU APORTE \$ 88.097.127,00

Para pagarle su aporte se le adjudica lo siguiente: -----

PARTIDA PRIMERA: Treinta y siete (37) cabezas de ganado vacuno que se adjudican por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 2.171.280,00

PARTIDA SEGUNDA: La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE, en dinero en efectivo, que declara tener recibidos a satisfacción.....\$ 11.259.347,00

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno con una área, aproximada, de 153 hectáreas 0240,00 metros cuadrados, que se segrega del predio englobado, ubicado en la vereda de Palomas de la jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta, el cual para efectos de matrícula se distinguirá con el número CUATRO (4), comprendido por los siguientes linderos especiales,

AB 34291254 317 308



tomados del plano topográfico, así: Por el NORTE, en longitud de 466,92 metros, limita con la carretera que del Municipio de Acacias conduce a Pesqueros-Palmeras; por el ORIENTE, en línea quebrada, limita, en parte, con lote de terreno número

cuatro (4), adjudicado a Myriam Esperanza Cadena, en longitud de 1.155,58 metros y; en parte, con predio de Ismael Pasive y Anastacio Pasive, en longitud de 1.875,30 metros; por el SUR, en línea quebrada, en longitud de 500,49 metros, limita con el lote de terreno distinguido con el número tres (3), adjudicado a Víctor Alberto Palacios Cadena; por el OCCIDENTE, en línea quebrada, limita con el lote de terreno distinguido con el número tres (3), adjudicado, también, a Víctor Alberto Palacios Cadena, en longitud de 2.673,62 metros y encierra. -----

Este lote de terreno se adjudica por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 69.734.500,00

PARTIDA CUARTA: El lote de terreno, junto con la construcción en él existente, ubicado en la Transversal 26 número 41-54 de la actual nomenclatura del Barrio La Grama de la ciudad de Villavicencio, (no citan extensión), con registro catastral número 01-01-0154-0018-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: NORTE, en 7,00 metros, con solar de propiedad de Mercedes León de Rojas; ORIENTE, en 26,00 metros, con lote de Cristóbal Rojas; SUR, en 7,00 metros, con la Transversal 26 número 41-16; y, OCCIDENTE, en 26,00 metros, con casa de Daniel Barrera, separa paredes propias y encierra.

TRADICION: Este predio lo adquirió la sociedad por compra que hiciera a la señora ERISINDA ROJAS DE REYES, según consta en la escritura pública número 779, de fecha 10 de abril de 1980, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Viviencio al folio de Matrícula Inmobiliaria número 230.

0013.238. ----- la suma de CUATRO

Este inmueble se adjudica por la suma de CUATRO

MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA

CORRIENTE.....\$ 4.932.000,00

VALOR TOTAL ADJUDICADO:.....\$ 88.097.127,00

V. MYRIAM ESPERANZA CADENA. -----

VALOR NOMINAL APORTADO. \$ 380.000,00

VALOR ACTUAL DE SU APORTE. \$ 33.645.122,00

Para pagarle su aporte se le adjudica lo siguiente: -----

PARTIDA PRIMERA: Trece (13) cabezas de ganado vacuno que

se adjudican por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL

OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS.....\$ 762.883,00

PARTIDA SEGUNDA: La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y

SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA

CORRIENTE, en dinero en efectivo, que declara tener recibidos

a satisfacción.....\$ 1.277.572,00

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno con una área, aproximada,

de 66 hectáreas 7.962,00 metros cuadrados, que es el ULTIMO

RESTO del predio englobado, ubicado en la vereda de Palomas de

la jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del

Meta, el cual para efectos de matrícula se distinguirá con el

número CINCO (5), comprendido por los siguientes linderos

especiales, tomados del plano topográfico: así: Por el NORTE,

en longitud de 339,76 metros, limita con la carretera que del

Municipio de Acacias conduce a pesqueros-Palmeras; por el

ORIENTE, en longitud de 1.496,36 metros, limita con finca

Natanegra de propiedad de Manuel Costea, carretera al medio;

por el SUR, en línea quebrada, en longitud de 920,07 metros,

limita con predio de Ismael y Anastasio Pasive; por el

OCCIDENTE, en línea quebrada, limita con el lote de terreno

distinto con el número cuatro (4), adjudicado a Ricardo

Palacios Cadena, en longitud de 1.155,58 metros y encierra.

372
309
AB 34291-55



Este lote de terreno se adjudica por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 30.439.667,00

PARTIDA CUARTA: El lote de terreno

distinguido con el número uno (1), de la manzana K, ubicado en la calle 31 número 17-56 de la actual nomenclatura de la urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, (no cita extensión), con registro catastral número 01-03-0435-0003-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: NORTE, en longitud de 9,00 metros, con la calle 7 antes, hoy calle 31, SUR, en 9,00 metros, con terrenos de la sociedad Palacios y Cía S. en C.; ORIENTE, en 9,83 metros, con el lote número 2; y, OCCIDENTE, en 8,80 metros, con zona de reserva. -----

TRADICION: Este lote de terreno lo adquirió la sociedad PALACIOS Y CIA. LIMITADA EN LIQUIDACION por permuta que hiciera con la sociedad ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA LTDA., según consta en la escritura pública número 2.473, de fecha 26 de noviembre de 1986, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al folio de Matrícula Inmoibliaria número 230-0040.181. -----

Este inmueble se adjudica por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 1.165.000,00

VALOR TOTAL ADJUDICADO:\$33.645.122,00

VI. MARGARITA ROSA PALACIOS CADENA. -----

VALOR NOMINAL APORTADO. .. \$ 995.000,00

VALOR ACTUAL DE SU APORTE .. \$ 88.097.127,00

Para pagarle su aporte se le adjudica lo siguiente:-----

PARTIDA PRIMERA: Treinta y siete (37) cabezas de ganado vacuno que se adjudican por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA

CORRIENTE.....\$ 2.171.230,00

PARTIDA SEGUNDA: La suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE, en dinero en efectivo, que declara tener recibidos a satisfacción.....\$ 19.720.847,00

PARTIDA TERCERA: El lote de terreno denominado SANTA CATALINA LOTE NUMERO 2, ubicado en la vereda de Chichimene de la jurisdicción del Municipio de San Carlos de Guaroa antes, hoy Municipio de Acacías, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 108 hectáreas 5.000,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0058-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: NORTE, con terrenos de herederos de Segundo Suarez, en longitud de 603,00 metros; ORIENTE, con terrenos que se reservó el vendedor Emiliano Ladino, en 2.130,00 metros lineales; SUR, en parte, con la carretera Acacías-Pajure y el resto con propiedad del señor Polidoro Rozo, en 1.458,00 metros lineales; y, por el OCCIDENTE, con terrenos de José Ladino, en 1.400,00 metros lineales y encierra. -----

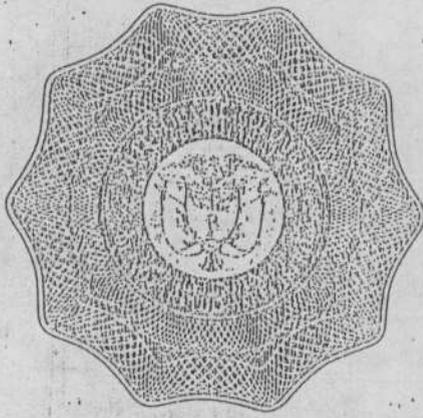
TRADICION: Este predio lo adquirió la sociedad por compra que hiciera al señor EMILIANO LADINO GARCIA, según consta en la escritura pública número 835, de fecha 21 de abril 1973, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de San Martín (Meta) al folio de Matrícula Inmobiliaria número 236-0003486. -----

Este inmueble se adjudica por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 44.893.000,00

PARTIDA CUARTA: El lote de terreno distinguido con el número uno (1), ubicado en la vereda de Palomas, de la jurisdicción del Municipio de Acacías, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 16 hectáreas 5.033,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0060-000, alindado, así:

AB-34291250

373
370



NORTE, con lote número 2, adjudicado a la heredera Adelina del Tránsito Suárez González, en distancia de 425,00 metros; OCCIDENTE, con predio de Simón Bolívar, en distancia de 180,00 metros; SUR, con línea de Víctor Palacios, en distancia de 465,00

metros y 240,00 metros; y, por el ORIENTE, con lote segregado de la Rosita, adjudicado a Jorge Pablo Gutiérrez, en distancia de 315,00 metros y encierra.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la sociedad por compra que hiciera al señor OMAR ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ, por medio de la escritura pública número 1.961, de fecha 11 de junio de 1986, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías al folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-0010.152.

Este inmueble se adjudica por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 6.829.000,00

PARTIDA QUINTA: El lote de terreno, ubicado en la vereda de Palomas de la jurisdicción del Municipio de Acacías, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 16 hectáreas 5.083,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0059-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: NORTE, caño de por medio, con lotes número 4, adjudicado a Ros Mary Jannet Suarez, en 280,00 metros y, en parte, con lote número 5, adjudicado a Rosa María Suarez González, en una longitud, aproximada, de 240,00 metros; ORIENTE, con predios de Simón Bolívar, en una distancia, aproximada, de 459,00 metros; SUR, en parte, con lote número 2, en una longitud, aproximada, de 289,00 metros y, parte, con propiedad de Jorge Arturo Pabón Gutiérrez, en una longitud, aproximada, de (sic) y, por el OCCIDENTE, en longitud, aproximada, de 96,81 metros, con parte del lote número 3 que

Escritura No. 1.961 de 11 de junio de 1986

se reservó el vendedor.

TRADICION: Este predio lo adquirió la sociedad por compra que hiciera al señor OMAR ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ, mediante la escritura pública número 1.961, de fecha 11 de junio de 1986, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias al folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-0011.027.

Este inmueble se adjudica por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 7.654.000,00

PARTIDA SEXTA: El lote de terreno distinguido con el número dos (2), ubicado en la vereda de Palomas, de la jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta, con una área, aproximada; de 16 hectáreas 5.083,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0062-000, alindado, así: NORTE, en distancia de 289,00 metros, con lote adjudicado a Omar Enrique Suárez, distinguido con el número 3; SUR, linda con lote distinguido con el número 1 que se adjudicó a Omar Enrique Suárez, en distancia de 425,00 metros; ORIENTE, linda con terrenos de Simón Bolívar, en distancia de 585,00 metros; y, OCCIDENTE, con Jorge Pabón Gutiérrez, en distancia de 604,00 metros y encierra.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la sociedad por compra que hiciera a ADELINA DEL TRANSITO SUAREZ GONZALEZ, por medio de la escritura pública número 1.961, de fecha 11 de junio de 1986, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias al folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-0010.149.

Este predio se adjudica por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 6.829.000,00

VALOR TOTAL ADJUDICADO:..... \$ 88.097.127,00

INVERSIONES PALACIOS Y CIA. S. EN C. "EN LIQUIDACION"

ACTA NUMERO 032

CORRESPONDIENTE A LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD PALACIOS Y CIA. S. EN C. "EN LIQUIDACION".

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo las 6 p.m. del día treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), en las instalaciones de la citada sociedad se reunieron las siguientes personas: ILIA CATALINA CADENA DE PALACIOS (socia Gestora), MARGARITA ROSA PALACIOS CADENA, MATILDE PALACIOS CADENA, VICTOR ALBERTO PALACIOS CADENA, RICARDO PALACIOS CADENA y MYRIAM ESPERANZA CADENA (socios comanditarios), en quienes está representado el 100% del capital de la sociedad, así:

SOCIOS:	No. DE CUOTAS	VALOR APORTE
ILIA CATALINA CADENA DE PALACIOS	1.640	\$ 1.640.000,00
MARGARITA ROSA PALACIOS CADENA	995	995.000,00
MATILDE PALACIOS CADENA	995	995.000,00
VICTOR ALBERTO PALACIOS CADENA	995	995.000,00
RICARDO PALACIOS CADENA	995	995.000,00
MYRIAM ESPERANZA CADENA;	380	380.000,00
TOTALES:	<u>6.000</u>	<u>6.000.000,00</u>

En esta forma se constituyeron en Junta Extraordinaria de Socios, presidida por la ILIA CATALINA CADENA DE PALACIOS, en su carácter de LIQUIDADORA de esta sociedad y como Secretaria fue designada: MATILDE PALACIOS CADENA.

La presidencia informó que esta Junta tiene como único propósito aprobar la liquidación de la sociedad "PALACIOS Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION".

En esta condiciones se presentó el siguiente orden del día:

1. Llamada a lista y verificación del quórum.
2. Presentación a la Junta de Socios del Balance General e inventario de los bienes sociales.



SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial y complementarios (Acueducto, Alcantarillado y Aseo): Area total 16-5083 M2. Area construida 0 M2. Válido hasta el 30 de diciembre de 1996. Avalúo \$ 6.829.000,00 - 1996. Se expide el

presente en Acacias a los 06 del mes de noviembre de 1996. El Tesorero, (Fdo) Ilegible. PAZ Y SALVO NUMERO 0679. Expedido por el FONDO VALORIZACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, el 06-11/96. PAZ Y SALVO NUMERO 2744. Expedido por el Tesorero de Valorización Departamental, el 13 de diciembre de 1996. Válido hasta el 13 de enero de 1997. PAZ Y SALVO NUMERO 6858. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ACACIAS CERTIFICA: Que PALACIOS Y CIA. LTDA, propietaria del predio distinguido con número catastral: 00-02-020-0059-000, ubicado en SANTA CATALINA, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial y complementarios (Acueducto, Alcantarillado y Aseo). Area total 18-5000 M2. Area construida 0 M2. Válido hasta el 30 de diciembre de 1996. Avalúo \$ 7.654.000,00 - 1996. Se expide el presente en Acacias a los 06 del mes de noviembre de 1996. El Tesorero, (Fdo) Ilegible. PAZ Y SALVO NUMERO 0680. Expedido por el FONDO VALORIZACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, el 06-11/96. PAZ Y SALVO NUMERO. 0847. Expedido por el Tesorero de Valorización Departamental, el 13 de diciembre de 1996. Válido hasta el 13 de enero de 1997. PAZ Y SALVO NUMERO 6854. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ACACIAS CERTIFICA: Que SUAREZ GONZALEZ ADELINA DEL TRANSITO, propietaria del predio distinguido con número catastral: 00-02-020-0062-000, ubicado en LOTE 2, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial y complementarios (Acueducto, Alcantarillado y Aseo). Area total 16-5083 M2. Area construida 0 M2. Válido hasta el 30 de diciembre de 1996. Avalúo \$ 6.829.000,00 - 1996. Se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

noviembre de 1996. El Tesorero, (Fdo.) Ilegible. PAZ Y SALVO
 NUMERO 35940. Expedido por el INSTITUTO DE VALORIZACION
 MUNICIPAL DE VILAVIGENCIO, el 13 de diciembre de 1996, con
 una vigencia de 30 dias calendarios a partir de la fecha de
 expedición. PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 92657. EL SUSCRITO
 TESORERO MUNICIPAL DE VILAVIGENCIO CERTIFICA: Que PALACIOS Y
 CIA S. EN C, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal
 por todo concepto. Relación del predio: T. 26 41 54. Catastrado
 bajo el número 01-01-0154-0018-000. Este certificado tiene
 validez hasta diciembre 31 de 1996. Se expide el presente en
 Villavigencio, a los 5 dias del mes de noviembre de 1996. El
 Tesorero, (Fdo.) Ilegible. PAZ Y SALVO NUMERO 35941. Expedido
 por el INSTITUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE VILAVIGENCIO,
 el 13 de diciembre de 1996, con una vigencia de 30 dias,
 calendarios a partir de la fecha de expedición. PAZ Y SALVO
 NUMERO 6855. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ACACIAS
 CERTIFICA: Que PALACIOS Y CIA. LTDA, propietaria del predio
 distinguido con número catastral: 00-02-020-0058-000, ubicado
 en SANTA CATALINA, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro
 Municipal por concepto de Impuesto Predial y complementarios
 (Acueducto, Alcantarillado y Aseo). Area total 108-5000 M2.
 Area construida 0 M2. Valido hasta el 30 de diciembre de 1996.
 Avaluo \$ 44.893.000,00 - 1996. Se expide el presente en Acacias
 a los 06 del mes de noviembre de 1996. El Tesorero, (Fdo.)
 Ilegible. PAZ Y SALVO NUMERO 0677. Expedido por el FONDO
 VALORIZACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, el 06-11/96.
 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 0850, expedido en
 Villavigencio, 13 de diciembre de 1996. expedido por el
 INSTITUTO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL. Valido hasta el dia
 13 de enero de 1997. PAZ Y SALVO NUMERO 6857. EL SUSCRITO
 TESORERO MUNICIPAL DE ACACIAS CERTIFICA: Que PALACIOS Y CIA.
 LTDA, propietaria del predio distinguido con número catastral:
 00-02-020-0061-000, ubicado en LOTE 1, se encuentra a PAZ Y

336
 343



PRESENTES: ILIA CATALINA CADENA DE
 PALACIOS, MARGARITA ROSA PALACIOS CADENA,
 MATILDE PALACIOS CADENA, VICTOR ALBERTO
 PALACIOS CADENA, RICARDO PALACIOS CADENA y
 MYRIAM ESPERANZA CADENA, identificados con
 los documentos anotados al pie de su

respectiva firma, quienes, bajo la gravedad del juramento,
 declararon que su estado civil es: la primera, viuda y los
 demás casados, con sociedades conyugales vigentes; domiciliados
 en esta ciudad y manifestaron: a) Que han recibido los bienes
 adjudicados; b) Que aceptan los términos de esta escritura; y,
 c) Que se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto en relación
 con el contrato social, y, por consiguiente, la personería
 jurídica de la sociedad "PALACIOS Y CIA. S. EN C. "EN
 LIQUIDACION", la cual queda extinguida. COMPROBANTES FISCALES:
 PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 92658. EL SUSCRITO TESORERO
 MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO CERTIFICA: Que PALACIOS Y CIA S. EN
 C, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por todo
 concepto. Relación del predio: C. 41 26 02.12 T. 26 41 07 11
 23. Catastrado bajo el número 01-01-0144-0009-000. Este
 certificado tiene validez hasta diciembre 31 de 1996. Se expide
 el presente en Villavicencio, a los 5 días del mes de noviembre
 de 1996. El Tesorero, (Fdo.) Ilegible. PAZ Y SALVO NUMERO
 35985. Expedido por el INSTITUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE
 VILLAVICENCIO, el TRECE (13) de DICIEMBRE de 1996. con una
 vigencia de 30 días calendarios a partir de la fecha de
 expedición. PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 92656. EL SUSCRITO
 TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO CERTIFICA: Que PALACIOS Y
 CIA S. EN C, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal
 por todo concepto. Relación del predio: C. 31 17 55 MZ. K.
 LO. I EL BOSQUE. Catastrado bajo el número 01-03-0435-0003-000.
 Este certificado tiene validez hasta diciembre 31 de 1996. Se
 expide el presente en Villavicencio, a los 5 días del mes de

377
544

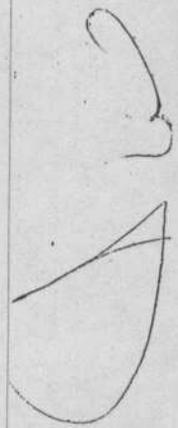
el existente, ubicado en la Transversal 26 número 41-54 de la actual nomenclatura del Barrio La Grama de la ciudad de Villavicencio, (no cita extensión), con registro catastral número 01-01-0154-0018-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: NORTE, en 7,00 metros, con solar de propiedad de Mercedes León de Rojas; ORIENTE, en 26,00 metros, con lote de Cristóbal Rojas; SUR, en 7,00 metros, con la Transversal 26 número 41-16; y, OCCIDENTE, en 26,00 metros, con casa de Daniel Barrera, separa paredes propias y encierra.

TRADICIÓN: Este predio lo adquirió la sociedad por compra que hiciera a la señora ERISINDA ROJAS DE REYES, según consta en la escritura pública número 779, de fecha 10 de abril de 1980, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-0013.238.

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 4.932.000,00

PARTIDA SEXTA: El lote de terreno denominado SANTA CATALINA LOTE NUMERO 2, ubicado en la vereda de San José de Las Palomas, de la jurisdicción del Municipio de San Carlos de Guaroa antes, hoy Municipio de Acacías, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 108 hectáreas 5.000,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0058-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: NORTE, con terrenos de herederos de Segundo Suarez, en longitud de 603,00 metros; ORIENTE, con terrenos que se reservó el vendedor Emiliano Ladino, en 2.130,00 metros lineales; SUR, en parte, con la carretera Acacías-Pajure y el resto con propiedad del señor Polidoro Rozo, en 1.458,00 metros lineales; y, por el OCCIDENTE, con terrenos de José Ladino, en 1.400,00 metros lineales y encierra.

TRADICION: Este predio lo adquirió la sociedad por compra que



dar al punto de partida primer lindero o sea la Transversal 26.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la sociedad por aporte que hiciera la señora ILIA CATALINA CADENA DE PALACIOS, mediante la escritura pública número 3.420, de fecha 18 de septiembre de 1984, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-0034458.

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 52.388.000,00

PARTIDA CUARTA: El lote de terreno distinguido con el número uno (1), de la manzana K, ubicado en la calle 31 número 17-56 de la actual nomenclatura de la urbanización El Bosque de la ciudad de Villavicencio, 82,49 metros cuadrados, con registro catastral número 01-03-0435-0003-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: NORTE, en longitud de 9,00 metros, con la calle 7 antes, hoy calle 31; SUR, en 9,00 metros, con terrenos de la sociedad Palacios y Cía S. en C.; ORIENTE, en 9,83 metros, con el lote número 2; y, OCCIDENTE, en 8,80 metros, con zona de reserva.

TRADICION: Este lote de terreno lo adquirió la sociedad PALACIOS Y CIA. LIMITADA EN LIQUIDACION por permuta que hiciera con la sociedad ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA LTDA., según consta en la escritura pública número 2.473, de fecha 26 de noviembre de 1986, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al folio de Matrícula Inmoibliaria número 230-0040.182.

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 1.165.000,00

PARTIDA QUINTA: El lote de terreno, junto con la construcción en

3187
274

TOTAL ACTIVO SOCIAL:..... \$ 531.238.956,00

PARAGRAFO: Que, con el propósito de facilitar la liquidación y adjudicación de los bienes sociales y cada uno de los adjudicatarios, en su lote de terreno correspondientes, por construir su VIVIENDA CAMPESTRE, de conformidad con el literal B) del artículo 45 de la ley 160 de 1984, la liquidadora procede a englobar, en uno solo, los predios denominados LUISANIA o LUISAMA, SANTA CATALINA LOTE NUMERO 1 y BRASÍLIA, relacionados en las PARTIDAS DECIMA, UNDECIMA y DUODECIMA, el cual queda comprendido por los siguientes linderos generales, tomados del plano topográfico que se protocoliza con la escritura de liquidación de la sociedad, así: Por el NORTE; del mojón 1 al 25, en longitud de 2.458,06 metros, limita con la carretera que del Municipio de Acacías conduce a Pesqueros-Palmeras; por el ORIENTE, del mojón 25 al 33, en longitud de 1.496,36 metros, limita con la finca Matanegra de propiedad de Manuel Costea, carretera al medio y del mojón 33 al 61, en longitud de 3.475,61 metros, limita con predio de Ismael Pasive y Anastacio Pasive; Por el SUR, del mojón 61 al 66, en 303,15 metros, limita con inmueble de Gabriel Antonio Chaparro y del mojón 66 al 74, en 1.530,49 metros, limita con predio de Sinaí Rozo; y, por el OCCIDENTE, del mojón 74 al 81, en 1.375,69 metros, limita con inmueble de la familia Novoa, del mojón 81 al 94, en longitud de 1.073,83 metros, limita con predio de Gerardo Baquero y del mojón 94 al 1, punto de partida, en longitud de 573,12 metros, linda con predio de los herederos de Polidoro Rozo y encierra, con una área, aproximada, de 621 hectáreas 8.983,00 metros cuadrados. Una vez examinado y confrontado el inventario con el Balance general, fue aprobado por todos los socios.

Igualmente, en desarrollo del punto 2. del orden del día, la liquidadora hace referencia al pasivo interno de la sociedad, según el Balance que aparece en anexo y que hace parte de esta acta. El citado pasivo interno está constituido por el cien por

ciento (100%) de los aportes de los socios, de acuerdo con la relación efectuada anteriormente. Tales aportes fueron íntegramente pagados por los socios a la fecha de constitución de la sociedad. Por lo tanto, el pago se les efectuará en su totalidad y en la proporción correspondiente sobre los bienes que serán objeto de adjudicación.

Conocida la anterior relación del pasivo interno, recibió la aprobación unánime de los socios.

Pagados como están íntegramente los pasivos externos, quedan pendientes los pasivos internos constituídos por los aportes de los socios, proyectados proporcionalmente al patrimonio social, según el Balance general.

Para pagar el citado pasivo interno, se les adjudicará a los socios los bienes en que está representado tal patrimonio social, descrito en las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, UNDECIMA, y DUODECIMA de esta acta, así:

DISTRIBUCION DEL ACTIVO SOCIAL.

I- MATILDE PALACIOS CADENA.

VALOR NOMINAL	\$ 995.000,00
VALOR ACTUAL DE SU APORTE	\$ 88.097.127,00

Para pagarle su aporte se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA PRIMERA: Treinta y siete (37) cabezas de ganado vacuno que se adjudican por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE....\$ 2.171.280,00

PARTIDA SEGUNDA: La suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE, en dinero en efectivo, que declara tener recibios a satisfacción.....\$ 25.445.669,00

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno con una área, aproximada, de 132 hectáreas 7.165,00 metros cuadrados, que se segrega del predio englobado, ubicado en la vereda de Palomas de la jurisdicción del Municipio de Acacías, Departamento del Meta, el

en la
per
del
uno (1
SES
CORRE
PART
de la
Franco
Barrio
aproxim
número
lit
long
en los
propie
en lon
NORTE,
dar al
TRADIC
hicie
escri
1982,
Vill

de matrícula se distinguirá con el número DOS (2); comprendido por los siguientes linderos especiales, tomados del plano topográfico, así: Por el NORTE, en longitud de 686,12 metros, limita con la carretera que del Municipio de Acacias conduce a Resqueros-Palmeras; por el ORIENTE, en línea fraccionada, en longitud de 2.913,33 metros, limita con el lote de terreno número tres (3), adjudicado Victor Alberto Palacios Cadena, por el SUR, en longitud de 180,00 metros, limita con predio de Sinal Rozo; y, por el OCCIDENTE, en línea quebrada, en longitud de 3.320,85 metros, limita con el lote de terreno distinguido con el número uno (1), adjudicado a Matilde Palacios Cadena y enclerra.

Este inmueble se adjudica por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MONEDA ORIENTE.....\$ 51.060.205,00

PARTIDA CUARTA: El lote de terreno, junto con la casa de habitación en el existente, distinguido con el número cinco (5), en la manzana M, ubicado en la calle 41 número 26-02-12 con transversal 26 número 41-07-11-23 de la actual nomenclatura del barrio La Grama de la ciudad de Villavicencio, con una área, aproximada, de 314,00 metros cuadrados, con registro catastral número 01-01-0144-0009-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: Por el SUR, con Luis Morales, en longitud de 15,00 metros; por el ORIENTE, linda con la calle 41, en longitud de 15,50 metros; por el OCCIDENTE, con casa de propiedad de Carlina Vidua de Contento, antes de Hernando Rojas, en longitud de 12,90 metros; y, por el FONDO, o sea el COSTADO NORTE, linda con propiedad que fue de Hernando Rojas y cierra a dar al punto de partida primer lindero o sea la Transversal 26.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la sociedad por aporte que hiciera la señora ILIA CATALINA CADENA DE PALACIOS, mediante la escritura pública número 3.420, de fecha 18 de septiembre de 1984, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos

27916
379

cual para efectos de matrícula se distinguirá con el número UNO (1), comprendido por los siguientes linderos especiales, tomados del plano topográfico, así: Por el NORTE, en línea quebrada, en longitud de 480,14 metros, limita con la carretera que del Municipio de Acacías conduce a Pesqueros-Palmeras; por el ORIENTE, en línea quebrada, en longitud de 3.320,85 metros, limita con inmueble distinguido con el número dos (2), adjudicado a la señora Ilia Cadena de Palacios; por el SUR, en longitud de 186,46 metros, limita con predio de Cipriano Rey; por el OCCIDENTE, en línea quebrada, limita, en parte, con inmueble de la Familia Novoa, en 1.375,69 metros, en parte, con predio de Gerardo Baquero, en 1.073,83 metros y, en parte, con inmueble de Herederos de Polidoro Roza, en 573,1 metros y encierra.

Este lote de terreno se adjudica por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 60.480.178,00
 VALOR TOTAL ADJUDICADO:.....\$ 88.097.127,00

II. ILIA CATALINA CADENA DE PALACIOS

VALOR NOMINAL APORTADO: \$ 1.640.000,00
 VALOR ACTUAL DE SU APORTE: \$ 145.205.326,00

Para pagarle su aporte se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA PRIMERA: Treinta y siete (37) cabezas de ganado vacuno que se adjudican por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE....\$ 2.171.280,00

PARTIDA SEGUNDA: La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA UN PESOS MONEDA CORRIENTE, en dinero en efectivo, que declara tener recibido a su satisfacción.....\$ 39.585.841,00

PARTIDA TERCERA: El lote de terreno, junto con las construcciones y mejoras en él existentes, con una área, aproximada, de 112 hectáreas 0455,00 metros cuadrados, que se segrega del predio englobado, ubicado en la vereda de Palomas de la jurisdicción del Municipio de Acacías, Departamento del Meta, el cual para efectos

Públicos de Villavicencio al folio de Matrícula Inmobiliaria

número 230-0034458.

Este inmueble se adjudica por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES

TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA

CORRIENTE.....\$ 52.388.000,00

VALOR TOTAL ADJUDICADO.....\$145.205.326,00

111. VICTOR ALBERTO PALACIOS CADENA.

VALOR NOMINAL APORTADO.

\$ 995.000,00

VALOR ACTUAL DE SU APORTE

\$ 88.097.127,00

Para pagarle su aporte se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA PRIMERA: Treinta y siete (37) cabezas de ganado vacuno

que se adjudican por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN

MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE...\$ 2.171.280,00

PARTIDA SEGUNDA: La suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA

Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE,

en dinero en efectivo, que declara tener recibidos a

satisfacción.....\$ 14.235.397,00

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno con una área, aproximada, de

157 hectáreas 3.161,00 metros cuadrados, que se segrega del

predio englobado, ubicado en la vereda de Palomas de la

jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta, el

cual para efectos de matrícula se distinguirá con el número TRES

(3), comprendido por los siguientes linderos especiales, tomados

del plano topográfico, así: Por el NORTE, en longitud de 472,14

metros, limita con la carretera que del Municipio de Acacias

conduce a Pesqueros-Balmeras; por el ORIENTE, en línea quebrada,

limita, en parte, con lote de terreno distinguido con el número

cuatro (4), adjudicado a Ricardo Palacios Cadena, en longitud de

3.174,11 metros y, en parte, con predio de Ismael Pasive y

Anastacio Pasive, en longitud de 680,21 metros; por el SUR, en

línea quebrada, limita, en parte, con predio de Gabriel Antonio

Chaparro, en longitud de 303,15 metros y, en parte, con inmueble

de Ricardo Rozo, en longitud de 1.163,45 metros; por el

320
812

OCCIDENTE, en línea quebrada, limita con el lote de terreno distinguido con el número dos (2), adjudicado a la señora Iliá Cadena de Palacios, en longitud de 2.913,56 metros y encierra.

Este lote de terreno se adjudica por la suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 71.690.450,00

VALOR TOTAL ADJUDICADO:.....\$ 38.097.127,00

IV. RICARDO PALACIOS CADENA.

VALOR NOMINAL APORTADO. \$ 995.000,00

VALOR ACTUAL DE SU APORTE ... \$ 38.097.127,00

Para pagarle su aporte se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA PRIMERA: Treinta y siete (37) cabezas de ganado vacuno que se adjudican por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL-DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE....\$ 2.171.280,00

PARTIDA SEGUNDA: La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE, en dinero en efectivo, que declara tener recibios a satisfacción.....\$ 11.259.347,00

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno con una área, aproximada, de 153 hectáreas 0240,00 metros cuadrados, que se segrega del predio englobado, ubicado en la vereda de Palomas de la jurisdicción del Municipio de Acacías, Departamento del Meta, el cual para efectos de matrícula se distinguirá con el número CUATRO (4), comprendido por los siguientes linderos especiales, tomados del plano topográfico, así: Por el NORTE, en longitud de 466,92 metros, limita con la carretera que del Municipio de Acacías conduce a Pesqueros-Palmeras; por el ORIENTE, en línea quebrada, limita, en parte, con lote de terreno número cuatro (4), adjudicado a Myriam Esperanza Cadena, en longitud de 1.155,58 metros y, en parte, con predio de Ismael Pasive y Anastacio Pasive, en longitud de 1.875,30 metros; por el SUR, en línea quebrada, en longitud de 500,49 metros, limita con el lote de terreno distinguido con el número tres (3), adjudicado a Víctor Alberto

321
2/1

Palacios Cadena; por el OCCIDENTE, en línea quebrada, limita con el lote de terreno distinguido con el número tres (3), adjudicado, también, a Víctor Alberto Palacios Cadena, en longitud de 2.673,62 metros y encierra.

Este lote de terreno se adjudica por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 69.734.500,00

PARTIDA CUARTA: El lote de terreno, junto con la construcción en él existente, ubicado en la Transversal 26 número 41-54 de la actual nomenclatura del Barrio La Grama de la ciudad de Villavicencio, (no citan extensión), con registro catastral número 01-01-0154-0018-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: NORTE, en 7,00 metros, con solar de propiedad de Mercedes León de Rojas; ORIENTE, en 26,00 metros, con lote de Cristóbal Rojas; SUR, en 7,00 metros, con la Transversal 26 número 41-16; y, OCCIDENTE, en 26,00 metros, con casa de Daniel Barrera, separa paredes propias y encierra.

TRADICION: Este predio lo adquirió la sociedad por compra que hiciera a la señora ERISINDA ROJAS DE REYES, según consta en la escritura pública número 779, de fecha 10 de abril de 1980, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-0013.238.

Este inmueble se adjudica por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 4.932.000,00

VALOR TOTAL ADJUDICADO:.....\$ 88.097.127,00

V. MYRIAM ESPERANZA CADENA.

VALOR NOMINAL APORTADO. \$ 380.000,00

VALOR ACTUAL DE SU APORTE \$ 33.645.122,00

Para pagarle su aporte se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA PRIMERA: Trece (13) cabezas de ganado vacuno que se

adjudican por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS.....\$ 762.883,00

PARTIDA SEGUNDA: La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE, en dinero en efectivo, que declara tener recibios a satisfacci3n.....\$ 1.277.572,00

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno con una 1rea, aproximada, de 66 hect1reas 7.962,00 metros cuadrados, que es el ULTIMO RESTO del predio englobado, ubicado en la vereda de Palomas de la jurisdicci3n del Municipio de Acac1as, Departamento del Meta, el cual para efectos de matr1cula se distinguira con el n1mero CINCO (5), comprendido por los siguientes linderos especiales, tomados del plano topogr1fico, as1: Por el NORTE, en longitud de 339,76 metros, limita con la carretera que del Municipio de Acac1as conduce a Pesqueros-Palmeras; por el ORIENTE, en longitud de 1.496,36 metros, limita con finca Matanegra de propiedad de Manuel Costea, carretera al medio; por el SUR, en l1nea quebrada, en longitud de 920,07 metros, limita con predio de Ismael y Anastacio Pasive; por el OCCIDENTE, en l1nea quebrada, limita con el lote de terreno distinguido con el n1mero cuatro (4), adjudicado a Ricardo Palacios Cadena, en longitud de 1.155,58 metros y encierra.

Este lote de terreno se adjudica por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 30.439.667,00

PARTIDA CUARTA: El lote de terreno distinguido con el n1mero uno (1), de la manzana K, ubicado en la calle 31 n1mero 17-56 de la actual nomenclatura de la urbanizaci3n El Bosque de la ciudad de Villavicencio, (no cita extensi3n), con registro catastral n1mero 01-03-0435-0003-000, comprendido por los siguientes linderos generales, as1: NORTE, en longitud de 9,00 metros, con la calle 7 antes, hoy calle 31; SUR, en 9,00 metros, con terrenos de la sociedad Palacios y C1a S. en C.; ORIENTE, en 9,83 metros, con

322
314

el lote número 2; y, OCCIDENTE, en 8,80 metros, con zona de reserva.

TRADICION: Este lote de terreno lo adquirió la sociedad PALACIOS Y CIA. LIMITADA, EN LIQUIDACION por permuta que hiciera con la sociedad ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA LTDA., según consta en la escritura pública número 2.473, de fecha 26 de noviembre de 1986, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al folio de Matrícula Inmoibiliaria número 230-0040.181.

Este inmueble se adjudica por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 1.165.000,00

VALOR TOTAL ADJUDICADO: \$33.645.122,00

VI. MARGARITA ROSA PALACIOS CADENA.

VALOR NOMINAL APORTADO: \$ 995.000,00

VALOR ACTUAL DE SU APORTE \$88.097.127,00

Para pagarle su aporte se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA PRIMERA: Treinta y siete (37) cabezas de ganado vacuno que se adjudican por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE...\$ 2.171.280,00

PARTIDA SEGUNDA: La suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE, en dinero en efectivo, que declara tener recibios a satisfacción..... \$ 19.720.847,00

PARTIDA TERCERA: El lote de terreno denominado SANTA CATALINA LOTE NUMERO 2, ubicado en la vereda de Chichimene de la jurisdicción del Municipio de San Carlos de Guaroa antes, hoy Municipio de Acacías, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 108 hectáreas 5.000,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0058-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: NORTE, con terrenos de herederos de Segundo Suarez, en longitud de 603,00 metros; ORIENTE, con terrenos que se reservó el vendedor Emiliano Ladino,

en 2.130,00 metros lineales; SUR, en parte, con la carretera Acacias-Pajure y el resto con propiedad del señor Polidoro Rozo, en 1.458,00 metros lineales; y, por el OCCIDENTE, con terrenos de José Ladino, en 1.400,00 metros lineales y encierra.

TRADICION: Este predio lo adquirió la sociedad por compra que hiciera al señor EMILIANO LADINO GARCIA, según consta en la escritura pública número 835, de fecha 21 de abril 1978, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de San Martín (Meta) al folio de Matrícula Inmobiliaria número 236-0003486.

Este inmueble se adjudica por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$44.893.000,00

PARTIDA CUARTA: El lote de terreno distinguido con el número uno (1), ubicado en la vereda de Palomas, de la jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 16 hectáreas 5.083,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0060-000, alindado, así: NORTE, con lote número 2, adjudicado a la heredera Adelina del Tránsito Suárez González, en distancia de 425,00 metros; OCCIDENTE, con predio de Simón Bolívar, en distancia de 180,00 metros; SUR, con finca de Víctor Palacios, en distancia de 465,00 metros y 240,00 metros; y, por el ORIENTE, con lote segregado de la Rosita, adjudicado a Jorge Pablo Cutiérrez, en distancia de 315,00 metros y encierra.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la sociedad por compra que hiciera al señor OMAR ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ, por medio de la escritura pública número 1.961, de fecha 11 de junio de 1986, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias al folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-00010.152.

Este inmueble se adjudica por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA

323
2020

hiciera, al señor EMILIANO LADINO GARCIA, según consta en la escritura pública número 835, de fecha 21 de abril 1978, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de San Martín (Meta) al folio de Matrícula Inmobiliaria número 236-0003486.

AVALUO: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 44.893.000,00

PARTIDA SEPTIMA: El lote de terreno distinguido con el número uno (1), ubicado en la vereda de Palomas, de la jurisdicción del Municipio de Acacías, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 16 hectáreas 5.083,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0061-000, alindado, así: NORTE, con lote número 2, adjudicado a la heredera Adelina del Tránsito Suárez González, en distancia de 425,00 metros; OCCIDENTE, con predio de Simón Bolívar, en distancia de 180,00 metros; SUR, con finca de Víctor Palacios, en distancia de 465,00 metros y 240,00 metros; y, por el ORIENTE, con lote segregado de la Rosita, adjudicado a Jorge Pablo Gutiérrez, en distancia de 315,00 metros y encierro.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la sociedad por compra que hiciera al señor OMAR ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ, por medio de la escritura pública número 1:961, de fecha 11 de junio de 1936, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías al folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-00010.152.

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 6.829.000,00

PARTIDA OCTAVA: El lote de terreno, ubicado en la vereda de Palomas de la jurisdicción del Municipio de Acacías, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 16 hectáreas 5.083,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0101-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así:

NORTE, caño de por medio, con lotes número 4, adjudicado a Ros Mary Jannet Suarez, en 280,00 metros y, en parte, con lote número 5, adjudicado a Rosa María Suarez González, en una longitud aproximada, de 240,00 metros; ORIENTE, con predios de Simón Bolívar, en una distancia, aproximada, de 459,00 metros; SUR, en parte, con lote número 2, en una longitud, aproximada, de 289,00 metros y, parte, con propiedad de Jorge Arturo Pabón Gutiérrez, en una longitud, aproximada, (sic) y, por el OCCIDENTE, en longitud, aproximada, de 96,81 metros, con parte del lote número 3 que se reservó el vendedor.

TRADICION: Este predio lo adquirió la sociedad por compra que hiciera al señor OMAR ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ, mediante la escritura pública número 1.961, de fecha 11 de junio de 1986, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías al folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-0011.027.

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 7.654.000,00

PARTIDA NOVENA: El lote de terreno distinguido con el número dos (2), ubicado en la vereda de Palomas, de la jurisdicción del Municipio de Acacías, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 16 hectáreas 5.083,00 metros cuadrados, con registro catastral número 00-02-020-0062-000, alindado, así: NORTE, en distancia de 289,00 metros, con lote adjudicado a Omar Enrique Suárez, distinguido con el número 3; SUR, linda con lote distinguido con el número 1 que se adjudicó a Omar Enrique Suárez, en distancia de 425,00 metros; ORIENTE, linda con terrenos de Simón Bolívar, en distancia de 585,00 metros; y, OCCIDENTE, con Jorge Pabón Gutiérrez, en distancia de 604,00 metros y encierra.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la sociedad por compra que hiciera a ADELINA DEL TRANSITO SUAREZ GONZALEZ, por medio de la

324
324
21

escritura pública número 1.961, de fecha 11 de junio de 1986, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías al folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-00010.149.

AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 6.829.000,00

PARTIDA DECIMA: El predio denominado LUISANIA o LUISAMA, ubicado en la vereda de Chichimene, de la jurisdicción del Municipio de San Carlos de Guaroa, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 95 hectáreas 6.983,00 metros cuadrados, con registro catastral numero 00-03-001-0074-000, alindado, así: Por el ORIENTE, con terrenos de Ismael y Anastacio Pasive, que se segregaron de la misma finca Luisania, cerca de alambre al medio; por el SUR, con terrenos de la finca Brasilia de propiedad de la sociedad compradora Palacios Cía Ltda, cerca de alambre al medio; Por el OCCIDENTE, con la finca del Señor Polidoro Rozo; por el NORTE, con terrenos de Sinaí Rozo y, en parte, de Reyes Quintana, hoy de Gabriel Antonio Chaparro y encierra.

TRADICION: este inmueble lo adquirió la sociedad por compra que hiciera a LUIS EDUARDO GARZON y RITA BELLO DE GARZON, según consta en la escritura pública número 611, de fecha 01 de diciembre de 1972, otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Acacías, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín al folio de Matrícula Inmobiliaria número 236-0038321.

AVALUO: Este inmueble fue avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 40.597.000,00

PARTIDA UNDECIMA: El predio denominado SANTA CATALINA LOTE NUMERO 1, ubicado en la vereda de Chichimene de la jurisdicción del Municipio de San Carlos de Guaroa antes, hoy Municipio de Acacías, Departamento del Meta, con una área, aproximada, de 18

AB 34292599

323
322



Y SALVO NUMERO 0678. Expedido por el FONDO VALORIZACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS; el 06-11/96. PAZ Y SALVO NUMERO 0849. Expedido por el Tesorero de Valorización Departamental, el 13 de diciembre de 1996. Válido hasta el 13 de

enero de 1997. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA CERTIFICA: Que LA SOCIEDAD PALACIOS LTDA., se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal en relación con el Impuesto Predial de la finca BRASILIA. Válido hasta el 31 de diciembre de 1996 y catastrado bajo el número 00-03-001-0040-000. Se expide el presente en San Carlos de Guaroa a los 10 días del mes de abril de 1996. El Tesorero, (Fdo) Ilegible. Hay sello. CERTIFICADO CATASTRAL NUMERO 004452 EL SUSCRITO DIRECTOS DE LA SECCIONAL META SOLICITUD DEL INTERESADO. CERTIFICA: Que revisados los archivos catastral correspondientes al municipio de SAN CARLOS GUAROA, Departamento del Meta, se encontró la siguiente inscripción: PREDIO NUMERO: 000300010040000. MATRICULA INMOBILIARIA: 102020301041690050. AREA DE TERRENO: 523.8756 Ht2. AREA CONSTRUIDA: 635 Mts2. Avalúo Catastral \$ 234.778.000. VIGENCIA PREDIAL: 01/01/96. DIRECCION: BRASILIA. UBICACION: RURAL. PROPIETARIO: PALACIOS CIA LTDA.. DADA EN LA SECCIONAL META. FECHA 96/11/15. El Tesorero (Fdo) Ilegible. PAZ Y SALVO NUMERO 0846. Expedido por el Tesorero de Valorización Departamental, el 13 de diciembre de 1996. Válido hasta el 13 de enero de 1997. LEIDA esta escritura por los otorgantes, la aprobaron y la firman como aparece, junto con el suscrito Notario de todo lo cual da fe. Se le advitió la formalidad del registro dentro del término legal. Derechos \$ 1.864.983 - Recaudos \$ 3.000 - Decreto 1681/96. IVA \$311.326 - Esta escritura se extendió en las hojas de papel minerva números AB 34291246, AB 34291247, AB 34291248, AB 34291249, AB 34291250, AB 34291251, AB

34291252, AB 34291253, AB 34291254, AB 34291255, AB 34291256,
AB 34292596, AB 34292597, AB 34292598, AB 34292599, AB 34292602
y AB 34292599 y se presentó totalmente elaborada.

Ilia Catalina Cadena
ILIA CATALINA CADENA DE PALACIOS.
27305870 Los Andes Dto.
LIQUIDADORA

Margarita E. Palacios C.
MARGARITA ROSA PALACIOS CADENA
C. de C. No. 40370874 y/o (Meta)

Matilde Palacios C.
MATILDE PALACIOS CADENA
C. de C. No. 40372498 y/o

Victor A. Palacios C.
VICTOR ALBERTO PALACIOS CADENA
C. de C. No. 17332048 y/o

Ricardo Palacios C.
RICARDO PALACIOS CADENA
C. de C. No. 18379936 y/o

Myriam E. Cadena
MYRIAM ESPERANZA CADENA
C. de C. No. 20427043 de Capurrapí
EL NOTARIO,

Jorge Ainaldo Melo Leon
JORGE AINALDO MELO LEON
NOTARIO PRIMERO

TERCERA
Copia tomada de en el ...
... en 25 ...
... INTERESADO ...
MARZO 26/2003



PRODESARROL
FORMULARIO
FER

Que el S...

PA...
EL SUCC...

Cuenta a PAZ Y SA...
... y Complementari...
... de Preclos...

O CATASTRAL
... bajo los Nos.
... verificado tiene v...
... pide el present...
... el mes de...
... del formulario S...

Responsal
14 17321418-5 0122006



VILLAVICENCIO

UNIDOS PODEMOS

FUSCONFLICTO
DIRECCION DE JUSTICIA

INSPECCION TERCERA DE POLICIA

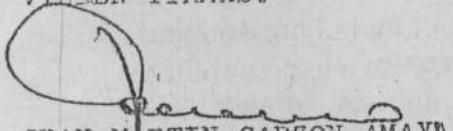
3263
3263

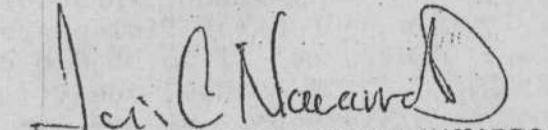
DILIGENCIA DE SUSPENSIÓN DE OBRA. En Villavicencio, a los un (1) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018). Siendo el día y la hora señalada en auto que antecede, el Despacho con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 135 numeral 4to de la ley 1801 de 2016, se procede a trasladar al inmueble objeto de la diligencia, esto es en la calle 31 Número 17-55 del Barrio el Bosque, en compañía del funcionario de Control Físico previamente solicitado Ingeniero SNEIDER MELD HERNANDEZ, funcionario de la Oficina de Control Físico Area de Control Urbano. Igualmente encontrándonos dentro del sitio objeto de diligencia nos atiende la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.174.378 expedida en Acacias, Meta, a quien el Despacho le entera del objeto de la diligencia y Manifiesta: No tengo licencia de construcción ya que lo que poseo acá es una posesión y no llene los requisitos necesarios para la obtención de dicha licencia, no tengo nada más que decir. En este estado de la diligencia y siendo acompañado el Despacho por los funcionarios adscritos a la Secretaría de Control Físico Area de Control Urbano se procede a requerir los muy respetuosamente a fin de que determinen si existe construcción y que clase de licencia se necesita para estos eventos si es necesario. El Despacho le corre traslado a los funcionarios de Control Físico quien Manifiesta: Se observa una construcción para una vivienda unifamiliar de dos pisos más altillo, primer piso en obra gris con un porcentaje de avance de un 60% y con un área aproximada de 60 metros cuadrados y el segundo piso se encuentra en obra negra construido en un área aproximada de 60 metros cuadrados también en un porcentaje aproximado del 60%, placa entre piso del primer piso no está completa, el altillo está construido con cubierta en asbesto-cemento y con columnas y vigas metálicas en un área aproximada de 30 metros cuadrados, sin licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, la cual se requiere para este tipo de obra, licencia de construcción en la modalidad de obra nueva. Conforme a lo anterior, el Despacho procede a dar aplicación al parágrafo segundo del artículo 135 de la ley 1801 del 2016, esto es Nuevo Código Nacional de Policía que muy respetuosamente me permito transcribir "Parágrafo segundo cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios actos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un termino de sesenta días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la unidad competente del Distrito o Municipio, si pasado este termino no presenta licencia de reconocimiento no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta", consecuentemente el Despacho procede a hacer el sellamiento respectivo de la obra en aplicación del artículo ya mencionado a efectos de que dentro del termino otorgado se hagan los tramites respectivos para la obtención de la licencia de construcción respectiva. Se deja constancia que nos acompaña en la diligencia los señores Pstrullero LUIS CARLOS NAVARRAZA. Se deja constancia que se coloca el aviso de OBRA SUSPENDIDA. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece.

FIRMAS AL RESPALDO.-

Carrera 19A No. 35 a- 03 apartamento 101 Barrio paraíso • Teléfono: 6821718
Villavicencio, Meta

VIENEN FIRMAS.-


JUAN MARTIN GARZON AMAYA
Inspector de Policia

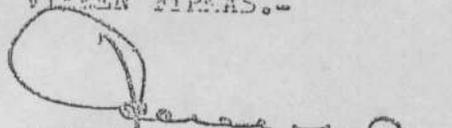

Patrullero LUIS CARLOS NAVARRO


GLORIA FLOREZ
Quien atencio la diligencia

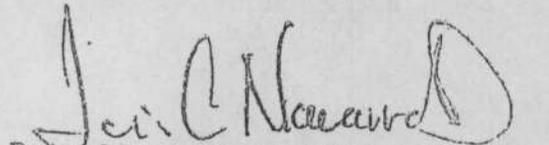

Ing. SNEIDER MELO HERNANDEZ
Funcionario de Control Físico
Area de Control Urbano.


ALBA MARINA RINCON ROMERO
Técnica.

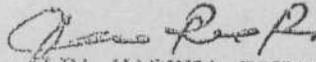
VIREN FIRMAS.-


JUAN MARTIN GARZON AMAYA
Inspector de Policia

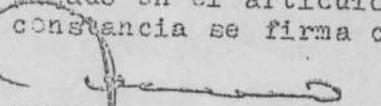
322
324
Ing. SNEIDER MELO HERNANDEZ
Funcionario de Control Fisico
Area de Control Urbano.

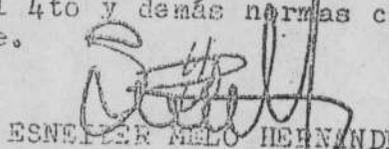

Patrullero LUIS CARLOS NAVARERO


Gloria LOPEZ
Quien atendio la diligencia


ALBA MARINA RINCON ROMERO
Técnica.

OTRO SI. En este estado de la diligencia el Despacho en aras de garantizar los derechos u obligaciones que puedan tener las partes solicita muy respetuosamente al Ingeniero ESNEIDER MELO para que le haga una aclaración al Despacho en el sentido y para este evento a esta obra queda totalmente prohibido cualquier clase de reparación que con lleve en el mismo. El Ingeniero Sneider funcionario de Control Fisico Manifiesta: Al momento de suspender la obra no se puede realizar ningún tipo de actividad constructiva por cuanto conllevaría al desacato o fraude a decisión administrativa resuelta de conformidad a lo estipulado en el artículo 135 numeral 4to y demás normas concordantes. En constancia se firma como aparece.


JUAN MARTIN GARZON
Inspector de policia

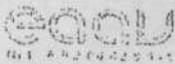

ESNEIDER MELO HERNANDEZ
Funcionario de Control Fisico.

328
8/2/18

RADICADOS SERVICIOS PUBLICOS.

Llanogus S.A. E.S.P
Fecha: 2018-03-02 Hora: 16:18 Anexos: 3
Radicado: 1113985 Código: 010000000000
Petitioner: MIRIAM ESPERANZA CADENA
Colaborador: MANUEL FERNANDO ORTIZ TEJER
Notificación: E-MAIL
MIRYAMCADENA53@GMAIL.COM

329
376



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP
PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS



Fecha Presentación	Fecha Respuesta	Fecha Notificación	Consecutivo	Entrada P.Q.R.
02 Marzo 2018	22 Marzo 2018	22 Marzo 2018		00148522

DATOS DEL SUSCRIPTOR

NOMBRE FLOREZ MORENO GLORIA CECILIA CUENTA INTERNA 127552

DIRECCION C 31 17 55 RUTA 0919

CORREO ELECTRONICO TELEFONO

QUIEN SOLICITA MYRIAM CADENA

TIPO P.Q.R. Peticiones PRESENTACION ESCRITA

Descripción de la Orden: Otros Peticion

Descripción detallada:
COPIA DE DOCUMENTOS (6 folios).
Myriam Cadena
FIRMA DEL FUNCIONARIO

Villavicencio 02 de marzo de 2018

Señor:

EVER MARTINEZ

Administrador Conjunto Residencial Santa Lucia

Barrió el Bosque

Estimado señor: De la manea más comedida me dirijo a usted, para solicitarle que dentro de sus posibilidades y atribuciones me proporcione copias de los oficios que su administración dirigió a la curaduría y control físico con requerimientos referentes a la construcción colindante con el conjunto ; la cual se realiza sin los requisitos de legalidad y seguridad a la vista .

Por su atención le quedo muy agradecida

Cordialmente:

MYRIAM ESPERANZA CADENA

Myriam Cadena

C.C. 20.427.043

PD: Anexo fotocopia del certificado de libertad y tradición del terreno de mi propiedad el cual está siendo invadido

330
B

Condómina Multi
Santa Lucia
Nit. 22.007.11 - 9

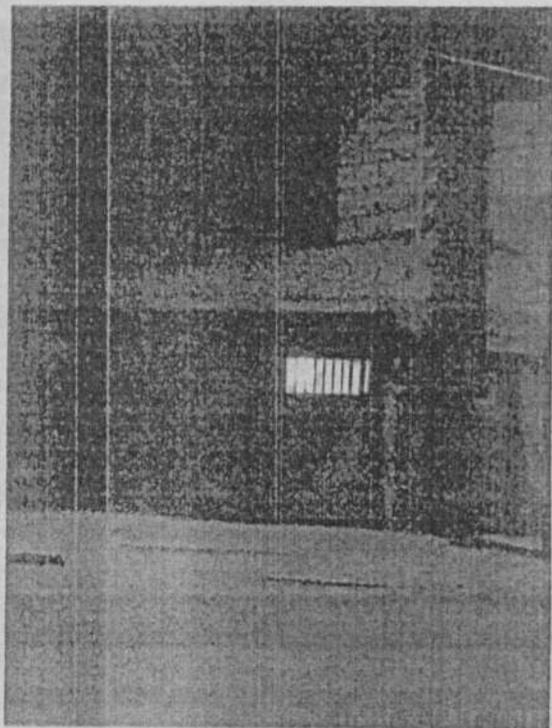
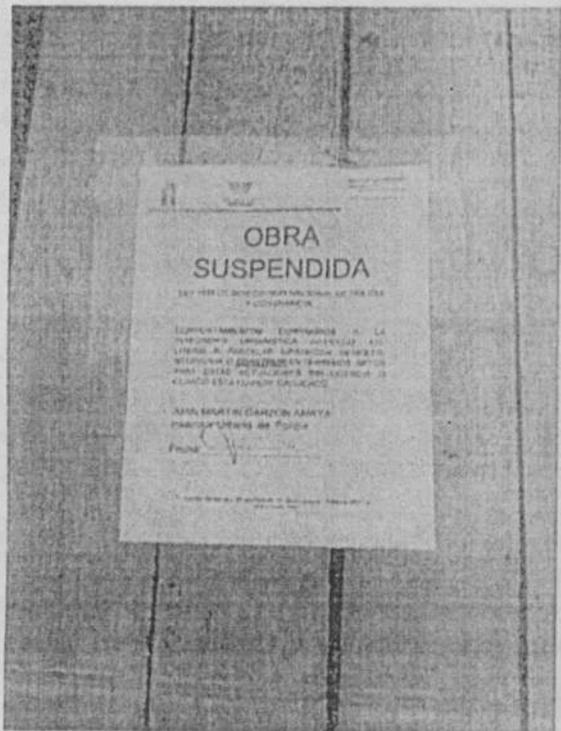
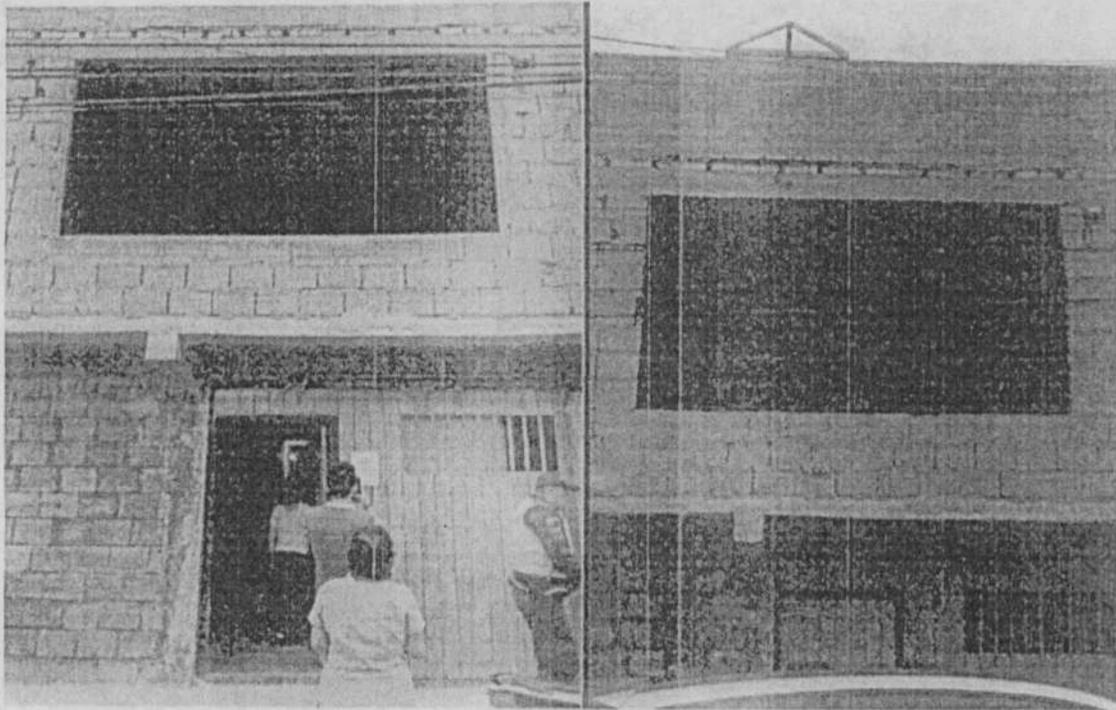
Esperanza

03/03/18

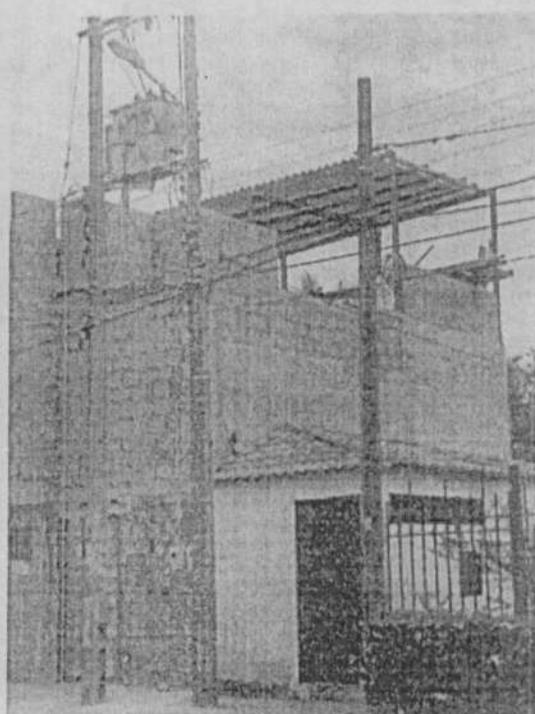
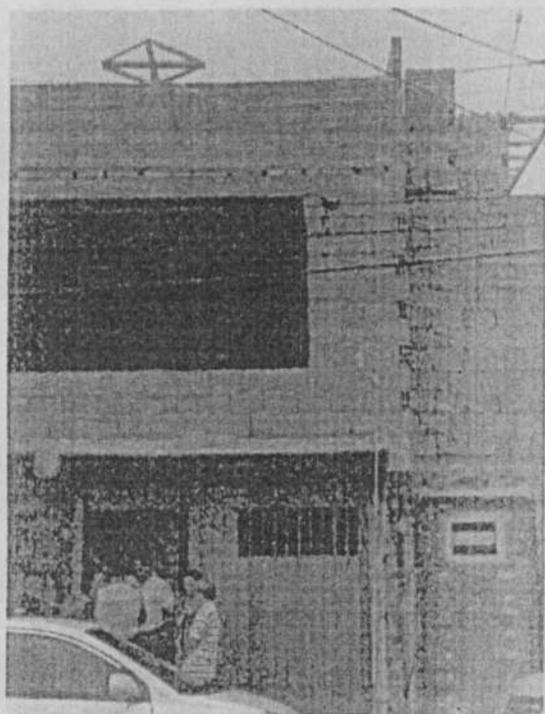
14:56 PM

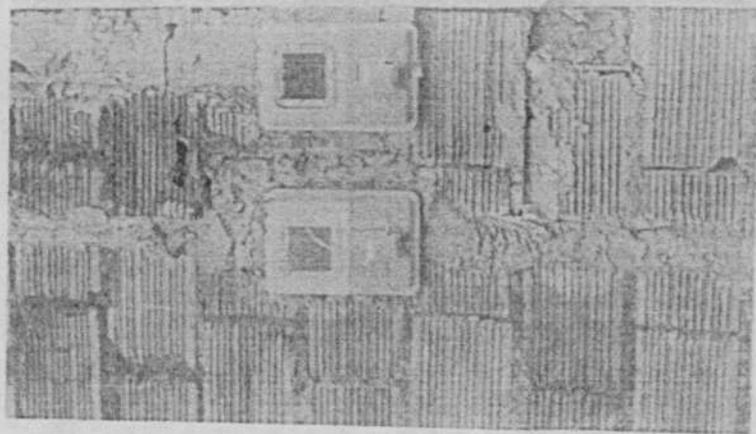
333
828

ALBUN FOTOGRAFICO DEL ESTADO DE LAS CONSTRUCCIONES
(ACTOS DE MALA FE)

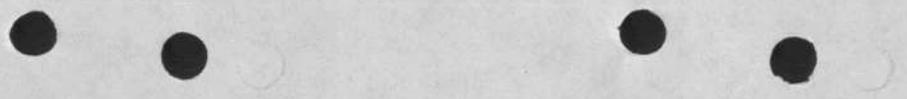


332
329





333
D.H.



DEPARTAMENTO DE META

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO - META

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT: 892.099.324-3

FR -1830-12-V2

No. PAZ Y SALVO

18050310003856



**** _PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO_ ****

a Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

FECHA:	31/12/2018	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2018
CATASTRAL ACTUAL:	010304350003000	CEDULA ANTERIOR: 010304350003000
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:	C 31 17 55 MZ K CS 1 BR EL BOSQUE	
VALOR:	0Has 82 M2	ÁREA CONSTRUIDA: 18M2
	\$ 22.712.000	MATRICULA INMOBILIARIA: 230-40182

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
AM-ESPERANZA*****	000000000000		

Este certificado a los 01 días del mes de marzo de 2018, último recibo de pago: 18010310152435 de la fecha 01/03/2018, por valor de \$ 1.537.198

Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2017, la presente cédula aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES



(415)7709998004788(8020)18050310003856(3900)000000000000(96)20181231

NICOLAS BAQUERO HUERTAS
Tesorero Municipal

324



Condominio Multifamiliares
Santa Lucia
Nit. 822.007.110 - 6

Administracion

335
[Handwritten signature]

CMSL - 11/18

Villavicencio, febrero 26 de 2018

Señores
SECRETARIA DE CONTROL FISICO
Ciudad

321-534
9.08 AU
No. de R. 26-02-18
Fecha
Recibido: [Handwritten signature]

Asunto: derecho de petición

Respetados Sres.

Hever Martínez Triana identificado con la cedula de ciudadanía número 79.869.879 de Bogotá, en mi condición de representante legal de Condominio Residencial Santa Lucia, haciendo uso del derecho de petición que nos asiste como ciudadanos, me permito elevar ante su despacho la siguiente petición basado en los siguientes:

Hechos:

1. El copropietario del predio que colinda con el conjunto junto al shut de basuras, viene desarrollando una construcción de tres niveles.
2. En el segundo piso construyeron una ventana que permite la visibilidad para el interior del conjunto violando de esta manera la privacidad del vecindario.
3. De igual manera a partir de la construcción del segundo piso no se respetó el aislamiento por servidumbre.
4. En el segundo piso de esta edificación en la actualidad funciona un taller de ornamentación que a mi juicio no cumple con los permisos necesarios para su funcionamiento.
5. En el desarrollo de la construcción ha generado daños en el muro de cerramiento de la copropiedad.

Petición

1. Sírvase ordenar de manera inmediata a quien corresponda realizar visita ocular para constatar lo manifestado por mí en los hechos del presente escrito.
2. Sírvase exigir al propietario de este inmueble que presente la licencia de construcción.
3. Si cuenta con licencia, sírvase exigir al copropietario de este inmueble cumplir con los parámetros de servidumbres y desarrollar su construcción cumpliendo a cabalidad con los planos presentados a curaduría para la obtención de licencia.
4. Sírvase iniciar el proceso correspondiente y de ser necesario dar aplicación a las multas correspondientes por violación a la norma urbanística.
5. Sírvase efectuar el sellamiento de la obra hasta tanto no corrijan lo realizado fuera de los parámetros autorizados.

Cordialmente

Condominio Multifamiliares
Santa Lucia
Nit. 822.007.110 - 6
[Handwritten signature]
ADMINISTRACION

HEVER MARTINEZ TRIANA
Administrador

Calle 31 No 17 - 87 Tel. 6700547 Cel. 311 - 8092591 Villavicencio (Meta)
Email. Condominiosantalucia675@hotmail.com



Municipio de Villavicencio

1402-23/111

Villavicencio, 27 de febrero de 2018.

Señor
HEVER MARTINEZ TRIANA
Celular: 311 8092591
Condominiosantalucia675@hotmail.com
Calle 31 No. 17 - 87
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a oficio con radicado No. 321534 del 26-02-2018

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito dar respuesta al oficio mencionado en el asunto, mediante el cual informa de actividades de construcción en el Condominio Multifamiliares Santa Lucia que presuntamente constituyen comportamientos que afectan la integridad urbanística.

Al respecto, este Despacho le informa que en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016, TÍTULO XIV, DEL URBANISMO, CAPÍTULO I, artículos 135, siguientes y 206, la autoridad competente de iniciar investigación por presunta infracción a las normas urbanísticas es la Inspección de Policía, en ejercicio de la función policial de control urbanístico.

En virtud de lo anterior, se remitirá su solicitud al **COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA** de esta ciudad, para lo de su competencia.

Así, se ha resuelto adecuadamente y de fondo su petición, suministrándose información tendiente a garantizar el ejercicio pleno de este derecho fundamental. Estaremos atentos a cualquier inquietud o trámite que sea solicitado dentro del marco de nuestra competencia.

Atentamente,

FEYER HERNANDO VARGAS JARA
Secretario de Control Físico

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Vobo		
Reviso:	Abogado	
Elaboro: Anderson Hernández	Abogado Sustanciador	<i>A-H</i>

336
27/2



Condominio Multifamiliares
Santa Lucia
NIT. 822.007.110 - 6

Administracion

337
22/4

Villavicencio, abril 28 de 2015

Señores
CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO
Ciudad

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicación No. 0268
Fecha: 29/04/2015
Hora: 1000
Recibido: [Signature]

Asunto: Tramite 50001-1-15-0225

Respetado Sres.

Hever Martínez Triana identificado con la cedula de ciudadanía número 79.869.879 de Bogotá, en mi condición de representante legal del Condominio Multifamiliares Santa Lucia, manifiesto a ustedes que según lo comentado por un residente del conjunto se esta iniciando tramite para la construcción del predio colindante con el conjunto, hasta la fecha no he recibido comunicación alguna de parte de ustedes a la que tiene derecho el conjunto en calidad de vecino colindante.

De igual manera le comunico que no se tiene instalada la valla amarilla que indique que este predio a solicitado dicho trámite para quienes estén interesados pue dan hacerse parte.

Por lo anteriormente expuesto le solicito muy comedidamente se sirva hacerme parte en este proceso y allegar copia de los tramites solicitados ante ustedes expuestos en la referencia.

Agradezco su amable colaboración y celeridad que le de a la presente.

Cordialmente,

HEVER MARTINEZ TRIANA
Administrador

Calle 31 No 17 - 87 Tel. 6811607 Cel. 311 - 8092591 Villavicencio (Meta)
Email. condominiosantalucia675@hotmail.com



curaduría
urbana
primera
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 11 de Mayo de 2015

CP-CE-0253-15

Señor
HEVER MARTINEZ TRIANA
Administrador CONDOMINIO MULTIFAMILIARES SANTA LUCÍA
Calle 31 No. 17 - 87
Tel: 311 809 2591
La Ciudad

REF: Expediente No. 50001-1-15-0225
Oficio No. 0258 del 29 de Abril de 2015

Respetado señor Martínez:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle lo siguiente, así:

1. El expediente radicado bajo el No. 50001-1-15-0225 por el señor FRANKLIN CARRILLO CASTRO para una vivienda unifamiliar en dos pisos, en la actualidad se encuentra con el acta de observaciones y correcciones entregadas al interesado.
2. Con respecto a la comunicación al condominio como colindante al predio objeto de solicitud, le informo que de conformidad con el numeral 6 del artículo 21 del Decreto 1469 de 2010, "*se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia*" Razón por la cual, tan solo se enviaron comunicaciones a las casas que tienen linderos con el predio.

Pero teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1469 de 2010, el cual establece que "*Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud...*" Usted puede hacer uso de esta norma sin necesidad de enviarle comunicación.

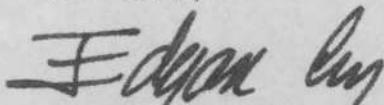
3. Con respecto a la valla informativa, le informo que dentro de los documentos que hacen parte del expediente se encuentra la fotografía de la valla, igualmente le participo que este Despacho no tiene dentro de sus competencias la de visitar los predios objeto de solicitud.
4. Como su deseo es obtener copia del expediente, le informo que la copia certificada de planos tiene un costo de \$24.915 (IVA incluido) y la copia de folio útil \$200, copias que deberán ser canceladas previamente.

Por otra parte, le informo que si lo desea puede presentar objeciones hasta antes de que se resuelva sobre la Licencia y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, en los términos del párrafo del Artículo 30 del Decreto 1469 de 2010 que señala:

Artículo 30. Intervención de Terceros.

(...) "Párrafo. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud." Subraya la Curaduría.

Cordial Saludo,



ARO. EDGAR HUMBERTO CRUZ PÁEZ

Curador Urbano Primero de Villavicencio (E)

Decreto No. 1000-21/100-2014 del 12 de Junio de 2014



curaduría
urbana
primera
VILLAVICENCIO

338
326

Villavicencio, 10 de Marzo de 2015

CP-CITV-0394-15

Señor(a)
PROPIETARIO, POSEEDOR O RESIDENTE
Propietario, poseedor o residente
CALLE 31 No. 17-87 MULTIFAMILIAR 14 CASA 01
Ciudad

Dando cumplimiento al auto de fecha 09 de Marzo de 2015, emanado del Curador Urbano Primero (E) y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio se permite **INFORMARLE:**

1. Que el (la/los) señor(a/s) **FRANKLIN CARRILLO CASTRO** propietario (s) del inmueble ubicado en **CALLE 31 No. 17-39 Manzana K Lote 3 BOSQUE** de la ciudad de Villavicencio, radicó ante este Despacho el proyecto bajo el No. **50001-1-15-0225**, de fecha **09 de Marzo de 2015**, mediante el cual se tramita una **LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PISOS**
2. Si lo estima conveniente, desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta antes de que se resuelva sobre la Licencia, en su calidad de vecino colindante, se pueda hacer parte, haga valer sus derechos, alegar, presentar pruebas, interponer recursos y en general oponerse o coadyuvar la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el **Artículo 30. Decreto 1469 de 2010 (Intervención de terceros).**

Cordial Saludo,


STELLA SALAZAR SALAZAR
Secretaria Curaduría Urbana Primera